

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 28 - Noviembre 2019

Tercera Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
De Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos para el ejercicio fiscal 2020; por lo extenso del documento ponemos a disposición el siguiente link: http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Iniciativas/1211928018.pdf y http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/Proceso-Legislativo/Iniciativas/1211928018.pdf	
Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.	2
Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	4
Que adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de homologación salarial.	23
Que declara a las artesanías y técnicas artesanales tradicionales de los Pueblos Indígenas de Nayarit, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.	34
Que declara a la Universidad Autónoma de Nayarit, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.	38
Que crea la Ley de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento Apícola para el Estado de Nayarit.	43
De Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Santa María del Oro.	103
De Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	105
Propuesta de reforma al Artículo 297 Bis del Código Penal del Estado de Nayarit, relativo a la intimidad sexual.	121
Con proyecto de Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios.	129
Que reforma el Decreto 7231 por el que se instituye el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia".	148
Mediante el cual el Ayuntamiento de La Yesca, solicita autorización para gestionar y contratar con una institución de crédito, uno o varios financiamientos.	151
Que reforma y adiciona numerales del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	159
Que reforma disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de Educación Bilingüe bicultural.	166
Que reforma y adiciona disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Inhabilitación Definitiva y Temporal a Servidores Públicos y Personas Físicas y Morales cuando incurran en faltas administrativas graves.	179

Dictámenes de comisiones:

Que analiza la propuesta de Terna a aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.	191
Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.	201
Que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.	213
Que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.	242
Proyecto de Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.	256
Que analiza la expectativa de derecho que le asiste al Lic. Toth Aldrin Lomelí Aguilar, para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	273
Que analiza la expectativa de derecho que le asiste a la Lic. Ana Isabel Velasco García, para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	303
Que analiza las ternas enviadas por el titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	330

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que elige Mesa Directiva.	372
Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.	374
Que exhorta al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit.	376
Que exhorta a las dependencias del Gobierno Federal con atribuciones en materia ambiental, a efecto de que se exija la reparación del daño derivado del derrame de ácido sulfúrico.	378
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral.	380

DIPUTADO HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bahía de Banderas es sin duda uno de los municipios dotado con hermosas playas, vegetación, orografía y generoso clima, entre otras bondades de la naturaleza, que lo han transformado en el principal destino turístico de lo que se conoce como Riviera Nayarit.

En tan solo 3 décadas se ha convertido en el principal polo de desarrollo económico de la entidad, generador de empleos, de divisas y de sobresaliente derrama económica, que ha generado la tasa de crecimiento media anual de población, más alta del país.

En el marco turístico de la Riviera Nayarit, el municipio de Bahía de Banderas ocupa el 72% de la oferta hotelera, seguido por Compostela con el 22% y el 6% se agrupa en San Blas.

Así mismo, al posicionarse como un destino de primer nivel, es porque ha superado el ejercicio del turismo tradicional, y se ha vinculado con éxito al turismo activo, de naturaleza, de aventura, etc. Mención aparte merece la inversión ejercida en 9 campos de golf de clase mundial, ubicados en el municipio de Bahía de Banderas, 3 en Vidanta, que son: El Nayar, Greg Norman y The Lakes; otros más, El Tigre en Paradise Village; El Flamingos el primero en construirse; El de Golf Litibú; Golfo Punta Mita Pacífico, considerado el más impresionante de todos los campos en México y el mejor del mundo de acuerdo con los lectores de la revista Condé Nast Traveler; otro es el Punta Mita Bahía, y por último el más pequeño ubicado en San Francisco, llamado Campo de Golf Las Huertas de 9 hoyos.

Del mismo modo, otras actividades económicas importantes son las agropecuarias, la pesquera y la manufacturera, proveedoras de insumos de las cadenas hoteleras.

Los retos que enfrenta actualmente el desarrollo integral en nuestro municipio, están ligados al impulso de un crecimiento ordenado, equilibrado y sustentable del territorio; los desafíos derivados de un mundo cada vez más interconectado, inmerso en una serie de transformaciones, con los más de 200 mil habitantes, registrados, en los 30 años de vida constitucional.

Territorialmente, el crecimiento demográfico de Puerto Vallarta, impulsó al de Bahía de Banderas, aunque actualmente esta relación se ha revertido. Este mayor protagonismo en el crecimiento urbano y demográfico ha ocurrido debido a dos factores: el primero, responde a las mayores inversiones turísticas recientes que se han dado en la costa nayarita, y el segundo, debido a la masiva edificación de viviendas de interés social. Esta dinámica de crecimiento es el resultado de la disponibilidad de terrenos para desarrollos turísticos, la cual se ha reducido en Puerto Vallarta, ciudad central y pieza clave para la conurbación que se está llevando a cabo en la zona comprendida entre los Estados de Jalisco y Nayarit.

Compañeras y compañeros diputados de esta Honorable Legislatura, es cierto que hace un año sesionamos en Bahía de Banderas, fue para conmemorar el centenario de la Constitución Política del Estado de Nayarit, ahora mi solicitud se apoya en el festejo del 30 aniversario de la creación del vigésimo municipio, que mucho a fortalecido política, social y económicamente a nuestra entidad, por ello, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto ante esta respetable Asamblea, la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del H. Congreso del Estado al municipio de Bahía de Banderas, con la finalidad de realizar un acto solemne en conmemoración del 30 aniversario de su integración como el municipio número veinte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo por el Pleno de la Trigésima Segunda Legislatura, el día miércoles 11 de diciembre del año 2019 en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con motivo del 30 aniversario de su elevación al rango de Municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de la Sesión Solemne señalada en el artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, para los efectos legales y conducentes.

A T E N T A M E N T E

(Rúbrica)

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA*Dip. Karla Gabriela Flores Parra*

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

**DIPUTADO HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta Honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La paridad total es el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres, se pasa de un modelo de cuotas o acciones afirmativas a un modelo de reconocimiento de derechos paritarios en la convivencia social y política.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

A lo largo de la historia las mujeres han tenido que librar diferentes desafíos tales como la generación de conciencia para efectos de modificar el paradigma de la convivencia social en nuestro país, ya que se tienen componentes muy fuertes en relación a la conceptualización de la familia tradicional, en donde la mujer tenía un rol consistente en el cuidado de la casa y los hijos, entendiéndose rol, como el conjunto de expectativas relacionadas con los comportamientos sociales que se esperan de las personas de determinado sexo; tener esa concepción de la familia tradicional en una sociedad como la mexicana implicaba primeramente romper con barreras gigantesca de estereotipos y verdaderamente hacer valer la igualdad entre hombres y mujeres, modificar ese paradigma de convivencia social en donde las mujeres eran solo vistas como esposas, madres y amas de casa ha sido sin duda muy complicado y aún hay muchas batallas que se deben librar.

La mujeres a lo largo del siglo han luchado para tener las mismas oportunidades que los hombres, incluso en la segunda guerra mundial tuvieron una presencia activa, se logró el reconocimiento de los derechos políticos y se han aprobado acuerdos como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por unanimidad por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, para empoderar a las mujeres en 1995.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Respecto a estos avances es importante que no debemos bajar los brazos, los conceptos de equidad y paridad de género deben estar presentes en todo momento en el ámbito público para efectos de generar una normalización de la equidad de género, la idea es que al generar esa normalización los conceptos de no discriminación en relación al género puedan ser absorbidos en las instituciones privadas, para que haya más mujeres gerentes, más mujeres directoras, hasta llegar a un punto óptimo en donde culturalmente no se nos discrimine por el solo hecho de ser mujeres.

Hoy a nivel global se tiene como uno de los objetivos de desarrollo sustentable de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas la incorporación de la perspectiva de género como un eje rector.

Juntas las mujeres hemos logrado grandes cambios en muy poco tiempo, es importante que destaquemos la fuerza que tenemos juntas para generar condiciones para vivir una vida sin discriminación, está en nosotras plantar esa semilla del cambio, para en un futuro no muy lejano poder cosechar las libertades, la equidad y la no discriminación.

Luego entonces para efectos de romper con estas barreras de estereotipos, el más grande desafío ha sido llevar primero, la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres a la legislación y luego a la política pública; tal fue el caso del voto femenino, las mujeres comenzaron a votar desde el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

12 de febrero de 1947 en elecciones municipales y fue hasta 1955 que las mujeres votaron en elecciones federales y fue hasta 1979 donde hubo en México una mujer gobernadora en el estado de Colima y hoy a 40 años de distancia solo tenemos 2 (Sonora y CDMX), de ahí radica la importancia de que si bien es cierto la mujer ha tenido más participación en el escenario político aún son pocas las mujeres que logran liderar proyectos políticos que las lleven a tomar cargos ejecutivos en gubernaturas, alcaldías y sobre todo la presidencia de la república; en materia de composición del congreso de la unión se están haciendo las cosas bien, hoy tenemos un congreso de la unión equilibrado tanto en el senado como en la cámara de diputados, lo que nos ha llevado a ser el sexto país con mayor número de mujeres legisladoras, pero podemos mejorar diferentes mecanismos de representatividad para llevar esa paridad a todos los congresos locales y a todos los cabildos del país para asegurar en todas las elecciones la paridad y ahí uno de los grandes retos es llevar la paridad de género a la constitución local para asegurar e incentivar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, lo que traerá como consecuencia la generación de mujeres líderes.

El seis de junio pasado, se publicaron en el diario oficial de la federación las reformas a la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de paridad de género en donde mediante disposiciones en diferentes ámbitos de la vida pública del país, se reconoce a las mujeres el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

acceso a la mitad de los espacios de representación política y de la vida pública del país; actualmente el principio de paridad de género se ve reflejado en nuestra constitución federal en los siguientes casos:

- 1.-Representación de los pueblos originarios en los ayuntamientos con perspectiva de paridad de género. (Artículo 2, apartado A, fracción VII CPEUM)
- 2.-Derecho a ser votado en condiciones paridad para todos los cargos de elección popular. (Artículo 35, fracción II CPEUM)
- 3.-Paridad de género en nombramiento de las personas titulares de las secretarías de despacho del poder ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos. (Artículo 41, párrafo segundo CPEUM).
- 4.- Se observará el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos fomentarán la paridad de género y desde la ley electoral se garantizara la paridad de género (Artículo 41, párrafo tercero, fracción I CPEUM).
- 5.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas (Artículo 94, párrafo tercero CPEUM).
- 6.- La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. (Artículo 94, párrafo octavo CPEUM).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

7.- Principio de paridad en la integración de regidurías, sindicaturas y presidencias municipales de acuerdo a los términos de la ley.

Además es preciso determinar que en los artículos transitorios del decreto se estableció que el Congreso de la Unión tendría un año para adecuar las disposiciones referentes a la paridad en las candidaturas y puestos públicos, así como en el transitorio cuarto la exigencia de que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar de acuerdo a sus competencias adecuaciones a sus marcos normativos para procurar la observancia de la paridad en los temas referidos.

Por otro lado es necesario advertir que en lo referente a la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo se reformó el 6 de junio de 2019 para efectos de incluir la acepción "Ministras" para visibilizar a las mujeres en esos puestos de representación, sin embargo no se estableció la obligatoriedad que en la integración de los 11 ministros deba ser de forma paritaria, ni tampoco se estableció en el artículo 96 la forma en la cual el presidente de la república podría estar obligado a observar el principio de paridad de género al proponer la terna, tampoco en lo referente a la integración del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 100 CPEUM) ni en lo referente a la integración de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 99 CPEUM) se establece el principio de Paridad de Género.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

La descripción anterior es debido a que se ha hablado mucho de la obligatoriedad de que en el ámbito local se tenga paridad de género total en nuestro en los poderes del estado de Nayarit, sin embargo la reforma de seis de junio de 2019 solamente obliga a que se establezca por parte de los estados de la republica la obligación de modificación de disposiciones legales para efectos de establecer la paridad en los puestos de elección popular y en lo referente a la paridad en la integración de gabinetes y órganos autónomos, sin embargo no se estableció la obligación de paridad en el Poder Judicial de los Estados puesto que la multicitada reforma no modificó la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene diversas disposiciones que contiene las bases mínimas y reglamenta de qué forma deben funcionar los poderes judiciales de los estados de la república, por lo que será tarea por parte de los congresos locales hacer que la paridad total llegue a cada uno de sus estados.

De acuerdo a lo anterior y ante la confusión las mujeres debemos advertir que aun debemos librar batallas en pro de la paridad total, puesto que al menos en términos legales, en términos de nuestra constitución actual al no ser armonizada con los conceptos importantes de paridad de género la persona titular del poder ejecutivo no estaría obligada a presentar temas paritarias para cubrir las vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado; si bien es cierto se han dado grandes avances en materia de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

paridad, en términos generales con la reforma referida y con la aprobación de la iniciativa que presente para tener paridad en el gabinete del gobernador del estado, aun debemos librar la batalla para obtener la paridad de género en el poder judicial de nuestro estado, para tener paridad en la integración de los 13 puestos de magistratura y paridad en el consejo de la judicatura federal, así como en las plazas de juez.

La propuesta que someto a consideración de esta asamblea es mediante la inserción en nuestro marco normativo en lo referente al poder judicial local de tres principios básicos: el primero el de paridad de género, el segundo consistente en que no pueda haber más de 7 magistraturas del mismo género y tercero el principio de mayoría alternada, este último principio implica que debido a la naturaleza de la integración del Tribunal Superior de justicia de Nayarit que resulta en un número impar, no se podría tener una paridad de género consolidada debido a que en todos los casos sería algún género el que tendría mayoría, sin embargo para efectos de evitar vicios en los que solo uno de los géneros tenga una mayoría de siete a seis, se propone que dicha mayoría se alterne entre ambos géneros, es decir si el género masculino tiene mayoría de siete a seis, si sale un magistrado, necesariamente el próximo nombramiento debiera ser de una magistrada para que haya siete magistradas y seis magistrados; por otro lado si hay siete magistrados y seis magistradas y sale una magistrada, la vacante tendría que cubrirse necesariamente con una magistrada y se esperará a



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

que salga un magistrado para nombrar una nueva magistrada para alternar la mayoría.

Las mismas consideraciones planteo sobre esquemas de paridad para el Consejo de la Judicatura y los nombramientos de jueces locales, así como la alternancia entre los géneros de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit.

Por último es necesario destacar que las anteriores consideraciones no implican ocurrencias o ideas al aire, implican propuestas claras y contundentes para lograr el reconocimiento pleno a los derechos políticos de las mujeres, porque estamos preparadas para asumir esos espacios con responsabilidad, honestidad y patriotismo, por lo que no debemos permitir que la lucha por los espacios de las mujeres para romper con "el techo de cristal" se agote con la reforma de junio pasado, sino que debemos de analizar mediante qué mecanismos legislativos y de política pública podemos llegar a un escenario en el cual las mujeres no sean discriminadas.

Hagamos que Nayarit sea un estado que sea punta de lanza en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, para que se tenga asegurada la representación paritaria en todos los espacios públicos, no esperemos a que se nos obligue a armonizar, no nos conformemos solamente con esa reforma, vayamos más allá.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

En la siguiente tabla se muestran las propuestas:

INICIATIVA DE PARIDAD TOTAL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 81.- (...) *vigente a partir de 19/12/2019</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistrados Numerarios y Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.</p> <p>Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo 5 años.</p>	<p>ARTÍCULO 81.- (...)</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios y Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.</p> <p>En el nombramiento de magistradas y magistrados numerarios se deberá observar el principio de paridad de género, no podrá haber más de siete Magistrados del mismo género y al ser la integración impar se deberá atender el principio de mayoría de género alternada.</p> <p>Se podrán nombrar hasta tres Magistradas y Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo 5 años.</p> <p>En el nombramiento de Magistradas y Magistrados supernumerarios en ningún caso podrá haber más de dos magistrados supernumerarios de un mismo género y al ser la integración impar se deberá atender el principio de mayoría de género alternada.</p>
<p>ARTÍCULO 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: (...)</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

<p>Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.</p> <p>Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.</p>	<p>Para la designación de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal someterá a consideración del Congreso una terna integrada por personas del mismo género y observando el principio de Paridad de Género, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a la Magistrada o Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrada o Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 84.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>(...)</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

<p>El nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas en esa materia, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.</p>	<p>El nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad y paridad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas en esa materia, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 85.- (...) 1.- (...) 2.- (...) 3.- (...) 4.- (...) 5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos</p>	<p>ARTÍCULO 85.- (...) 1.- (...) 2.- (...) 3.- (...) 4.- (...) 5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros y se deberá observar el principio de Paridad de Género, de los cuales, un espacio será para la presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; una Magistrada o un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; una jueza o un Juez de Primera Instancia por elección del Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

<p>terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>6.- (...)</p> <p>7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco consejeros abogados de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.</p>	<p>registren en la convocatoria; una Consejera o Consejero a elección del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión; y una Consejera o un Consejero por designación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>6.- (...)</p> <p>7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco consejeras abogadas o consejeros abogados, se deberá observar los principios de paridad de género y mayoría de género alternada, de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, quien podrá ser reelecto hasta por tres ocasiones para el periodo siguiente. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidenta o Presidente, quien podrá ser reelecto hasta por tres ocasiones para el periodo siguiente; asimismo se deberán alternar los géneros para garantizar la Paridad de Género en caso de que no se dé lugar a reelección. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.</p>

De acuerdo a lo anterior someto a la consideración de la asamblea el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Primero.- Se reforman los artículos 81 párrafo segundo y párrafo tercero; artículo 83, párrafo segundo y tercero; 84 párrafo tercero; 85, numeral cinco y siete y 86, párrafo primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Segundo.- Se adiciona el párrafo tercero del artículo 81 recorriendo el subsecuente y el párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 81.- (...)

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece **Magistradas y Magistrados Numerarios** y Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

En el nombramiento de magistradas y magistrados numerarios se deberá observar el principio de paridad de género, no podrá haber más



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

de siete Magistrados del mismo género y al ser la integración impar se deberá atender el principio de mayoría de género alternada.

Se podrán nombrar hasta tres **Magistradas** y Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo 5 años.

En el nombramiento de **Magistradas** y Magistrados supernumerarios en ningún caso podrá haber más de dos magistrados supernumerarios de un mismo género y al ser la integración impar se deberá atender el principio de mayoría de género alternada.

(...)

ARTÍCULO 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

(...)

Para la designación de las **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal someterá a consideración del Congreso una terna integrada por personas del mismo género y observando el principio de Paridad de Género, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a la **Magistrada** o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de **Magistrada o Magistrado** la persona que, dentro de dicha terna, designe **la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, **la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal** someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe **la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**.

ARTÍCULO 84.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

(...)

El nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad y **paridad** de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas en esa



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

materia, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.

ARTÍCULO 85.- (...)

1.- (...)

2.- (...)

3.- (...)

4.- (...)

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros y **se deberá observar el principio de Paridad de Género**, de los cuales, un espacio será **para la presidenta** o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; **una Magistrada** o un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; **una jueza** o un Juez de Primera Instancia **por elección del Consejo** de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; **una Consejera** o



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Consejero a elección del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión; y una Consejera o un Consejero por designación de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

6.- (...)

7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco **consejeras abogadas o consejeros abogados, se deberá observar los principios de paridad de género y mayoría de género alternada**, de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.

ARTÍCULO 86.- El Tribunal Superior de justicia cada año designará uno de sus miembros como **Presidenta o Presidente**, quien podrá ser reelecto hasta por tres ocasiones para el periodo siguiente; **asimismo se deberán alternar los géneros para garantizar la Paridad de Género en caso de que no se dé lugar a reelección**. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Tepic, Nayarit; 13 de noviembre de 2019

DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez, integrante Sin Partido de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción V artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de homologación salarial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, en la parte que nos interesa establece que:

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:



PODER LEGISLATIVO
NAVARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.

XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.

En ese sentido, con fecha 23 de mayo del año 2009 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad en el Estado.

De igual manera, la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública en su artículo 2 establece que:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

del delito, en concurrencia con la Federación y los municipios en la presentación del servicio de seguridad pública.

Por su parte, el artículo 148 de la Ley Estatal de Seguridad Pública indica que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes deberán coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Ahora bien, la Ley Federal de Seguridad Privada, define la seguridad privada como aquella actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

En ese contexto, es necesario recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno establece de manera muy clara que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Bajo esa premisa, los municipios, constituyen las bases de las sociedades, toda vez que desde el interior de estos los gobiernos desarrollan políticas y acciones tendientes a la realización personal y colectiva de la ciudadanía; siendo la materia de seguridad pública uno de los principales rubros en la agenda de los gobiernos municipales.

Derivado de lo anterior, el artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 138 establece que:

Los Ayuntamientos integrarán una Dirección de Seguridad Pública, en la cual se adscribirán el número de agentes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública.

La función de seguridad pública en los municipios y los servicios que de ella deriven, se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Deberán coadyuvar con las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia;

II.- Se integrarán en el sistema nacional y estatal de seguridad pública, aplicando al efecto los programas y acciones dentro de la demarcación municipal;

III.- Establecerán consejos municipales de seguridad pública conforme lo dispongan las leyes;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

IV.- Los miembros de las corporaciones de seguridad pública funcionarán mediante un sistema de jerarquías cuya identidad, registro y control será vigilado por el Ayuntamiento;

V.- Podrán autorizarse, cuando así se solicite, agentes auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar este servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento;

VI.- Los miembros de la corporación se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VII.- Los Ayuntamientos garantizarán la aplicación de un sistema de ingreso, permanencia y desarrollo de los agentes de la policía municipal;

VIII.- Elaborarán y aplicarán programas para prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos, así como en el disfrute de sus garantías constitucionales;

IX.- Podrán aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en aquellos en que la ley lo permita, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión, o existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia; y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

X.- Celebrar convenios de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de las funciones de seguridad pública municipal.

Bajo ese contexto, debemos entender que la seguridad pública constituye una de las responsabilidades primarias de un Estado de Derecho, pues busca principalmente proteger y garantizar la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas; elementos base para el desarrollo y progreso de las sociedades.

Actualmente, en el Estado de Nayarit, diversos agentes auxiliares municipales que se encargan de manera específica y concreta de prestar servicios en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento; pero la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no contempla una disposición normativa que establezca una protección jurídica en materia salarial para los agentes auxiliares, a efecto de reconocer que todas las actividades que desempeñen los agentes auxiliares tengan una contraprestación igual al ejercicio de sus actividades.

En ese tenor, la igualdad salarial, consiste en que las personas que realicen trabajos similares deben recibir la misma remuneración. Para ello se parte del principio de igualdad ante la ley; entendido como un principio de la democracia, mismo que establece que todas las personas debemos cumplir con el mandato previsto por la ley y que a su vez ésta debe ser interpretada y aplicada por los órganos del Estado sin incurrir en discriminación.

Aunado a lo anterior, la igualdad salarial se encuentra establecida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7; mismo que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
 - i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*
 - ii) *Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;*
- b) *La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) *Igualdad de oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Bajo esos argumentos, la presente iniciativa tiene como objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a efecto de poder reconocer un principio general del derecho del trabajo: "A trabajo igual debe corresponder salario igual", del cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en diversas resoluciones y ha establecido que, siempre que la calidad y cantidad se equipare a la de otro trabajador en jornada y condiciones de eficiencia iguales deban percibir el mismo salario.

En ese contexto, se propone que la fracción V del artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit quede de la siguiente manera:

Artículo 138.- *Los Ayuntamientos integrarán una Dirección de Seguridad Pública, en la cual se adscribirán el número de agentes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social y la paz pública.*

La función de seguridad pública en los municipios y los servicios que de ella deriven, se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- a la IV.- ...

V.- Podrán autorizarse, cuando así se solicite, agentes auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar este servicio



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

*en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y
vigilancia del Ayuntamiento;*

***Cuando los agentes auxiliares realicen las funciones previstas en
el párrafo anterior, sus honorarios deberán ser equivalentes al de
los agentes de la Dirección de Seguridad Pública.***

VI.- a la X.- ..

Actualmente, los nayaritas que hacen funciones de agentes auxiliares que han colaborado en funciones específicas y concretas para prestar este servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento, no les ha reconocido económicamente el desempeño de sus actividades.

Finalmente, adicionar esta disposición a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit permitirá otorgar mayores derechos a los agentes auxiliares municipales que en ejercicio de sus funciones desarrollen actividades específicas, generando de esta manera mayor certeza y protección jurídica a los agentes auxiliares desde el aspecto de la dignificación salarial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 138 a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V artículo 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 138.- ...

--

I.- a la IV.- ...

V.- ...

Cuando los agentes auxiliares realicen las funciones previstas en el párrafo anterior, sus honorarios deberán ser equivalentes al de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública.

VI.- a la X.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA A LAS ARTESANÍAS Y TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NAYARIT, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como punto de partida habremos de señalar que el **patrimonio cultural** no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como **tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo**, y desde luego **saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional**.

En esa tesitura, la “**Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**”, en el marco de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO)** publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006**, señala que por **Patrimonio Cultural Inmaterial** se entiende “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los **instrumentos, objetos, artefactos** y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”¹

La importancia del **Patrimonio Cultural Inmaterial** no estriba en la manifestación cultural en sí, **sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación**.

Entre las características fundamentales del **Patrimonio Cultural Inmaterial** podemos destacar las siguientes:

- **Es tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el Patrimonio Cultural Inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.
- **Resulta en esencia integrador:** podemos compartir expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial que son parecidas a las de otros. El Patrimonio Cultural contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Es representativo:** el Patrimonio Cultural Inmaterial florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

¹ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), artículo 2, numeral 1. Consulta realizada el 31.10.2019

- **Se basa en la comunidad:** el Patrimonio Cultural Inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.²

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Carta Magna del Estado Mexicano, la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, siendo deber del Estado de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Así pues, la “**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**”, establece en su artículo 31 numerales 1 y 2, que: *Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. **Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.***

En ese tenor, la **artesanía tradicional** constituye por su propia esencia la manifestación más tangible del Patrimonio Cultural Inmaterial, sobre todo teniendo en consideración las técnicas y conocimientos utilizados en dicha labor.

Las expresiones de la **artesanía tradicional** son muy numerosas y de entre ellas podemos mencionar: herramientas, prendas de vestir, joyas, indumentaria y accesorios para festividades y artes del espectáculo, recipientes y elementos empleados para el almacenamiento, objetos usados para el transporte o la protección contra las intemperies, artes decorativas y objetos rituales, instrumentos musicales, enseres domésticos, y juguetes lúdicos o didácticos.

Muchos de estos objetos, como los creados para los ritos festivos, son de uso efímero, mientras que otros pueden llegar a constituir un legado que se puede transmitir de generación en generación.

Ahora bien, además de la necesidad de preservar los objetos de artesanía, los esfuerzos deben dirigirse a estimular a los **artesanos para que sigan fabricando sus productos y transmitiendo sus conocimientos y técnicas a otras personas, de modo que esta noble labor se siga practicando en las comunidades, como medio de subsistencia y desde luego como una expresión de creatividad y fortalecimiento de su identidad cultural.**

Sobre el particular, podemos expresar que existe una tendencia cada vez mayor por apreciar en su justa dimensión los objetos hechos a mano, **mismos que se encuentran impregnados por un cúmulo de conocimientos y valores culturales de los artesanos, constituyendo una alternativa a los artículos de alta tecnología que predominan en la cultura del consumo en los que se encuentra inmersa la sociedad en general.**

² <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>. Consulta realizada el 30.10.2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, habremos de señalar que nuestro territorio estatal es cuna de diversos pueblos originarios: **Huicholes, Coras, Tepehuanos y Mexicaneros**, mismos que han aportado valores, cultura y tradición que ha fortalecido la composición pluricultural de Nayarit.

El arte Huichol posee una belleza enigmática que nos lleva por caminos míticos y nos acerca al principio de los tiempos, es una forma de escritura, ya que a través de las creaciones, los Huicholes nos cuentan sus historias y sus mitos. En cada artesanía huichol se encuentra depositada una parte de su vida.

Los Huicholes gustan de hacer **arreglos, ofrendas, escudos y flechas** para narrar la historia de la creación del mundo y del universo, pero también usan estos mensajes para detener el viento, para llamar a la lluvia o al sol, así como para ejecutar rituales. Estos artículos también están vinculados a su vida social y religión.

Por otra parte, es posible admirar y adquirir productos artesanales de compleja elaboración, como **tablas de estambre, máscaras con chaquira, joyería, bolsas**, etcétera, que aunque no constituyen objetos rituales, sí forman parte del mágico mundo huichol.³

El **arte Cora**, producto de las seis comunidades de esta etnia endémica: Jesús María, la Mesa del Nayar, San Francisco, San Juan Corapan, Rosarito y Santa Teresa, se ejemplifica con manifestaciones tangibles a través de **la técnica de cartonería, manifiesta en sus máscaras de judío, en sus textiles encabezados por los morrales de hilo doble, triple o cuádruple, con los bordados de entramado tereseño**.

El **arte Mexicanero y Tepehuano**, se representa principalmente por los **sombreros de soyate, talegas y bolsas, carpetas con bordados, deshilados y tejidos**, técnicas que abonan al crisol de cultura popular que constituyen nuestros pueblos originarios.⁴

Actualmente el **Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Nayarit, del Sistema de Información Cultural del Gobierno Federal**, reconoce cinco elementos: Lengua indígena Cora (*Nayeri*), Lengua indígena Huichol (*Wixárika*), Agrupación lingüística Tepehuano del Sur, Cora y Huichol, los cuales representan tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.⁵

De tal manera, en el Gobierno del Estado de Nayarit, estamos plenamente convencidos de la necesidad de **identificar, definir, promover, fomentar, difundir y proteger** las expresiones culturales y artísticas que nos definen como pueblo, sabedores de que constituyen en sí mismas expresiones de conocimiento vivo que además nos brinda sentimientos de unidad y pertenencia a nuestra sociedad.

Además, con lo anterior estaremos sentando las bases para cumplir con la **Recomendación General no. 35 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, del 28 de enero del presente año**, la cual dispone que el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá promover el fortalecimiento del marco jurídico local para garantizar el reconocimiento colectivo y la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del Patrimonio Cultural de los pueblos y comunidades indígenas.⁶

Está claro que Nayarit se constituye como un crisol en el que convergen las más diversas manifestaciones culturales, desde aquellas dirigidas a consolidarlo como una entidad de vanguardia y cosmopolita, **hasta**

³ <https://www.entornoturistico.com/arte-huichol-patrimonio-cultural-inmaterial-mexicano/>. Consulta realizada el 31.10.2019

⁴ <http://www.amigosmap.org.mx/2013/08/29/el-arte-popular-en-los-estados-de-la-republica-mexicana-nayarit/>. Consulta realizada el 31.10.2019.

⁵ http://sic.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado_id=18&municipio_id=-1. Consulta realizada el 31.10.2019.

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/RecGral_035.pdf. Consulta realizada el 01.11.2019.

aquellas que pretenden conservar, fortalecer e impulsar las expresiones culturales, creativas y artísticas de nuestros pueblos indígenas, enmarcadas con magia, colorido y simbolismos propios.

Por tal circunstancia, nos permitimos presentar a la respetable consideración de la Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara a las Artesanías y las Técnicas Artesanales Tradicionales de los Pueblos Indígenas de Nayarit, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.**

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa respetable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE DECLARA A LAS ARTESANÍAS Y TÉCNICAS ARTESANALES TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE NAYARIT, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a las Artesanías y Técnicas Artesanales Tradicionales de los Pueblos indígenas de Nayarit, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, y en colaboración con las comunidades indígenas, las asociaciones de artesanos, los grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como con los Ayuntamientos de la Entidad, trabajará a efecto de identificar, definir, promover, fomentar, difundir y proteger las Artesanías y Técnicas Artesanales Tradicionales de los Pueblos Indígenas de Nayarit.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la cual comprende la formación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Así también, la fracción X del artículo 3 de la Carta Magna del Estado Mexicano, señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.⁷

Por su parte, el artículo 5 de la **Ley General de Educación**, replica el derecho de toda persona a esta prerrogativa fundamental y define la educación como el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permiten al ser humano alcanzar su desarrollo personal y profesional, y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad de la forma parte.

En el mismo sentido, en los numerales 6 y 7 de la citada Ley General de Educación, se establece que la rectoría de la educación corresponde al Estado, la que de ser impartida directamente por éste, además de tener el carácter obligatorio, deberá ser: Universal, Inclusiva, Pública, Gratuita y Laica.

En el ámbito local, este derecho fundamental se encuentra atribuido a todos los nayaritas desde el marco de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, misma que en su artículo 7, fracción XIII, numeral 4, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual debe impartirse de forma integral, gratuita, laica, científica, democrática, y deberá fortalecer la identidad nacional y local, debiendo ser impulsada por la formación de valores y el desarrollo humano.

En tal sentido, y en términos del artículo 136 de la **Constitución local**, la **Universidad Autónoma de Nayarit**, se instituye como la máxima casa de estudios de educación media superior y superior en nuestra entidad, con autonomía y facultades para autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades conforme a su legislación aplicable.

Los fines de la institución universitaria son principalmente conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de la docencia, investigación, difusión y vinculación académica, con pleno respeto a las libertades de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 fracción X. Consulta realizada el 31.10.2019.

La **Universidad Autónoma de Nayarit**, por su organización educativa, se divide en áreas de formación, distribuidas de la siguiente forma:

- **Área de Artes:**
 - Licenciatura en Música.

- **Área de Ciencias Básicas e Ingenierías:**
 - Ingeniería en Control y Computación.
 - Ingeniería Electrónica.
 - Ingeniería Mecánica.
 - Ingeniería Química.
 - Ingeniería en Matemáticas.

- **Área de Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras:**
 - Licenciatura en Biología.
 - Licenciatura Pesquera.
 - Ingeniero Agrónomo.
 - Medicina Veterinaria y Zootecnia.
 - Ingeniería en Acuicultura.

- **Área de Ciencias de la Salud:**
 - Cirujano Dentista.
 - Licenciatura en Enfermería.
 - Médico Cirujano.
 - Químico Farmacobiólogo.
 - Licenciatura en Cultura Física y Deporte.
 - Licenciatura en Nutrición.

- **Área de Ciencias Económicas y Administrativas:**
 - Licenciatura en Administración.
 - Licenciatura en Contaduría.
 - Licenciatura en Economía.
 - Licenciatura en Informática.
 - Licenciatura en Mercadotecnia.
 - Licenciatura en Sistemas Computacionales.
 - Licenciatura en Turismo.
 - Licenciatura en Innovación y Gestión Turística.
 - Licenciatura en Gastronomía.
 - Licenciatura en Gestión Empresarial.
 - Licenciatura en Negocios Internacionales.
 - Licenciatura en Administración Pública.

- **Área de Ciencias Sociales y Humanidades:**
 - Licenciatura en Educación Infantil.
 - Licenciatura en Ciencia Política.
 - Licenciatura en Ciencia de la Educación.

- Licenciatura en Comunicación y Medios.
- Licenciatura en Derecho.
- Licenciatura en Filosofía.
- Licenciatura en Psicología.
- Licenciatura en Lingüística Aplicada.
- Licenciatura en Estudios Coreanos.⁸

Asimismo, la **Universidad Autónoma de Nayarit** también ofrece diversos estudios de posgrados como especialidades, maestrías, doctorados, entre otros, de conformidad con sus áreas de formación educativa.

Ahora bien, la **Universidad Autónoma de Nayarit** ha sido desde su génesis producto del esfuerzo del pueblo, a efecto de contar en la entidad con una institución forjadora de profesionistas, que contribuyeran en el ámbito de sus respectivos espacios, al desarrollo y progreso de la entidad.

En ese contexto, y con el objeto de entender el origen y evolución histórica de la **Universidad Autónoma de Nayarit**, nos permitimos reproducir la información que dicha institución educativa ha publicado en su portal electrónico oficial, en el que de forma breve y concisa se relata su historia y antecedentes, mismos que nos permitimos citar a continuación:

“En 1925 dan inicio los antecedentes jurídicos de la universidad nayarita, con la promulgación de los decretos 418 y 419 por medio de los cuales los gobernadores Felipe C. Ríos y Ricardo Velarde constituyeron las escuelas Normal Mixta de Jurisprudencia y Preparatoria, respectivamente. Desde entonces y hasta la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit en 1985, la legislación educativa del nivel medio y superior en nuestro estado se ha modificado para adecuarse a las circunstancias que en materia educativa hemos vivido.

En 1927, con la promulgación del decreto 631, el gobernador Francisco Ramírez Romano fundó nuevamente la Escuela Preparatoria, porque la anterior desapareció por falta de apoyo económico.

Para 1930, con la Ley de Fundación del Instituto del Estado y del Consejo Superior de Educación, expedida por el gobernador Luis Castillo Ledón, se dió el primer antecedente de la universidad nayarita; en 1955 el gobernador José Limón Guzmán mediante decreto 3805 incorpora al Instituto del Estado, la Escuela de Jurisprudencia y durante los años 1958 y 1959 el gobernador Francisco García Montero, con la promulgación de los decretos 4067Bis y 4131, establece dentro del instituto las escuelas Normal Superior y de Enfermería, respectivamente.

En 1962, la Universidad de Nayarit dió otro paso para la consolidación de su fundación, cuando el gobernador Francisco García Montero, promulgó el decreto 4466 que contenía la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias y Letras de Nayarit, que le confirió personalidad jurídica como organismo público descentralizado, para impartir enseñanza preparatoria y profesional, fomentar la investigación científica y social, capacidad para adquirir y administrar sus bienes, libertad de cátedra y de investigación, además de que estableció como obligación de los poderes públicos el de proporcionar al instituto apoyo suficiente para ejercer sus funciones.

En 1966, con el decreto 4783 promulgado por el gobernador Julián Gascón Mercado, se creó el Patronato de la Ciudad de la Cultura Amado Nervo y en 1969, con el decreto 5162, promulgado también por el gobernador Julián Gascón Mercado, se estableció la Universidad de Nayarit y su Ley Orgánica, consolidando definitivamente con ello la labor iniciada en 1925 por los gobernadores Felipe C. Ríos y Ricardo Velarde.

⁸ <http://www.uan.edu.mx/es/licenciaturas>. Consulta realizada el 31.10.2019.

En 1975, durante el gobierno de Roberto Gómez Reyes, se dió otro paso importante al decretarse la autonomía universitaria con la reforma de varios artículos a la Ley Orgánica, dotando a los órganos de la universidad de capacidad para gobernarse, conformar su estructura, atribuciones, sanciones y todo aquello que estimaran necesario para desarrollar el quehacer universitario. Autonomía que en ese momento no llegó a consolidarse, pues una parte de la comunidad universitaria que la dirigió desde finales de los setenta hasta mediados de los ochenta, lo hizo desconociendo la legislación producto de la reforma de 1975. Diez años después, en 1985 se decretó la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit vigente hasta la presente administración rectoral.”⁹

En ese orden de ideas, **en el año 2019 la Universidad Autónoma de Nayarit conmemora cincuenta años de existencia.** En esta institución educativa se instruye académicamente a los hijos de los agricultores, ganaderos, pescadores, burócratas, es decir, de quienes forman parte en su mayoría de las clases populares y trabajadoras, por lo que dicha **institución educativa constituye un legado que debemos honrar, pero sobre todo seguir fortaleciendo.**

En ese sentido, proponemos enaltecer a la Máxima Casa de Estudios de nuestro Estado, reconociéndola como **Patrimonio Cultural Inmaterial de la entidad**, sabedores de que en sus aulas se forjan las nuevas generaciones de nayaritas, que en un futuro cercano serán quienes con su trabajo y esfuerzo contribuyan al bienestar integral de nuestra sociedad.

Además, debemos decir con claridad que actualmente, tanto en el sector público como en la iniciativa privada, encontramos a profesionistas egresados de la **Universidad Autónoma de Nayarit**, aplicando sus conocimientos en favor del pueblo.

Habremos de señalar que por **Patrimonio Cultural Inmaterial** se entienden aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos **y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.** Se manifiestan en los siguientes ámbitos:

- a. tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b. artes del espectáculo;
- c. usos sociales, rituales y actos festivos;
- d. conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e. técnicas artesanales tradicionales.¹⁰

Su acepción se transmite de generación en generación, y es recreado constantemente por las comunidades y grupos de su entorno, su interacción con la naturaleza e historia **infunde el sentimiento de identidad y pertenencia.**

En el marco de su cincuenta aniversario, y en virtud de la importancia y trascendencia que guarda la **Universidad Autónoma de Nayarit** para el desarrollo de nuestro pueblo, además de que se erige como una institución académica motivo de orgullo para todos los nayaritas, que nos hermana y nos identifica como miembros de una misma sociedad, me permito poner a consideración de la H. Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara a la Universidad Autónoma de Nayarit, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.**

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa respetable Asamblea Legislativa el siguiente:

⁹ <http://www.uan.edu.mx/es/historia-de-la-uan>. Consulta realizada el 31.10.2019.

¹⁰ <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>. Consulta realizada el 01.11.2019

**PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA
A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la **Universidad Autónoma de Nayarit**, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, en conjunto con los Ayuntamientos de la entidad en el ámbito de su competencia y sus respectivas atribuciones y facultades, contando en su caso con la colaboración de la sociedad, así como los grupos y organizaciones no gubernamentales, **trabajarán por el fortalecimiento y consolidación de la Universidad Autónoma de Nayarit.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de su máxima autoridad rectoral.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

(Rúbrica)

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Dip. Julieta Mejía Ibáñez



**DIPUTADO HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, expongo a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES Y FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente ha sido un tema de gran relevancia para la implementación de las nuevas políticas públicas a nivel mundial. En este sentido, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas se atiende la necesidad de llevar a cabo acciones que garanticen el bienestar de las generaciones futuras.

Al respecto, uno de los temas de interés es el cuidado y la vigilancia del bienestar de las diferentes especies de agentes polinizadores tales como las abejas, mariposas, pájaros, polillas, escarabajos e incluso los murciélagos, quienes ayudan a la reproducción de las plantas y se estima que de ellos depende más del 70% de cultivos alimentarios en el mundo.

Durante los últimos años existe una preocupación por los animales que prestan servicios de polinización debido a que se ha encontrado un declive considerable de su población. Para el caso de las abejas europeas, productoras de la miel que consumimos mayormente, existen datos que señalan este declive en países como Estados Unidos de América en un 30 por ciento, en Europa con un 53%, el Medio Oriente en un 85% y países como Japón en un 25 por ciento. Además, un informe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), afirma que esta problemática se ha extendido a Australia, China y el norte de África.

La Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) evaluó el estado del conocimiento sobre los polinizadores y la polinización confirmando la evidencia de la disminución de los polinizadores silvestres a gran escala en el noroeste de Europa y América del Norte.

En América Latina, de acuerdo con la Sociedad Latinoamericana de Investigación en Abejas, en 2018 se reportó la pérdida de la población de un 13 a un 58 por ciento. Para el caso de México, se presenta una pérdida del 17 por ciento. Considerando estos datos, se estima que la población de abejas melífera a nivel mundial se reduce un 20% cada año.

En este sentido, la desaparición de las abejas, así como de otros insectos polinizadores se ha convertido en un fenómeno mundial que repercute de manera negativa a todo el planeta, por lo que, es necesario que se empiecen a implementar medidas que atiendan dicha problemática.

En el caso particular de México, las principales amenazas son la destrucción de los hábitats, las prácticas agrícolas y la competencia por los recursos, así como la invasión de la abeja africana. Por lo que, son necesarios cambios en las prácticas agrícolas, tanto en el control del fuego, así como un manejo más adecuado de los agroquímicos.

Además, el cambio climático ha provocado el incremento de fenómenos naturales como huracanes, exceso de lluvias causantes de inundaciones y fuertes

temporadas de sequía, entre otros. Estos fenómenos también propician la reducción del número de colmenas y la población agentes polinizadores en diversos países.

Cabe señalar que el verdadero impacto pudiera ser mayor entre los insectos nativos y silvestres, ya que sufren con dureza las consecuencias del clima y de las acciones antropogénicas.

Por otro lado, el cambio climático puede modificar los patrones de floración, desplazar plantas que eran importantes fuentes de alimento para los agentes polinizadores en una zona determinada o causar un desplazamiento de las estaciones en el que la floración ya no coincide con el surgimiento de abejas en primavera, por ejemplo.

El uso de pesticidas y herbicidas son otro factor que propician la muerte de los agentes polinizadores y dañan su salud. Dentro del grupo de los pesticidas, destacan los neonicotinoides como la clotianidina, imidacloprid, tiametoxam y fipronil. Estos, son aplicados a las plantas para protegerlas de insectos pero generan daños secundarios. Por ejemplo, afectan el sistema nervioso de las abejas melíferas y contaminan su néctar el cual es recogido y trasladado a las colmenas en donde dañan a los demás miembros y eventualmente la miel es contaminada y consumida por el humano.

En el caso de los herbicidas se destaca el glifosato. Este es uno de los herbicidas más utilizados en el mundo y reduce la diversidad de plantas no cultivadas y su abundancia, lo que limita la disponibilidad de alimentos para los polinizadores. Además, la mayor parte de tales venenos terminan en los cuerpos de agua y, por ende, afectan las cadenas tróficas.

En conclusión, el uso de herbicidas y plaguicidas convierten a la agricultura industrial en una de las mayores amenazas para las comunidades de polinizadores en todo el mundo y la vida humana ya que los residuos afectan los órganos, el sistema circulatorio, el sistema nervioso, la médula ósea y la hormona tiroidea, lo que provoca incluso diversos tipos de cáncer.



En el caso de las abejas europeas, otro factor importante que produce la disminución de colmenas son la presencia de enfermedades como la varroasis y la nosemosis las cuales son consideradas de importancia sanitaria y económica debido a que son vectores de enfermedades infecciosas y diversos virus que se asocian con el trastorno del colapso de colonias. Esto se debe a que merman el desarrollo y la longevidad de las castas de abejas, así como su capacidad productiva y reproductiva.

Por otro lado, el aprovechamiento de la abeja melífera es de gran relevancia para el país ya que, por medio de la apicultura, se benefician alrededor de 45 mil familias. Además, esta actividad es importante debido a que se obtienen cerca de 25 millones de dólares anuales. Cabe señalar que, en los últimos 10 años, de 57 mil toneladas de miel que se producen en México, se exportan alrededor de 45 mil toneladas.

En cuanto al estado de Nayarit, actualmente se cuenta más de 150 apicultores con 15 mil colmenas, mismas que tienen una producción aproximada de 398 toneladas anuales y ocupamos el lugar número 25 como productor de miel en nuestro país. Sin embargo, es posible mejorar esta posición debido a que Nayarit cuenta con gran potencial para realizar esta actividad.

En la actualidad, existe la tendencia internacional de vigilar la buena salud de las abejas mediante un diagnóstico oportuno, métodos innovadores de control mediante productos naturales y la obtención de colmenas resistentes a los diferentes vectores dañinos. Así, cuidar a las abejas y garantizar los ecosistemas propicios para su desarrollo, es fundamental para mantener la biodiversidad y para asegurar la supervivencia de muchas especies.

Para el caso de México, es sabido que existe gran diversidad de abejas con alrededor de 46 especies nativas sin aguijón y 1,815 abejas solitarias. Es decir, tenemos cerca de dos mil especies nativas que contribuyen en gran medida a la polinización y producción de frutos y semillas.

Por otro lado, es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) insta a los países

y a las personas a hacer un mayor esfuerzo para proteger a las abejas y otros polinizadores, ya que, de no hacerlo, existiría una disminución drástica de la diversidad alimentaria.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, somento la propuesta para crear la Ley de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento Apícola para el Estado de Nayarit.

Para su formulación se tomaron los criterios de conservación y protección de agentes polinizadores nacionales e internacionales, además de las investigaciones que se sustentan con rigor científico.

En el marco internacional, la propuesta atiende a las recomendaciones del resumen para los responsables de formular políticas del Informe de Evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos, además se incluyen las Diez Políticas para Polinizadores que son propuestas por Dicks y colaboradores en la revista Science.

En el marco nacional, se atiende a la legislación ambiental existente en México, se consideraron las normativas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como sus Reglamentos aplicables: el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico. Además, se observaron las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus reglamentos aplicables.

La enorme diversidad de agentes polinizadores que se protegerán con la presente Ley está sustentada con las investigaciones realizadas por Agüero et al (2018); Ayala (2004); Ayala (2016); Ayala y Griswold (1998); Baquero y Vélez (2006); Dicks et al., (2016); Geldmann y González-Varo (2018); González-Venegas, Baenah y

Rós (2018); Klein (2007); Llorente-Bousquests, García-Aldrete y González-Soriano (1996) y Yurrita, Ortega-Huerta y Ayala (2016).

Es preciso mencionar que la presente propuesta de ley tiene un enfoque diferente a otras legislaciones en nuestro país ya que si bien contempla estipulaciones relacionadas a las regulaciones de la industria apícola, está mayormente enfocada a la protección de los agentes polinizadores desde el punto de vista ambiental y esta legislación armoniza los objetivos de los productores con los objetivos de protección al medio ambiente. Contempla, además, competencias para la Secretaría de Desarrollo Sustentable desde el punto de vista ambiental y la Secretaría de Desarrollo Rural desde el punto de vista productivo.

Es importante recalcar la importancia de que esta propuesta sea considerada como una legislación independiente y no como parte de un capitulado de algún otro cuerpo puesto que tiene consideraciones relacionadas a diversos rubros de la vida pública, como lo son el rubro ambiental, el rubro productivo y el ganadero, por lo cual sus disposiciones no pudieran cubrirse en alguna legislación preexistente de los rubros antes mencionados.

Quiero hacer un agradecimiento especial al Doctor Henry Loeza de Yucatán, especialista en Agentes Polinizadores, a académicos de la Universidad Autónoma de Nayarit que abrieron las puertas de la Secretaría de Investigación y Posgrado a esta propuesta, a representantes de apicultores en el Estado de Nayarit que acudieron a los diferentes foros que se realizaron en la sede del Congreso del Estado de Nayarit y a la Asociación para el Estudio de la Biodiversidad (ACBIO) liderada por jóvenes nayaritas comprometidos por la conservación del patrimonio natural de nuestro estado, quienes coordinaron mesas de trabajo con distintos actores con incidencia en la conservación de los agentes polinizadores y el fomento apícola para la elaboración de propuestas informadas para la redacción de esta iniciativa:

- 1.- Del sector académico se contó con aportes del M. C. Jorge Alfredo Mérida Rivas del Colegio de la Frontera Sur, la M. C. Erika Juliana González Olvera de NATIVA, el M.C. Job Oswaldo Bugarín Prado de la Universidad Autónoma

de Nayarit, además del apoyo de la Red Temática de Toxicología de Plaguicidas;

2.- Del sector gubernamental, a nivel Federal se contó con el apoyo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el Ing. Oscar Gerardo Rosas Aceves de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit;

3.- A nivel municipal, se realizaron mesas de trabajo con la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tepic y con la Dirección de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Xalisco;

4.- También se realizaron mesas de trabajo con los directores y coordinadores de Protección Civil de los municipios de Tepic, Xalisco y Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit;

5.- Se integró a la sociedad civil mediante la inclusión de la Red de Activistas por la Integración de la Sustentabilidad o Red APIS, la cual está conformada por cinco colectivos o Asociaciones;

6.- Por último, se integraron las propuestas del sector apícola del Estado de Nayarit, mediante las reuniones con apicultores independientes y con los representados por la Asociación de Apicultores del Estado de Nayarit.

Sin el apoyo de todos estos profesionales esta propuesta no sería posible, este trabajo de muchos meses culmina con una propuesta de legislación integrando a grupos de ciudadanos organizados y especialistas en los rubros que contempla a interesados en la conservación de los agentes polinizadores y la productividad de la industria apícola.

De acuerdo a la exposición anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea legislativa la Ley de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento Apícola para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

**QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES Y
FOMENTO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Único.- Se Crea la Ley de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento Apícola para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

**LEY DE PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES Y FOMENTO APÍCOLA
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objeto la conservación de los agentes polinizadores y la diversidad florística polinifera, así como establecer las normativas para la organización, protección, fomento, sanidad, investigación, desarrollo tecnológico e industrialización en materia apícola; además de la cría de abejas reinas, aprovechamiento sustentable, mejoramiento genético y la comercialización de los productos que se pueden obtener de los agentes polinizadores en beneficio del fomento de la sustentabilidad, del medio ambiente, la apicultura y los apicultores del Estado de Nayarit.

Artículo 3. Se declara de interés público la protección de los agentes polinizadores y como actividades prioritarias el rescate del conocimiento y uso tradicional de las abejas silvestres, la generación de conocimiento en materia de diversidad de agentes polinizadores, el ordenamiento territorial de polinización, establecer santuarios de polinizadores, el aprovechamiento apícola sustentable y orgánico, evitar la deforestación, regular el uso y venta de plaguicidas, el control de la africanización de colmenas mediante procedimientos de protección civil y mitigar los efectos del cambio climático en los polinizadores silvestres y la industria apícola;

por los beneficios derivados de la conservación biológica y los servicios ambientales a través de la polinización de vegetación natural y cultivada.

Artículo 4. Quedan sujetos a la presente Ley:

- I. Todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen de manera habitual y esporádica a la cría, fomento, mejoramiento, aprovechamiento, investigación científica, conservación, educación, tecnificación, industrialización, empaque, almacenamiento, movilización, transporte, rescate y comercialización de las abejas y/o sus productos en el Estado;
- II. Toda persona física y jurídica que haga uso y/o venta de plaguicidas en el Estado;
- III. Las áreas en donde se desarrolla la apicultura en el Estado;
- IV. Las áreas categorizadas como santuarios de polinizadores en el Estado;
- V. Los propietarios de las áreas categorizadas como santuarios de polinizadores en el Estado;
- VI. Las actividades relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento apícola en el Estado;
- VII. Las actividades relacionadas con la protección, educación e investigación de los agentes polinizadores y flora polinifera;
- VIII. Los convenios celebrados entre la Federación, Estado, Municipios y expertos en la materia de la presente ley, con dependencias o entidades del Estado;

Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. Abeja: Insecto himenóptero que pertenece al grupo de a las Familias Adrenidae, Apidae, Colletidae, Halictidae, Megachilidae y Melilidae;

II. Abeja africana: se refiere a la especie invasora *Apis mellifera scutellata*, introducida en México en el año 1956. Se caracteriza por tener una conducta agresiva;

III. Abeja europea: se refiere a la especie exótica *Apis mellifera*, introducida en México en el siglo XVII;

IV. Abeja silvestre: Abeja cuya distribución natural es en el Estado de Nayarit;

V. Agente polinizador: Para fines de la presente Ley se entiende como el conjunto de agentes faunísticos que pertenecen a las Familias Adrenidae, Apidae, Colletidae, Halictidae, Megachilidae y Melitidae;

VI. ANP: Área Natural Protegida: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, así como protegidas en relación con sus recursos naturales, culturales y servicios ecosistémicos.

VII. Apiario: Es el conjunto de colmenas pobladas con abejas silvestres o melíferas e instaladas en un lugar determinado;

VIII. Apicultor: Es toda persona física o jurídica que haga uso y/o aprovechamiento extractivo y no extractivo de abejas silvestres y *Apis mellifera*, que se dedique a la cría, manejo y cuidado de las mismas para la producción y/o comercialización de sus productos y subproductos;

IX. Apicultura: Conjunto de actividades concerniente a la cría, cuidado y aprovechamiento de abejas silvestres y/o *Apis mellifera*;

X. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de agentes polinizadores silvestres y flora polinífera, mediante colecta o captura;

XI. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con los agentes polinizadores silvestres y la flora polinífera en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados;

XII. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los agentes polinizadores silvestres y la flora polinifera en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

XIII. Biodiversidad: Para esta Ley se entiende como la diversidad de especies, la cual es proporcional a la equitabilidad o promedio de abundancias relativas de las especies y la conforman el número de especies y la abundancia de cada especie;

XIV. Capacidad de carga apícola; Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes en relación a las actividades apícolas, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

XV. Certificado Zoosanitario: Documento oficial expedido por personal de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) o por un profesionista aprobado y que avala la sanidad de las colmenas;

XVI. COCYTEN: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit;

XVII. Colmena: Objeto que en su interior aloja una colonia de abejas silvestres o exóticas como *Apis mellifera*, puede constar de cuadros o bastidores con cera estampada y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, y almacenen la miel, el polen, los propóleos y produzcan cera y jalea real:

a) Colmena Rústica: Caja o recipiente para albergar las abejas de una colonia y aprovechar su producción de miel. Construido o adaptado sin tecnificación alguna.

b) Colmena tecnificada: es la que cuenta con alojamiento y espacio suficiente y se encuentra dotada de bastidores móviles para los panales facilitando el manejo para su explotación.

XVIII. Colonia: Está constituida por un conjunto de abejas, desde un pequeño número a varios miles. Se conforman de abejas obreras, una reina y zánganos;



a) Abeja reina: Es la abeja sexualmente desarrollada, cuya función principal es depositar huevos fértiles en las celdas del panal y regir la vida de la colonia;

b) Abeja obrera: son las abejas hembras infértiles, sus funciones son diversas y constituyen la estructura vertebral de las colmenas, se encargan de la alimentación de las larvas, limpieza, cuidado y defensa de la colmena de invasores y se encargan de la obtención y el almacenamiento de polen y néctar;

c) Zángano: Son las abejas machos de las colonias, su principal función es aparearse con las reinas fértiles;

XIX. Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de agentes polinizadores silvestres, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;

XX. Criadero de Reinas: Conjunto de colmenas tipo técnico divididas interiormente o de medidas especiales, destinadas principalmente a la reproducción de abejas reina;

XXI. Enjambre: Conjunto de abejas en tránsito, sin lugar o alojamiento permanente, compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre en búsqueda de un nuevo alojamiento para garantizar la preservación de la especie;

a) Silvestre: El que vive dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico;

b) En tránsito: Sin alojamiento específico durante las etapas de reproducción o migración; y

c) En colmenado: Que viven dentro de una colmena.

XXII. Estudio Previo Justificativo: Documento técnico científico que analiza la capacidad de carga apícola de los ecosistemas donde se pretende llevar a cabo la actividad apícola;

XXIII. Flora polinífera: Conjunto de plantas que se distribuyen de manera natural en el Estado y que atraen a diversos agentes polinizadores debido a la producción de néctar;

XXIV. Jalea Real: Sustancia segregada por las abejas obreras, por medio de las glándulas hipofaríngeas que constituye el alimento principal de la abeja reina;

XXV. Miel: Es el producto final resultante de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas;

XXVI. Movilización: Transportación de colmenas pobladas de abejas reinas, núcleos de abejas y material apícola, a otra región dentro de la entidad ó fuera de ella;

XXVII. Néctar: Líquido azucarado producido por las flores y almacenado dentro de ellas;

XXVIII. Núcleo: Pequeña colonia de abejas con crías operculadas, abejas obreras, miel, polen conformada por un apicultor partiendo de una colmena ya existente con el fin de incrementar su número de colmenas;

XXIX. Núcleo de fecundación: pequeña colonia de abejas con crías operculadas, abejas obreras, miel, polen conformada por un apicultor con el fin de mantener a las reinas vírgenes hasta su maduración para su fecundación natural o inseminación instrumental;

XXX. Ordenamiento Territorial de Polinización: El Ordenamiento Territorial de Polinización será un instrumento normativo en la formulación de políticas y toma de decisiones en torno al diseño de estrategias de conservación y aprovechamiento de los agentes polinizadores y la flora polinífera;

XXXI. Organismo Genéticamente Modificado (OGM): organismo cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no ocurre en el apareamiento y/o recombinación natural;

XXXII. Plan de manejo tipo: El plan de manejo para homogenizar el desarrollo de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las especies de agentes polinizadores y flora polinifera que así lo requieran;

XXXIII. Plaguicida: Son sustancias químicas o biológicas que se destinan a controlar cualquier plaga y vectores que afectan la salud humana y de los ecosistemas;

XXXIV. Polen: Es el nombre colectivo de los granos, que producen las plantas con semilla, los cuales contiene un microgametofito (gametofito masculino);

XXXV. Polinización: Proceso de transferencia del polen desde los estambres de una flor hacia el estigma o parte receptiva de otra flor, lo que permite la producción de semillas y frutos;

XXXVI. Propóleo: son unas mezclas resinosas que obtienen las abejas de las yemas de los árboles, exudados de savia u otras fuentes vegetales;

XXXVII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXVIII. Santuarios de polinizadores: Áreas con vegetación natural cuyo fin sea la conservación de los agentes polinizadores silvestres y flora polinifera y que sean decretadas oficialmente para este fin mediante un Estudio Previo Justificativo, o destinadas voluntariamente por particulares;

XXXIX. Secretarías: Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ambas del gobierno del Estado de Nayarit;

XL. SIINIGA: Sistema de Identificación Individual de Ganado, programa de la SADER;

XLI. Técnico Oficial en materia apícola: Biólogo, médico veterinario o ingeniero agrónomo, acreditado para el ejercicio de la profesión mediante registro oficial ante

la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para realizar actividades en materia zoonosanitaria;

XLII Zonificación: División de un área territorial en sub-áreas o zonas caracterizadas por una función determinada; y

XLIII. Zonificación apícola: Área territorial donde se podrán realizar las actividades apícolas de acuerdo a las condicionantes de seguridad y lo establecido en el Ordenamiento Territorial de Polinización.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Las personas sujetas a esta ley gozarán de los siguientes derechos:

I. Disfrutar de los apoyos económicos para el fomento de investigación, conservación y aprovechamiento apícola, que concedan los tres niveles de Gobierno;

II. Formar parte de las organizaciones apícolas, de la localidad donde se encuentre ubicado su aprovechamiento;

III. Celebrar convenios;

IV. Recibir y/o impartir cursos técnicos especializados en la conservación, identificación y rescate de agentes polinizadores, así como en materia apícola;

V. Obtener, una vez cubiertos los requisitos y trámites correspondientes, la Credencial de Apicultor, emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural;

VI. Observar en la instalación de colmenas los términos dispuestos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan para la investigación, conservación, aprovechamiento y tecnificación en materia de apicultura y agentes polinizadores;

VIII. Promover la investigación y la educación ambiental en materia de conservación



de agentes polinizadores y el control de la africanización de colmenas, así como obtener estímulos de los programas y autoridades correspondientes para su realización;

IX. Organizar coordinadamente con las dependencias del sector institucional, sociedad civil y apícola, concursos, congresos, seminarios, exposiciones y eventos, que busquen la difusión, concientización y generación de conocimiento, en temas de importancia ecológica, social y económica de los agentes polinizadores, protección de abejas silvestres, conocimiento y uso tradicional de colmenas silvestres, aprovechamiento sustentable, fomento, capacitación y mejoramiento técnico apícola;

X. Manifestar sus opiniones e inconformidades y hacer denuncias a la autoridad correspondiente, cuando consideren afectados sus intereses y/o violentadas las normativas de la presente Ley y su Reglamento;

XI. Los apicultores tendrán derecho a reclamar una indemnización de daños ocasionados a sus apiarios y/o colmenas por terceros;

XII. Los propietarios de las áreas destinadas como santuarios de polinizadores podrán obtener subsidios de programas y autoridades correspondientes, con la finalidad de conservar la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos;

XIII. Los propietarios de las áreas destinadas como santuarios de polinizadores gozarán de asesoramiento técnico para la protección de los agentes polinizadores y flora polinífera, así como en el diseño de estrategias de aprovechamiento sustentable en el área de protección;

XIV. Disfrutar y aprovechar de forma sustentable, en apego a las disposiciones de la Ley, sus normativas y sus Reglamentos, los productos propios de la actividad apícola en el Estado;

XV. Fomentar la apicultura orgánica del Estado;

XVI. Las demás que les confieran las leyes aplicables y sus reglamentos.

Artículo 7. Son obligaciones de los sujetos a esta ley:

- I. Respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios, su libre determinación y organización;
- II. Instalar sus colmenas con estricto apego a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- III. Registrar en la Secretaría de Desarrollo Rural, la marca que utilizará para identificar a sus colmenas;
- IV. Registrar e informar en las Secretarías la georeferenciación de los apiarios en operación y dar aviso oportuno para las que se pretendan abrir en el futuro;
- V. Respetar el derecho de antigüedad de ubicación de otros apicultores cuando pretendan establecer nuevos apiarios de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento;
- VI. Registrar ante las Secretarías, la existencia e instalación de plantas de extracción y envasadoras de productos apícolas;
- VII. Rendir informe anual a las Secretarías sobre la producción obtenida, así como de la comercialización realizada en el mercado interno y externo;
- VIII. Sujetarse a la guía de tránsito, certificado zoonosanitario, Ordenamiento Territorial de Polinización y otros documentos necesarios para la movilización de abejas;
- IX. Notificar a las Secretarías toda sospecha de enfermedades de las abejas a fin de que se tomen las medidas correspondientes;
- X. Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de las enfermedades y plagas de las abejas y control de la abeja africana;
- XI. Respetar la normativa establecida en el Ordenamiento Territorial de Polinización;
- XII. Proporcionar muestras de sus colmenas para la evaluación sanitaria y genética;
- XIII. Reducir usos de productos químicos en el tratamiento de las enfermedades;



XIV. Las personas físicas y jurídicas que hagan uso y/o venta de plaguicidas en el Estado estarán obligados a respetar la regulación de dichos productos establecida en la Ley y reglamentos correspondientes;

XV. Los propietarios de las zonas decretadas como Santuarios de Polinizadores deberán evitar el cambio de uso de suelo y vegetación en dichas áreas, así como la implementación de procesos de restauración y reforestación exclusivamente con flora nativa;

XVI. Las demás que les confieran las leyes aplicables y sus reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos que la misma y otras disposiciones aplicables les confieren:

I. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

II. Secretaría de Desarrollo Rural;

III. Secretaría de Salud;

IV. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit;

V. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia; y

VI. Las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con la normatividad vigente, o en su caso los convenios de colaboración que celebren.

Artículo 9. Las autoridades federal, estatal y municipal, deberán coordinarse para que dentro de su competencia se logren los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 10. Las Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Rural, tendrán las siguientes atribuciones:

A. Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Involucrar y coordinar a investigadores, institutos, consejos, asociaciones civiles especialistas en agentes polinizadores y flora polinifera, para la planeación y toma de decisiones de estrategias para lograr los objetivos y realizar las actividades prioritarias de La presente Ley;
- II. La formulación de programas de conservación, rescate y aprovechamiento sustentable de las abejas;
- III. Gestionar, en conjunto con los tres niveles de gobierno, recursos para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Polinización;
- IV. En coordinación con el Consejo Consultivo, vigilar el cumplimiento de las normativas derivadas del Ordenamiento Territorial de Polinización, de ser violentado establecer las sanciones pertinentes;
- V. Regular el uso y venta de plaguicidas en conformidad a los establecido en la presente Ley y su reglamento;
- VI. Coordinarse con el Gobierno Federal para la mejor aplicación de normas federales en materia de protección de los agentes polinizadores y flora polinifera;
- VII. Generación de programas estatales que busquen la protección de las abejas silvestres y el mejoramiento cualitativo/cuantitativo de la apicultura en el Estado;
- VIII. Elaborar estrategias de resiliencia al cambio climático del servicio ecosistémico de polinización y las actividades apícolas;
- IX. Gestionar recursos para la ejecución de programas de conservación y conocimiento biológico de los agentes polinizadores y la restauración ambiental de áreas importantes para mantener el servicio ecosistémico

de polinización; así como de proyectos que tengan por finalidad la resiliencia en materia de cambio climático del servicio ecosistémico de polinización;

- X. Elaborar programas de restauración y campañas de reforestación, con apoyo de instituciones de investigación, organizaciones apícolas y de la sociedad civil, elaborando documentos previos que justifiquen la campaña, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales, bosque, suelo y agua, así como los agentes polinizadores silvestres y la flora polinífera;
- XII. Promover con los ayuntamientos, la difusión entre la población sobre la diversidad de agentes polinizadores y de los servicios ambientales que brindan en cada región;
- XIII. Implementar políticas públicas para lograr la conservación de los agentes polinizadores, detener la deforestación y el uso intensivo e indiscriminado de plaguicidas;
- XIV. Proteger la vegetación natural de cada región evitando la introducción de especies invasoras;
- XV. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de control de la abeja africana y las enfermedades que transmite;
- XVI. Realizar un diagnóstico sanitario de las abejas en colmenas y en los Santuarios de Polinización en el Estado, con el fin de conocer su situación materia sanitaria;
- XVII. Realizar por sí misma o coadyuvar con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil realicen programas de conservación, investigación, educación ambiental y fomento al aprovechamiento de agentes polinizadores silvestres, el control de la abeja africana, patología apícola, mejoramiento genético y manejo de apiarios;
- XVIII. Expedir guías de tránsito y la constancia de origen para la movilización de colmenas;

XIX. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

B. Secretaría de Desarrollo Rural:

- I. Realizar convenios de colaboración para la protección, fomento y desarrollo de la apicultura;
- II. Promover el ejercicio de las actividades de fomento, apoyo y estímulos financieros a la actividad apícola, otorgando estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados por parte del Ejecutivo Federal y Estatal y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- III. Promover estímulos para la formulación de cooperativas o proyectos de emprendimiento social para el desarrollo apícola sustentable y/u orgánico en áreas de escasos recursos;
- IV. Fomentar la apicultura orgánica en el Estado de Nayarit;
- V. Fomentar la actividad apícola en zonas de escasos recursos, priorizando un desarrollo sustentable y/u orgánico con empleo de abejas silvestres; así como una apicultura urbanizada con abejas silvestres sin aguijón;
- VI. Fomentar el aprovechamiento apícola de abejas silvestres con potencial productivo;
- VII. Emitir la credencial para apicultores;
- VIII. Promover estímulos financieros a los propietarios de las áreas declaradas Santuarios de Polinizadores de acuerdo a los programas autorizados, dichos estímulos buscarán fortalecer las acciones de conservación y restauración ambiental en las zonas;
- IX. Formular proyectos de aprovechamiento sustentable, emprendimiento social y conservación ambiental en las áreas declaradas Santuarios de Polinizadores estableciendo vínculos con universidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil del estado de Nayarit;



- X. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la realización de ferias y exposiciones apícolas a nivel estatal, regional y municipal, otorgando de manera conjunta con las organizaciones pecuarias, reconocimientos y premios que estimulen a los productores en el aprovechamiento sustentable y orgánico de su actividad, en la transición hacia el aprovechamiento de agentes polinizadores silvestres, la sanidad e inocuidad, la transformación, industrialización y comercialización de sus productos y sus subproductos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Regular el uso de plantas transgénicas;
- XII. Realizar el estudio del sistema productivo apícola en conjunto con universidades, industria, acopiadores, institutos, asociaciones civiles y organizaciones de apicultores;
- XIII. Promover la formación de organizaciones apícolas en municipios en donde existan apicultores interesados;
- XIV. Capacitar, formar y certificar a los Técnicos Oficiales en materia apícola;
- XV. Gestionar recursos para la ejecución de programas de tecnificación apícola;
- XVI. Fomentar la formación de nuevos apicultores mediante capacitaciones y concientización;
- XVII. Fomentar la actividad apícola en zonas rurales y de escasos recursos, en apego a lo establecido en el Ordenamiento Territorial de Polinización;
- XVIII. Fomentar la apicultura urbanizada con abejas silvestres sin aguijón;
- XX. Fomentar el aprovechamiento de abejas silvestres con potencial productivo;

- XXI. Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta ley así como en su caso, imponer las sanciones relacionadas a sus atribuciones que haya lugar;
- XXII. Dictar las disposiciones para el control de la movilización e inspección de las colmenas que se consideren vectores de enfermedades;
- XXIII. Establecer cuarentenas, medidas sanitarias y de control en zonas infestadas o infectadas, en coordinación con las autoridades competentes y asociaciones de apicultores del estado de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV. Vigilar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal, la selección y clasificación de los elementos o ingredientes que se utilicen para el consumo animal, así como la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos y subproductos;
- XXV. En coordinación con la autoridad Federal competente, determinar las disposiciones necesarias para el control de plagas y enfermedades en las abejas y el control de las actividades del ser humano que dañen a los agentes polinizadores, con base en las Normas Oficiales Mexicanas en materia;
- XXVI. Recolección de datos estadísticos referentes a la actividad apícola;
- XXVII. Llevar el registro de las organizaciones de los apicultores del Estado;
- XXVIII. Otorgar el registro de marcas que identifiquen la propiedad de las colmenas de cada apicultor y extender la constancia correspondiente;
- XXIX. Proporcionar la asistencia técnica sobre toda clase de métodos y sistemas modernos para la apicultura y atender consultas técnicas que formulen los apicultores;
- XXX. Asesorar jurídicamente a propietarios víctimas del robo de colmenas, material y productos apícolas y víctimas de daños;
- XXXI. Promover la concertación de convenios de colaboración con las organizaciones de apicultores, universidades, institutos de investigación



y organizaciones de la sociedad civil para incrementar y fomentar la producción apícola sustentable;

XXXII. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de los inspectores en materia apícola;

XXXIII. Gestionar el Registro Estatal de Productores Apícolas; y

XXXIV. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

Artículo 11. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoción de espacios de investigación multidisciplinaria conformados por investigadores de universidades, institutos de investigación y organizaciones de la sociedad civil del Estado, en materia de agentes polinizadores, flora polinífera y apicultura;
- II. Fomentar estudios de investigación para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Polinización;
- III. Gestionar los fondos necesarios para que las universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil del Estado realicen estudios científicos en materia de biodiversidad y ecología de agentes polinizadores, diversidad de flora polinífera, control de la africanización de las colmenas, tecnificación y economía apícola, etnobiología de agentes polinizadores, aprovechamiento sustentable apícola, toxicidad de plaguicidas en abejas, calidad de los productos apícolas y resiliencia al cambio climático y demás factores de riesgo en la conservación de abejas silvestres y la apicultura en el Estado;
- IV. Facilitar la divulgación del conocimiento generado a la sociedad nayarita;
- V. Realizar foros y congresos en temáticas de agentes polinizadores y flora polinífera, su conservación, diversidad y ecología; así como en apicultura, su tecnificación, mejoramiento y economía;

- VI. Difundir los resultados de los estudios científicos ante las autoridades correspondientes y el Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit; y
- VII. Las demás que se deriven de las leyes o demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES Y FOMENTO A LA APICULTURA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 12. Se crea el Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit, instancia colegiada de coordinación y concertación integrada por los agentes del sector social, privado y público, participantes en la protección de agentes polinizadores y flora polinífera, además de los procesos de producción, acopio, transformación y comercialización con el objeto de impulsar, orientar, coordinar, proteger, vigilar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones en materia de protección ambiental y apícola que se realicen por parte de las dependencias federal, estatal y municipal.

Artículo 13. El Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit, se integra de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, o la persona que éste designe, quien presidirá;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Los vocales, un representante de las siguientes dependencias, instituciones y agrupaciones:
 - a) Secretaría de Desarrollo Rural;
 - b) Financiera Rural;
 - c) Cámara Nacional de Comercio de Nayarit;



- d) El Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado;
- e) El Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado;
- f) Profesionales expertos en la ecología y conservación de agentes polinizadores;
- g) Profesionales expertos en toxicidad de plaguicidas;
- h) Profesionales expertos en flora polinífera;
- i) Profesionales expertos en materia apícola;
- j) Instituciones de Educación en investigación apícola;
- k) Instituciones de Educación en investigación ambiental;
- l) Apicultores con amplia experiencia en la producción de miel;
- m) Organizaciones en materia de investigación y/o conservación de abejas silvestres;
- n) Organizaciones en materia de investigación y/o conservación de flora polinífera; y
- o) Organizaciones de productores apícolas.

Los cargos de integrante del Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit, son honoríficos, por lo tanto no remunerados.

El reglamento establecerá los procedimientos para la instalación y las sesiones del Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit.

Artículo 14. El Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Plan Rector de protección a agentes polinizadores y fomento Apícola y someterlo a consideración de las Secretarías;

- II. Proponer acciones a las Secretarías para la solución de los problemas especiales que se presenten y pongan en peligro a los agentes polinizadores y/o la apicultura;
- III. Opinar sobre las distancias de instalación de los apiarios;
- IV. Intervenir como autoridad conciliadora, en las controversias de los apicultores por la instalación de los apiarios de conformidad con la presente ley y su reglamento;
- V. Presentar propuestas de Programas de Protección de Agentes Polinizadores, Flora Polinífera y Fomento Apícola ante la Secretaría para su aprobación;
- VI. Opinar sobre la comercialización de los productos apícolas, a fin de evitar la especulación;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado proyectos de iniciativas o reformas en materia apícola y de protección a los agentes polinizadores y flora polinífera;
- VIII. Emitir opinión sobre el valor agregado de los productos apícolas;
- IX. Apoyar a la Secretaría en sus programas de fomento, así como en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Proponer mecanismos sobre la forma de organización de apicultores;
- XI. Reconocer a las organizaciones de apicultores y organizaciones de protección de agentes polinizadores y flora polinífera;
- XII. Fomentar y coadyuvar a las instituciones, universidades y organizaciones de la sociedad civil en la conservación de los agentes polinizadores silvestres y flora polinífera;
- XIII. Fomentar y diseñar estrategias para el aprovechamiento sustentable de agentes polinizadores silvestres con potencial productivo;
- XIV. Fomentar el rescate del conocimiento y uso tradicional de colmenas silvestres;
- XV. Fomentar la elaboración del Ordenamiento Territorial de Polinización;



XVI. Pugnar por el cumplimiento y apego a la normativa del Ordenamiento Territorial de Polinización; y

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

REGISTRO ESTATAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (REPA)

Artículo 15. Se crea el Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA) que tendrá como objeto crear una plataforma digital para la regularización del padrón de apicultores, producción de miel y derivados de la colmena, giro, trashumancia, ubicación de los apiarios, con el fin de regular y gestionar el sistema productivo apícola del Estado de Nayarit.

La Instancia encargada de la creación de la plataforma digital para la regulación del padrón de apicultores será la Secretaría de Desarrollo Rural.

Las Secretarías establecerán acuerdos de coordinación con instituciones educativas y la SADER para efectos de la consolidación de la plataforma digital y establecer vínculos de información con el Sistema de Identificación Individual del Ganado.

Artículo 16. Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todos los productores que cuenten con una producción apícola de cinco colmenas o más, ya sean de cría, producción de núcleos, reinas, paquetes, miel, jalea real, propóleos, polen u otros productos apícolas. Toda persona física o jurídica que se dedique al manejo de colmenas: producción y/o empleo de abejas como polinizadoras de cultivos entomófilos, queda comprendida en las disposiciones de la presente norma.

Artículo 17. El productor apícola deberá completar el formulario de inscripción, en el que constaran los datos requeridos que forma parte integrante de la presente resolución.

I. Nombre;

- II. Dirección;
- III. CURP;
- IV. INE;
- V. RFC;
- VI. Número de apiarios;
- VII. Número de colmenas por apiario;
- VIII. Giro o actividad principal;
- IX. Producción en kilogramos de miel y subproductos;
- X. Georeferenciación de los apiarios;
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 18. A cada productor se le asignará un número de registro y se emitirá su credencial correspondiente para identificación.

Artículo 19. El Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA) incluirá un bloque anexo de preguntas a la declaración bajo protesta de decir verdad, tendientes a conocer inquietudes o problemáticas que se presentaron, sobre los costos de la miel, problemas sanitarios, demandas, incumplimientos de la ley entre otros.

Artículo 20. La inscripción tendrá validez por 6 años. Toda persona física o jurídica inscrita en el presente registro deberá dar aviso cuando se presente alguna modificación.

Artículo 21. Una vez efectuada la inscripción en el Registro se otorgará al productor la credencial de Productor Apícola, que lo habilitará como productor apícola, la cual le será requerida para la realización de todo trámite oficial relacionado con la actividad apícola.



Artículo 22. El productor apícola obtendrá su número de productor en forma inmediata y definitiva, este número es único e intransferible.

Artículo 23. Es obligatorio identificar el material apícola con el número de Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA) otorgado. El mismo deberá ser claramente legible y se imprimirá en las colmenas a hierro candente o por procedimientos que produzcan análogos efectos. El número de Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA) impreso deberá tener una dimensión mínima de 20 cm de largo por 5 cm de altura.

Artículo 24. Para el caso de que los productores ya cuenten con sistema de marcaje propio, estos deberán de pasar a un proceso de transición para el cambio de su marcaje al por el número de registro asignado.

Artículo 25. Registro Estatal de Productores Apícolas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaboración de estadísticas sectoriales y la generación de información que facilite la toma de decisiones por parte de las autoridades y de los agentes que intervienen en la cadena apícola;
- II. Generar análisis de riesgos (sanitarios, productivo, etc.) más eficientes, para llevar adelante acciones correctivas más eficaces, por parte de los organismos de control;
- III. Unificar las bases de datos REPA, con las bases de datos existentes en el Sistema de Identificación Individual de Ganado, programa de la SADER;
- IV. Caracterizar el sistema producto apícola de Nayarit.
- V. Estimar la producción para la próxima campaña.
- VI. Identificar problemas de comercialización.

- VII. Identificación de los movimientos de colmenas para producción de miel
- VIII. Identificación de colmenas destinadas a la polinización de cultivos,
- IX. Identificación de los índices de mortandad de colmenas,
- X. Identificación de sucesos relacionados con el síndrome de colapso de colonias, problemas sanitarios, entre otros.

CAPÍTULO VII

DE LAS ORGANIZACIONES AMBIENTALES DE PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES Y DE PRODUCTORES APÍCOLAS

Artículo 26. En el Estado de Nayarit las Organizaciones relacionadas con la materia de la presente Ley que se constituyan serán de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, y tendrán por objeto promover la protección de agentes polinizadores y la apicultura, así como la protección de los intereses de sus asociados.

Artículo 27. Las Organizaciones de apicultores se constituirán y registrarán por la Ley de Organizaciones Ganaderas y la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y su Reglamento.

Artículo 28. Ninguna organización de apicultores podrá objetar la instalación de apiarios de productores en la Entidad, cuando ésta se realice con apego a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 29. Las Organizaciones de apicultores tendrán las siguientes atribuciones como base:

- I. El fomento y desarrollo de la apicultura, así como su interacción con otras actividades inherentes al sector pecuario;



II. Promover y fomentar entre sus agremiados la implementación de sistemas, métodos, técnicas y transferencias tecnológicas adecuadas para el desarrollo y aprovechamiento sustentable apícola;

III. Contribuir al mejoramiento económico y social de la comunidad y particularmente de la población rural;

IV. Elaborar la estadística apícola de su jurisdicción, así como recabar la estatal, nacional e internacional;

V. Fomentar entre sus asociados la creación de cooperativas de producción y consumo o diversos mecanismos de ahorro e inversión para la adecuada compra de insumos, comercialización e industrialización de los productos y subproductos apícolas;

VI. Fomentar la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;

VII. Fomento del aprovechamiento sustentable apícola;

VIII. Fomento al uso y transición al aprovechamiento sustentable de agentes polinizadores silvestres con potencial productivo; y

XI. Promover la difusión del uso y aprovechamiento de patentes, marcas y franquicias, y apoyar a los productores en los trámites de su registro y contratación en su caso; y

X. Integrar el Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit para dar consulta a las autoridades municipales, estatales y federales, además prestar a las autoridades la colaboración e informes relacionados con la apicultura;

Artículo 30. Las Organizaciones ambientales de protección a agentes polinizadores y productores apícolas tendrán las siguientes atribuciones como base:

- I. Gestionar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al ejercicio de mejores prácticas para la protección de agentes polinizadores y el mejoramiento de la producción apícola y la economía de los apicultores;
- II. Proponer ante las Dependencias de Gobierno acciones y medidas en la materia objeto de la presente Ley;
- III. Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que se estimen convenientes para la protección y defensa de sus intereses;
- IV. Promover el rescate del conocimiento y uso tradicional de abejas silvestres;
- V. Proponer estrategias de organización, protección y valorización del uso tradicional apícola de abejas y colmenas silvestres;
- VI. Pugnar por la capacitación y especialización de los apicultores para promover la protección de todos los agentes polinizadores en su conjunto;
- VII. Pugnar y promover la elaboración del Ordenamiento Territorial de Polinización y cumplimiento de sus normativas;
- VIII. Integrar el Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit para dar consulta a las autoridades municipales, estatales y federales, además prestar a las autoridades la colaboración e informes relacionados con la protección de agentes polinizadores;
- IX. Proponer a las Secretarías la celebración de contratos y convenios en la materia objeto de la presente ley;
- X. Elaborar estrategias que fomenten el aprovechamiento de agentes polinizadores silvestres, uso tradicional colmenas silvestres y apicultura orgánica;
- XI. Realizar las demás funciones que señalen sus estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de las organizaciones ambientales y apícolas;
- XII. Participar en los programas de investigación, fomento, protección y regulación.



Artículo 31. Son obligaciones de las organizaciones ambientales de protección a agentes polinizadores y productores apícolas:

- I. Conservar y fomentar la actividad apícola sustentable;
- II. La protección y conservación de los agentes polinizadores;
- III. Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de la abeja africana y enfermedades;
- IV. Colaborar con la Secretaría y demás instituciones en la realización de programas para el desarrollo apícola y la protección de agentes polinizadores y flora polinífera, así como en la estricta observancia de esta Ley y su Reglamento;
- V. Participar en las campañas que efectúen las autoridades y organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros contra plagas, enfermedades y el control de la abeja africana;
- VI. Participar en los foros y congresos que se realicen en el Estado en materia de protección de agentes polinizadores y apicultura;
- VII. Promover la apertura de mercados tanto en el nivel local e internacional y paralelamente a ello, emprender campañas sobre el consumo de miel y demás productos de las colmenas e importancia de las abejas;
- VIII. Levantar registros de los miembros de las organizaciones, de las marcas y de la producción por colmena, apiario y región;
- IX. Participar en la elaboración de las políticas y programas de conservación de agentes polinizadores silvestres y fomento apícola en el Estado;
- X. Convertirse en colaboradores e inspectores en la sanidad para el control de las plagas y enfermedades y toxicología en las abejas de conformidad con el reglamento de la ley;
- XI. Promover gestiones, para lograr apoyos y subsidios, que tengan como finalidad el control de enfermedades, la eliminación de las poblaciones de abeja africana, mejorar la producción y la calidad genética de *Apis mellífera*;

XII. Promover gestiones, para lograr apoyos y subsidios en materia de investigación y protección de agentes polinizadores y flora polinifera; y

XIII. Acatar las normativas del Ordenamiento Territorial de Polinización.

XIV. Las demás que establece esta Ley y su Reglamento.

Artículo 32. El apicultor de cualquier otro Estado de la República, que pretenda instalarse en la entidad, temporal o definitivamente, deberá obtener el registro de la Secretaría de Desarrollo Rural y apegarse a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Sustentable llevará el registro de las organizaciones ambientales de protección de agentes polinizadores y la Secretaría de Desarrollo Rural de productores apícolas que se constituyan en el Estado; el registro deberá contener actas constitutivas, domicilio social, número de asociados, área geográfica a que pertenece, estatutos, reglamento interno y sus modificaciones, y en su caso, acta de disolución o liquidación.

CAPÍTULO VIII DE LA MARCA Y PROPIEDAD DE LAS COLMENAS

Artículo 34. La propiedad de las colmenas y demás material del apícola, se acreditará con una marca de identificación del apicultor asignada por el Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA), para el caso de productores que ya cuenten con sistema de marcaje propio, el mismo será validado para el registro.

La Secretaría de Desarrollo Rural llevará un control de los registros, marcas y diseños, nombre y domicilio del propietario con número de registro progresivo.

Artículo 35. El registro de la marca de identificación, así como la expedición del permiso y las credenciales de identificación de los apicultores, se hará por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Registro Estatal de Productores Apícolas.



(REPA), causarán el pago de los derechos correspondientes. La obtención de ambos documentos es obligatoria para todos los apicultores del Estado.

Artículo 36. Para el caso de que los productores que ya cuenten con sistema de marcaje propio, estos deberán de pasar a un proceso de transición para el cambio de su marcaje al por el número de registro asignado.

Artículo 37. La marca única de identificación tendrá una vigencia de seis años, posterior a este periodo, se renovará el registro ante la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 38. Todo apicultor deberá tener su marca de identificación en todo el material de la colmena, debidamente registrado ante la Secretaría de Desarrollo Rural, la marca se colocará en el centro de la colmena o material apícola.

Artículo 39. Se prohíbe el uso de marcas no registradas y al infractor se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. En la compra-venta de colmenas y material apícola se expedirá factura correspondiente según la legislación aplicable, con el fin de comprobar la legal procedencia; el nuevo dueño colocará su marca en el ángulo inferior izquierdo y sucesivamente en el sentido del giro de las manecillas del reloj a un lado de la marca del vendedor, sin quitársela y conservará la factura original de compra.

Artículo 41. Las colmenas compradas o cedidas deberán registrarse en registro Estatal de Productores Apícolas (REPA), así como el lugar (Georeferenciación) donde serán trasladadas.

Artículo 42. Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas, se presumirán robadas, si el poseedor no justifica la legal procedencia, salvo prueba de lo contrario; se deberá dar aviso inmediatamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que se realicen las investigaciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS

Artículo 43. Para la instalación de un apiario, será obligatorio, que dentro de los 30 días anteriores a la instalación, el interesado notifique y entregue a la Secretaría de Desarrollo Rural lo siguiente:

- I. Escrito en el que indique la actividad o actividades específicas de la instalación del apiario y la finalidad de su producción;
- II. El número de colmenas deberá establecerse con base al Ordenamiento territorial de Polinización;
- III. Domicilio del interesado, el mapa de macro y micro localización georeferenciado en el sistema de coordenadas UTM, en donde se muestre la ubicación del apiario. El mapa deberá entregarse en formato físico y digital;
- IV. Deberán georeferenciar la ubicación del apiario y registrarlos en el Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA);
- V. Cuando desee establecer un nuevo apiario debe consultar registro Estatal de Productores Apícolas (REPA) para determinar la disposición de la zona, con la finalidad de evitar sobrepoblación de colmenas en algunas regiones;
- VI. Los apicultores deben realizar el estudio sanitario 30 días antes de su movilización para evitar la propagación de enfermedades;
- VII. Autorización por escrito del propietario, poseedor ejidal o comunal del predio donde se instale el apiario, cuando sea prestado o rentado;
- VIII. Presentar, en su caso, opinión favorable por escrito para la instalación de los apiarios correspondientes de la organización local de apicultores;
- IX. Presentar la marca que llevarán las cajas para su identificación debidamente registrada en la Secretaría, conforme a lo que establece la presente Ley; y



X. Los demás que establezca el reglamento de la Ley.

Artículo 44. Todo apicultor vigilará que sus abejas no causen molestias a los vecinos del lugar, y de proteger la industria apícola contra los efectos dañinos de la abeja africana en el territorio estatal, para tal efecto deberán tomar las siguientes medidas:

I. Evitar la instalación de apiarios que utilicen abejas *Apis mellifera* dentro de una zona poblada o urbana;

II. Ubicar las colmenas a una distancia mínima de 500 metros del acotamiento de las carreteras;

III. Instalar apiarios con una distancia mínima de 1,500 metros, contados a partir de donde termina un núcleo poblacional. Incluyendo los usos de suelo habitacional, turístico, recreativo, industrial, de servicios y comercio, espacios públicos;

IV. La distancia mínima entre un apiario y otro, deberá ser de 1000 metros, cuando se trate de diferentes propietarios;

V. Utilizar únicamente a las especies de abejas nativas para realizar la apicultura urbana;

VI. Instalar señalética visible dentro y alrededor del sitio de los apiarios, que indique la proximidad a un apiario y el nivel de riesgo que representa;

VII. Indicar mediante análisis de sanidad zootécnica que las colmenas se encuentren dentro de los niveles de permitidos con base en la presente Ley, su Reglamento y los instrumentos aplicables;

VIII. Vigilar los apiarios con el objeto de tener control sobre los enjambres que de ellos salgan o entren; y

IX. Las demás que establezca el reglamento de la Ley.

Artículo 45. En el caso de dos apiarios instalados en sitios cercanos, las autoridades correspondientes darán preferencia al apicultor que compruebe ante la Secretaría, tener mayor antigüedad y el que tenga menos tiempo queda obligado a

retirar inmediatamente sus colmenas de éste o de cualquier otro apiario de distinto propietario.

Los apicultores que tengan instalado su colmenar dentro de los terrenos de su propiedad o los ejidatarios dentro de los límites del ejido a que pertenecen, tendrán preferencia sobre quienes se ubiquen en terrenos ajenos, aun cuando estén instalados con anterioridad.

Artículo 46. Cuando un apicultor ocupe en forma ilícita el espacio que pertenece a otro productor apícola en el Estado de Nayarit, al efecto deberá proceder como sigue:

I. La Secretaría de Desarrollo Rural requerirá por escrito al apicultor invasor para que en un término 5 días, realice la desocupación inmediata del espacio que pertenece a otro apicultor legalmente establecido; y

II. En caso de no tener efecto el requerimiento señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Desarrollo Rural notificará por escrito al invasor el inicio del procedimiento administrativo de calificación de sanciones conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento.

Artículo 47. Para acreditar el derecho de antigüedad de los apicultores, la Secretaría de Desarrollo Rural deberá elaborar mapas o planos anotando en ellos los apiarios existentes, numerados, acompañados de una relación con nombre, marca y dirección de sus propietarios. En dicho mapa se incluirán los apiarios, respetándose su ubicación, siempre y cuando se instalen por lo menos una temporada al año.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS Y SUS PRODUCTOS

Artículo 48. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos, deberá contarse con las guías de tránsito, la constancia de origen para la movilización de los productos del campo, expedidas por la Secretaría de Desarrollo



Sustentable; el certificado zoosanitario expedido por las instancias oficialmente autorizadas por la SADER así como los requerimientos descritos en el siguiente artículo.

Artículo 49. Para la instalación de un apiario foráneo, el propietario deberá constatar la disponibilidad del lugar en Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA), dando preferencia a los apicultores locales, además de los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud de ingreso al Estado ante la Secretaría de Desarrollo Rural, misma que debe contener los siguientes datos:

- a) Señalar domicilio del lugar de origen, así como un domicilio en el Estado de Nayarit;
- b) Número y marca de las colmenas;
- c) Raza, variedad o tipo de abeja;
- d) Municipio, comunidad y sitio a donde se trasladará, el o los apiarios;
- e) Constancia donde se certifica que las reinas son de especies nativas o de raza pura de europeas y están marcadas;
- f) Mapa de macro y micro localización, georeferenciado en el sistema de coordenadas UTM, del lugar donde se colocará el apiario; y
- g) Fecha de establecimiento del lugar de nueva creación.

II. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

- a) En su caso, opinión favorable por escrito de la organización local de apicultores para establecer el nuevo apiario en el lugar indicado;
- b) Permiso del propietario del terreno, donde se ubicará el apiario;
- c) Certificado zoosanitario expedido por un Técnico Oficial en materia apícola;
- d) Guía de tránsito cumpliendo, lo señalado en esta Ley; y
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Escrito de compromiso para respetar una separación mínima de 1000 metros entre apiarios establecidos.

Las empresas de transporte deberán exigir la documentación respectiva para la movilización y transporte de las colmenas con abejas cuando circulen en el Estado. La documentación correspondiente deberá dejarse invariablemente en la última caseta que pase de la ruta establecida de control de movilización de animales autorizada.

Artículo 50. Como medida de protección a la apicultura en la entidad, contra enfermedades y la africanización queda estrictamente prohibida la introducción de apiarios provenientes de otros Estados, destinados a ubicarse en el territorio del estado de Nayarit, sin el registro correspondiente.

Artículo 51. La persona física o jurídica que movilice sus apiarios constantemente al interior de la entidad por sí o a través de sus organizaciones deberá entregar anualmente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con el reglamento de la Ley, la siguiente información:

- a) Número total de colmenas y apiarios que se trasladan o permanecen en el sitio establecido;
- b) Meses de movimientos de colmenas o apiarios;
- c) Municipio, Poblado y paraje de ubicación original y de la nueva ubicación; y
- d) Mapa de macro y micro localización, georeferenciado en el sistema de coordenadas UTM, con la localización de sus apiarios, señalando claramente los lugares de origen y los de nueva ubicación.

Artículo 52. La Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá hacer visitas de inspección a los apiarios, notificando al apicultor de las fechas de visita.

CAPITULO XI

DE SANIDAD

Artículo 53. Con el objeto de mantener la salud de las colonias y consecuentemente su productividad, cada apicultor deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su difusión. Para ello la Secretaría y las asociaciones apícolas realizarán las gestiones para que se les proporcione asistencia técnica a los apicultores que lo soliciten.

Artículo 54. Las personas que posean colmenas de tipo rústico o antiguo, están obligados en la medida de sus posibilidades económicas, a cambiar o trasegar a las colonias de abejas alojadas en ellas, a colmenas técnicas o modernas que además de incrementar la producción permitan el manejo de los panales para reconocer la presencia de plagas y enfermedades de las abejas y sus crías y adoptar las medidas necesarias para su combate.

Artículo 55. Los apicultores y las organizaciones apícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad apícola que se establezcan y a notificar al personal de sanidad animal la presencia de plagas y enfermedades en los apiarios, para la adopción de las medidas de control necesarias.

Artículo 56. Se prohíbe la utilización de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) y de productos derivados de éstos a emplear como: productos e ingredientes alimenticios (incluidos aditivos y aromas), auxiliares tecnológicos (incluidos los solventes de extracción), alimentos para animales, piensos compuestos, materias primas para la alimentación animal, aditivos en la alimentación animal, auxiliares tecnológicos en los alimentos para animales, determinados productos utilizados en la alimentación animal (tales como aminoácidos, proteínas obtenidas a partir de microorganismos, algas, subproductos de la fabricación de antibióticos obtenidos por fermentación, sales de amonio y subproductos de la fabricación de aminoácidos por fermentación), animales, productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, semillas y materiales de propagación vegetativa.

Artículo 57. Solamente se podrán utilizar, para la limpieza y desinfección de locales, instalaciones, maquinarias y equipos utilizados en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de productos orgánicos de origen vegetal y animal.

Artículo 58. Los apicultores deberán cuidar la buena salud de las abejas.

Artículo 59. En caso de encontrar colmenas muertas en sus apiarios deberán llevar muestras de los restos de las mismas a las autoridades competentes para determinar las causas de la mortalidad.

Artículo 60. En caso de sospecha por loque europea o loque americana, el productor deberá tomar una muestra del panal de 15 X 15 cm del área afectada y trasladado en una nevera de unicel con hielo a las autoridades competentes para el diagnóstico.

Artículo 61. El apicultor deberá hacer la evaluación de la presencia de la varroasis y/o nosemosis periódicamente al 30 % de sus colmenas.

Artículo 62. En caso de encontrar escarabajo de la colmena deberá tomar especímenes y llevarlos a las autoridades competentes para su análisis.

CAPÍTULO XII

DE LA TÉCNICA Y PROTECCIÓN APÍCOLA

Artículo 63. Para efectos de la presente Ley, se declara de interés público la protección, conservación y fomento de las abejas silvestres, flora melífera y la alta calidad genética de reproducción de abeja reina *Apis mellifera*.

Artículo 64. Las Secretarías, las Organizaciones de Apicultores y de la Sociedad civil, el Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit, el COCYTEN y las Instituciones de Investigación y de Educación Superior en el Estado, promoverán y fomentarán el intercambio tecnológico de la producción de miel de abeja, así como la transición al aprovechamiento de especies nativas con potencial apícola, y la cría de abejas reina de razas puras europeas.

Artículo 65. Se promoverá la coordinación entre las Secretarías, la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, el COCYTEN y el Consejo Consultivo de Protección de Agentes Polinizadores y Fomento a la Apicultura del Estado de Nayarit, para la organización de eventos que contribuyan a mejorar la técnica de

producción en materia apícola, así como la protección de agentes polinizadores en el Estado.

Artículo 66. Las Secretarías establecerán acciones de colaboración con los propietarios de colmenas, para orientar y capacitar en todo lo referente a la apicultura a quienes deseen dedicarse a esta actividad.

CAPÍTULO XIII

PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES POR USO DE AGROQUÍMICOS O PLAGUICIDAS

Artículo 67. Con el objeto de proteger a las colonias de abejas de la acción tóxica de productos químicos, agropecuarios y forestales, se establece la obligación de los agricultores, ganaderos y silvicultores de avisar por escrito cuando menos con 48 horas de anticipación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable o directamente a los apicultores que tengan colmenas o apiarios ubicados a una distancia menor de 3 kilómetros del predio donde se emplearán dichos productos, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para evitar la intoxicación de las abejas.

Artículo 68. Los apicultores o propietarios de colmenas, deben hacer saber la presencia de sus apiarios a toda persona física o jurídica dedicada a la agricultura y en su caso al ejido que se encuentre ubicada dentro de un radio de cuatro 3 kilómetros de sus colmenares.

Artículo 69. Los productores que realicen por sí o hagan realizar por terceros aspersiones aéreas o terrestres de agroquímicos, deberán notificarlas a los apicultores que se encuentren dentro de su radio de 3 km

Artículo 70. Para el caso en que el productor hiciere realizar los trabajos por un tercero, deberá indicarle a éste el lugar donde se encuentran los colmenares

Artículo 71. El responsable de la aplicación de agroquímicos notificará día, hora y sustancia a utilizar a los apicultores.

Artículo 72. Toda notificación deberá efectuarse con no menos de 48 horas de anticipación al tratamiento.

Artículo 73. Los apicultores están obligados a no hacer uso de herbicidas para el control de maleza de sus apiarios.

Artículo 74. Si el apicultor identifica el uso de pesticidas en un rango de 3 km de sus apiarios deberá reportar el predio donde se hace uso de los mismos para la inspección y en caso de ser verificación aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 75. Para efectos de la protección de los agentes polinizadores, en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit se establecerán los agroquímicos y plaguicidas que quedarán restringidos y prohibidos.

Artículo 76. Los Servicios de Salud de Nayarit informarán a la Secretaría de Desarrollo sustentable, al menos 48 horas antes, sobre la ejecución de campañas de nebulización por el combate contra vectores transmisores de dengue, zika y chikungunya, salvo en el caso en que las nebulizaciones estén justificadas con una emergencia epidemiológica.

CAPÍTULO XIV

DE LA PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES

Artículo 77. Quienes efectúen quemas, quedan obligados a tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar que el fuego llegue a los santuarios de polinizadores y a las colmenas instaladas en las cercanías del predio donde se realice la quema. De no observarse lo anterior, serán responsables de los daños que se ocasionen y estarán obligados al pago de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado.

Artículo 78. Los apicultores están obligados a mantener los apiarios libres de maleza sin potencial polínifico.



Artículo 79. Cuando por causa derivada del incumplimiento de las normas de control apícola consignadas en esta ley, se ocasionen daños a personas y/o animales, los apicultores serán responsables de los daños que se causen de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 80. La Secretaría en coordinación con el Estado, los Ayuntamientos, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, fomentarán estrategias y políticas públicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de los agentes polinizadores silvestres, flora polinifera, ecosistemas y sistemas de producción, teniendo como prioridad:

I. Generar listados de especies de abejas silvestres y flora polinifera a nivel de municipio, que deriven en un inventario Estatal;

II. Identificar las especies de abejas silvestres con potencial productivo;

III. Identificar las comunidades y/o personas civiles que en el Estado realicen aprovechamiento de abejas silvestres;

IV. Establecer estrategias de conservación de los agentes polinizadores silvestres y flora polinifera en ecosistemas naturales; y

V. Integrar a los agentes polinizadores silvestres en las actividades apícolas (producción de miel y sub-derivados, producción de cera, polinización de cultivos y otros sistemas productivos).

Artículo 81. La presente Ley no contempla la modificación genética de los agentes polinizadores silvestres.

Artículo 82. La Secretaría deberá coordinar esfuerzos con las autoridades federal, estatal, municipal, productores, organizaciones de la sociedad civil e instituciones para evitar el cambio de uso de suelo y la pérdida de los ecosistemas por actividades agropecuarias, mineras o de desarrollo urbano.

Artículo 83. Las políticas de conservación de la biodiversidad y hábitat de agentes polinizadores silvestres y flora polinifera tendrán como objetivos:

- I. Fomentar la investigación de agentes polinizadores y flora polinifera;
- II. Evitar el cambio de uso de suelo de los ecosistemas forestales;
- III. Evitar el uso de agroquímicos que impacten de manera negativa a los agentes polinizadores;
- IV. Destinar áreas para la conservación de agentes polinizadores y flora polinifera;
y
- V. Implementar sistemas de reproducción y propagación de flora polinifera regional.

Artículo 84. La Secretaría de Desarrollo Rural en coordinación con las autoridades, apicultores, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas fomentará y apoyará la integración de los agentes polinizadores silvestres en las actividades apícolas en el Estado.

La integración de agentes polinizadores silvestres se fomentará mediante políticas que promuevan la conservación y el aprovechamiento sustentable.

Artículo 85. Las políticas de integración de agentes polinizadores silvestres en las actividades apícolas tendrán como objetivos:

- I. Otorgar subsidios para el aprovechamiento sustentable de los agentes polinizadores silvestres;
- II. Diseñar planes de manejo tipo para especies silvestres con potencial productivo;
- III. Fomentar la capacitación en el manejo integral de los agentes polinizadores silvestres; y
- IV. Fomentar una cadena de valor para los productos y subproductos que deriven de las actividades apícolas de abejas silvestres.

Artículo 86. Las actividades apícolas que se realicen con la especie *Apis mellifera* o abeja europea estarán prohibidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas. En áreas forestales estarán sujetas a lo establecido por el Ordenamiento Territorial de Polinización; en áreas con uso de suelo agrícola y pecuario la actividad podrá realizarse cumpliendo las demás disposiciones de la presente Ley.



Las actividades apícolas que utilicen especies de abejas silvestres podrán realizarse dentro de Áreas Naturales Protegidas, siguiendo la legislación aplicable, así como los Estudios Previos Justificativos, Decretos, Planes de Manejo y zonificación de cada ANP. En áreas forestales, y usos de suelo agrícolas y pecuarios podrán realizarse cumpliendo las demás disposiciones de la presente Ley.

Artículo 87. La Secretaría de Desarrollo Sustentable establecerá un Ordenamiento Territorial de Polinización de acuerdo a las zonas donde se realicen actividades apícolas, el uso de suelo, la biodiversidad de agentes polinizadores y flora polinifera de la región en donde se tendrá como prioridad:

- I. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II. La conservación de los agentes polinizadores silvestres; y
- III. La conservación de la flora polinifera.

Artículo 88. El Ordenamiento Territorial de Polinización es un instrumento normativo que determinará:

- I. La zonificación en materia de agentes polinizadores, flora polinifera y actividades apícolas;
- II. La regulación en el uso de plaguicidas perjudiciales para los agentes polinizadores;
- III. La capacidad de carga apícola;
- IV. El establecimiento de Santuarios para polinizadores silvestres; y
- V. Establecer áreas destinadas como refugios para la movilización de colmenas reubicadas.

Artículo 89. El Ordenamiento Territorial de Polinización será complementario al Ordenamiento Ecológico del Territorio.

Artículo 90. La Secretaría de Desarrollo Sustentable rescatará el conocimiento y uso tradicional respecto a los agentes polinizadores en Nayarit. Teniendo como prioridad:

- I. El respeto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas; y
- II. El respeto y valorización del conocimiento y uso tradicional de los pueblos indígenas y comunidades rurales.

Artículo 91. La Secretaría de Desarrollo Rural diseñará estrategias que otorguen un valor agregado a los productos y subproductos derivados del uso tradicional de los agentes polinizadores.

CAPÍTULO XV

DE LA CONFORMACIÓN DE SANTUARIOS DE POLINIZADORES

Artículo 92. Con base en los resultados del Ordenamiento Territorial de Polinización o mediante solicitud de personas físicas o morales se determinarán espacios denominados Santuarios de Polinizadores que tendrán como objetivo la conservación de los agentes polinizadores silvestres y flora polinífera.

CAPÍTULO XVI

DEL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA

Artículo 93. Se declara de utilidad pública e interés social y por consiguiente obligatorio, la protección de la apicultura contra los efectos nocivos de la abeja africana.

Artículo 94. Las Secretarías promoverán que se cumplan las disposiciones que se establezcan entre los apicultores a fin de coadyuvar en resolver la problemática de la abeja africana.

Artículo 95. El Ejecutivo del Estado, podrá reglamentar lo concerniente al control de la abeja africana, coadyuvando a la aplicación de leyes y normatividad federal ya establecidas.



Artículo 96. Todo Apicultor está obligado a reportar la existencia de colmenas rústicas, a fin de que se incluyan en los programas de sustitución de éstas por colmenas tecnificadas.

Artículo 97. Todo apicultor tiene la obligación de colocar dentro del apiario letreros o una ilustración sencilla que comunique la idea de peligro para las personas que no sepan leer.

Artículo 98. Se prohíbe toda movilización de colmenas, abejas reinas, núcleos de abejas, de lugares fronterizos en el Estado de Nayarit, o de otros Estados hacia el interior del territorio, sin el permiso y documentación correspondiente, para evitar que los mismos apicultores puedan contribuir a la difusión de enfermedades, y abejas africanizadas.

Artículo 99. Es obligatorio el cambio de abejas reinas de baja defensividad, en todas y cada una de las colmenas de los apicultores del Estado, cuando menos una vez al año.

Artículo 100. Toda sospecha de la presencia de abeja africana, deberá reportarse a las Secretarías y a la autoridad de protección civil.

CAPÍTULO XVII

DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 101. La Secretaría de Desarrollo Sustentable dará capacitación a las autoridades de protección civil, tanto estatal, como las municipales en relación a la identificación de abejas nativas y exóticas, así como de avispas y abejas africanas; asimismo les instruirán sobre el manejo de trampas para abejas y disposición para el traslado de abejas a santuarios o predios de apicultores.

Artículo 102. La Secretaría de Desarrollo Sustentable gestionará la adquisición de trajes especiales y botas de hule, cajones de abejas y humeadores para el tratamiento adecuado de abejas, abejas africanas y avispas.

Artículo 103. Las autoridades de protección civil podrán solicitar a la autoridad competente un cerco de seguridad para evitar que la población se acerque a una

zona de riesgo. Incluso se podrá solicitar la suspensión de clases o labores hasta que se determine que la zona no tiene riesgo alguno.

CAPÍTULO XVIII DE LOS CRIADEROS DE REINAS

Artículo 104. Cualquier apicultor podrá dedicarse al giro zootécnico de cría de reinas cumpliendo con los requisitos que se establecen en los artículos subsiguientes.

Artículo 105. Los apicultores que se dediquen al giro zootécnico de cría, movilización y comercialización de abejas reinas y zánganos en el Estado, están obligados a registrarse en la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 106. La producción de abejas reina deberá basarse en las normas que establezca la SADER, para favorecer la producción de abejas en cuanto a prolificidad, docilidad, productividad y resistencia a enfermedades.

Artículo 107. Se prohíbe la obtención, introducción al Estado y traslado dentro del Estado de razas y estirpes exóticas desde algún punto del país o en el extranjero, con fines de reproducción, investigación o de cualquier otro a zonas libres de dichas razas o estirpes de dudoso origen genético, sin la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Artículo 108. Los criaderos de reinas deberán proporcionar las facilidades necesarias a fin de que periódicamente sean realizadas las inspecciones para constatar calidad genética, métodos de crianza y situación sanitaria de las colonias de abejas.

Artículo 109. Los criaderos de reinas deberán registrarse en el Registro Estatal de Productores Apícolas (REPA) de manera obligatoria y se prohíbe el mantenimiento de colmenas en una área de un radio de 1500 metros de algún centro que se dedique a la cría de abejas reina, independientemente de los requisitos administrativos y sanitarios que se establezcan.



Artículo 110. En el caso de criaderos de abejas reinas debidamente registradas y acreditadas, los propietarios de los mismos podrán solicitar radios libres de colmenas de hasta cinco kilómetros con el fin de proteger el nivel genético de la especie, pudiendo autorizarse el asentamiento de apiarios cuya genética no afectase la producida en el criadero.

Artículo 111. No se debe hacer uso de pies de cría exóticos para su reproducción y venta.

Artículo 112. Los criadores podrán adquirir reinas de origen europeo de otros estados o países únicamente si cuenta con el origen genético de las mismas.

Artículo 113. Los apicultores deben de realizar la evaluación y el control sanitario de las colmenas de apoyo y los núcleos de fecundación.

Artículo 114. El criador de reinas se compromete a certificar su criadero cuando su producción rebase las 100 reinas anuales.

Artículo 115. El criador de reinas debe apegarse a las normas de cría de reinas del país.

Artículo 116. El criador de reinas debe de fomentar y proteger las especies adaptadas en el Estado, con el fin de criar y comercializar especímenes propios de la región.

CAPÍTULO XIX **DE LA EXTRACCIÓN DE MIEL**

Artículo 117. La extracción de las mieles y de los productos apícolas deberá realizarse:

- a) En perfectas condiciones de higiene y mediante procesos de control sanitario;

- b) En las salas de extracción fijas o móviles, las paredes deben ser lisas, no absorbentes y fácilmente higienizables; las aberturas deberán poseer telas anti-insectos o cualquier otro medio que evite la entrada de insectos y los roedores.
- c) Las salas de extracción deberán ser amplias, de manera tal, que permita el normal desenvolvimiento de los operarios; El piso y el techo deberán ser de cualquier material impermeable que permita su fácil lavado.
- d) Los implementos a ser utilizados en las extracciones de los productos, deberán ser de materiales que no alteren la calidad de los mismos.
- e) Las salas deberán ser bromatológicamente aptas y no ofrecer peligro de contaminación alguna y contar con la habilitación bromatológica correspondiente.
- f) Los operarios en la extracción deberán llevar vestimenta higiénica.
- g) Los apiarios y lugares de extracción deberán contar con un botiquín de primeros auxilios por los accidentes que pudieran ocurrir.

CAPÍTULO XX

DE LA PROHIBICIÓN DE PROMOCIÓN, ROTULACIÓN Y VENTA ILEGAL DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS AGENTES POLINIZADORES

Artículo 118. La Secretaría de Desarrollo Rural registrará y emitirá una credencial a las personas físicas o morales que distribuyan, almacenen o vendan derivados de los agentes polinizadores tales como miel, propóleo, jalea real, entre otros.

Artículo 119. Está prohibida la venta y promoción de la miel, o sus productos derivados que sean comestibles, sin una etiqueta donde se indique de manera clara, específica y fácilmente visible:

- 1) Lugar de procedencia,
- 2) Ingredientes que contiene,
- 3) Si es una mezcla tiene que indicar el porcentaje de cada ingrediente,



- 4) Valor nutricional,
- 5) Número de licencia sanitaria,
- 6) Nombre y dirección del distribuidor del producto,
- 7) Peso neto,
- 8) fecha de producción, y
- 9) Número de lote.

Artículo 120. Queda prohibido Mercadear, promocionar o vender como miel 100% pura, un producto que contenga cualquier ingrediente adicional al néctar de las exudaciones florales de las plantas acopiado y almacenado en el panal por las abejas.

CAPÍTULO XXI **DE LA INSPECCIÓN**

Artículo 121. Las Secretarías en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de la presente ley y conocerán de las infracciones a la misma, imponiendo las sanciones correspondientes, para tal efecto, podrá realizar las visitas de inspección.

El inspector acreditará tal carácter con la credencial correspondiente y con la orden en que se funde y motive la inspección.

Artículo 122. Se practicarán visitas de inspección para:

- I. Verificar que la marca de identificación del apicultor se encuentre debidamente registrada y colocada conforme lo dispuesto por la presente ley y su reglamento;
- II. Conocer si las ubicaciones de los apiarios llenan las condiciones que fija esta ley y su reglamento;
- III. Verificar si los apicultores cumplen las medidas de movilización de las colmenas establecidas por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; e

IV. Investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 123. Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; las segundas, se realizarán en cualquier tiempo, debiendo ser estas últimas específicas.

Artículo 124. De toda visita que se realice en el domicilio del apicultor, y en el de la ubicación de los apiarios y se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores. Los hechos u omisiones consignados por los inspectores en las actas hacen prueba de la existencia los mismos.

Si la inspección se realiza simultáneamente en uno o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregan al acta final que de la inspección se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento en donde se levante acta parcial.

Durante el desarrollo de la visita en el domicilio del apicultor y/o en la ubicación de los apiarios; los inspectores a fin de asegurar las colmenas y el material apícola que no estén registrados ante la Secretaría de Desarrollo Rural, podrán indistintamente, sellar o colocar marcas en las colmenas y en material apícola donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al apicultor o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que para tal efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del apicultor.

Cuando en el desarrollo de una inspección por las Secretarías, conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones de esta ley, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros.

Si en el cierre del acta final de la visita estuviere ausente el apicultor, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no lo hiciere, el acta final se levantará ante quien se encontrare en el lugar donde se

verificó la inspección; en ese momento el inspector que haya intervenido en la visita domiciliaria, la persona con la que se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en ésta, sin que ello afecte la validez y valor probatorio de la misma.

Si se impidiera al inspector efectuar la visita ordenada, a pesar de cubrir las formalidades de ley, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo.

Artículo 125. En caso de infracción a las disposiciones de esta ley se levantará acta circunstanciada, en la que se consignarán pormenorizadamente los hechos que constituyen la infracción, expresando los datos del inspector, los generales, los nombres y domicilios de los infractores y de los testigos, así como los pormenores que revelen la gravedad de la infracción.

Artículo 126. Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte la autoridad competente, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

CAPÍTULO XXII

DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES

Artículo 127. Corresponde a las Secretarías investigar, declarar y sancionar las infracciones a esta ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 128. Si la infracción constituye además un delito, las Secretarías consignarán los hechos a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente o a la Fiscalía General del Estado de Nayarit según corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 129. Cualquier infracción a los preceptos de esta Ley que no constituya delito, se considerará falta administrativa que sancionarán las Secretarías, a

instancia de los interesados, de las organizaciones o de los presidentes municipales que las denuncien, mediante un procedimiento administrativo de calificación de sanciones, de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa; y

III. Cancelación de registros, permisos o trámites administrativos relacionados al establecimiento e internación de colmenas al Estado.

Artículo 130. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de las mismas;

II. El daño causado a la sociedad en general;

III. El carácter intencional de la infracción; y

VI. La reincidencia.

Las faltas se castigarán según su gravedad, con multas de diez a trescientas veces el salario mínimo.

Artículo 131. Son infracciones a la presente ley:

I. Faltar a la obligación de solicitar el correspondiente registro de la marca de identificación;

II. Realizar actividades propias de la apicultura sin tener la credencial de apicultor;

III. Usar marcas de identificación ajenas;

IV. No dar los avisos que ordena esta ley;

V. Faltar a la obligación de ubicar los apiarios, conforme a las distancias previstas en la presente ley;

VI. Instalar colmenas y material biológico de otros Estados sin la documentación y requisitos establecidos en esta ley;



VII. No dar aviso al registro estatal cuando haya modificaciones;

VIII. Llevar a cabo la movilización de colmenas y sus productos sin observar los requisitos establecidos en la presente ley;

IX. Impedir o resistirse a que las autoridades competentes, practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta Ley;

X. El incumplimiento de las disposiciones para el Control de la Abeja Africana; y

XI. Las demás que expresamente se consignen en la presente ley o las que se deriven de los demás ordenamientos vigentes.

Artículo 132. Las infracciones previstas en el artículo anterior, se sancionarán como sigue:

I. Con una multa equivalente de 30 a 50 UMA, en los casos previstos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII;

II. Con una multa equivalente de 50 a 100 UMA, en los casos previstos en las fracciones IV, VIII y IX; y

III. Con una multa equivalente de 150 a 300 UMA, en los casos previstos en la fracción X;

IV. En los casos de la fracción XI y los artículos 117, 118 y 119 de la presente Ley la infracción se graduará de acuerdo a su gravedad y a la individualización del infractor.

Artículo 133. En los casos de reincidencia, se aplicará multa equivalente al doble de la impuesta por la fracción originaria, a excepción de las fracciones IX y X del artículo 130 de la presente ley, las que serán sancionadas con arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 134. Las multas que deban imponerse por infracciones a esta ley, se fundarán y motivarán debidamente por escrito que formulará la autoridad fiscal a quien corresponda la imposición de la multa de que se trate.

Artículo 135. Las sanciones pecuniarias que se impongan conforme a esta ley, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de su notificación al responsable. Pasado dicho término, sin que se hubiesen cubierto los montos, la Secretaría de Administración y Finanzas hará efectivo el cobro en los términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 136. Se podrá sancionar con cancelación de permiso o trámites administrativos, independientemente de la multa que pudiera imponerse, a quienes:

I. Intenten movilización y tránsito de productos apícolas con documentación falsificada o injustificada;

II. No estén acreditados por las Instituciones competentes para otorgar asesoría técnica en materia apícola;

III. Incumplan los requisitos zoonosanitarios establecidos para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades;

IV. Transiten o introduzcan al Estado colmenas pobladas, núcleos, abejas reina y material biológico, productos y subproductos apícolas, portadores de plagas o enfermedades que afecten a los productores apícolas o que puedan causar daño a la salud humana;

V. No acaten las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas o enfermedades;

VI. Adulteren la miel y sus productos;

VII. Omitan registrarse ante la Secretaría en los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley; e

VIII. Invadan rutas apícolas, perjudicando con esto a otros apicultores.

Artículo 137. Los productos y subproductos que para su movilización requieran de documentos específicos, sin que se cuente con éstos, así como los que estén infestados por plagas o contaminados por enfermedades que sean movilizados



dentro del Estado, serán decomisados por la Secretaría, independientemente de aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 138. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de la miel o sus productos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Artículo 139. Las sanciones impuestas en los términos de esta Ley y su reglamento, podrán ser impugnadas por el interesado, en los términos de la Ley de Justicia de Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley y se promoverán las reformas legales para armonizar el marco normativo vigente con este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TEPIC, NAYARIT; A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Un Mejor Municipio

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Santa María del Oro, Nayarit, a 14 de noviembre de 2019.

Numero de oficio: **PM-11-013/2019**

Asunto: el que se indica.

DIPUTADO HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



PROFA. ANA MARÍA ISIORDIA LÓPEZ, Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, en uso de mis facultades establecidas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 4, fracción X, 61, fracción I, inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Acuerdo que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020; me permito ante usted, hacer entrega de la **Iniciativa de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.**

Adjunto al presente la siguiente información:

- a) Unidad de almacenamiento denominado CD-Rom que contiene la **Iniciativa de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.**
- b) Acta de sesión ordinaria de cabildo número 55, misma que contiene toda la documentación relativa a la aprobación del dictamen relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 63830, Teléfonos (327) 244-0190 / 244-0285.

Página 1



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.
2017 – 2021



Verdejo Municipio

- c) Documento impreso consistente en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa con firma y rubrica en cada una de sus hojas.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted ~~agradeciéndole~~ sus finas atenciones.

Atentamente,


PROFESORA ANA MARÍA ISIDORA LÓPEZ
Presidenta Municipal de Santa María del Oro, Nayarit

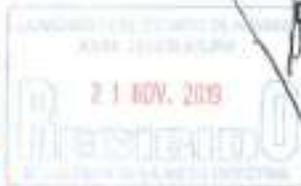


C.C.P. Archivo Municipal.



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT**



**DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL
ASUNTO:**

**PROPUESTA DE ACTUALIZACION
DE LAS TABLAS DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIONES DE PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**

OFICIO: 050/2019

Ixtlán Del Río, Nayarit A 14 Noviembre del 2019

**DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT.
PRESENTE:**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículo 61 fracción I inciso d), 117 fracción VII inciso d) de la ley municipal para el estado de Nayarit; Artículos 21, 22, 29, 31 y de mas relativos de la ley de hacienda municipal del estado de Nayarit, le anexo a la presente las tablas y planos que contienen la actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria ubicada en la comprensión territorial y jurisdicción del municipio de Ixtlán de Río, Nayarit.

Anexos que consisten en la tabla de valores unitarios de construcción en 4 fojas útiles.

Planos con tabla de valores unitarios de suelo de la cabecera municipal y poblaciones del municipio de Ixtlán del Río Nayarit en 11 planos.

Constancia con número de oficio 1303/2019, expedida por el catastro del estado en donde tiene conocimiento de este proyecto de actualización de tablas de valores, mismo que fue avalado por el Lic. Carlos Alberto Díaz Villaseñor Director General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado de Nayarit.

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro. C.P. 63940 Tel. 324 243 21 01



Gobierno de
IXTLAN DEL RIO

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

Por lo que se abroga el decreto publicado en el periódico oficial del estado de Nayarit el día 22 de diciembre de año 2012, así como los decretos no. 7379 de año 1991, para que la presente tabla de valores unitarios de suelo y construcción, de conformidad con las tablas y planos que se adjuntan e integran la propuesta antes mencionada para que entren en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Nayarit.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes y agradeciendo sus finas atenciones.

**ATENTAMENTE
IXTLAN DEL RIO, NAYARIT**



**LIC. VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN,
TESORERA MUNICIPAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.**

H. III Ayuntamiento Constitucional de Ixtlan del Rio, Nayarit,
Calle Miguel Hidalgo, Centro. CP. 65940 Tel. 324 243 21 01



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT



DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL

ASUNTO:

**PROPUESTA DE ACTUALIZACION
DE LAS TABLAS DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIONES DE PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**

OFICIO: 151/2019

Ixtlán Del Río, Nayarit A 13 Noviembre del 2019

**LIC. VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN,
TESORERA MUNICIPAL DEL H. XLI AYTO. CONSTITUCIONAL DE IXTLAN
DEL RIO, NAYARIT.
PRESENTE:**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículo 61 fracción I inciso d), 117 fracción VII inciso d) de la ley municipal para el estado de Nayarit; Artículos 21, 22, 29, 31 y de mas relativos de la ley de hacienda municipal del estado de Nayarit, le anexo a la presente las tablas y planos que contienen la actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria ubicada en la comprensión territorial y jurisdicción del municipio de Ixtlan de Río, Nayarit.

Anexos que consisten en la tabla de valores unitarios de construcción en 4 fojas útiles.

Planos con tabla de valores unitarios de suelo de la cabecera municipal y poblaciones del municipio de Ixtlán del Río Nayarit en 11 planos.

Constancia con número de oficio 1303/2019, expedida por el catastro del estado en donde tiene conocimiento de este proyecto de actualización de tablas de valores, mismo que fue avalado por el Lic. Carlos Alberto Díaz Villaseñor Director General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado de Nayarit.

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro. CP. 63940 Tel. 324 245 21 01



H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

Por lo que se abroga el decreto publicado en el periódico oficial del estado de Nayarit el día 22 de diciembre de año 2012, así como los decretos no. 7379 de año 1991, para que la presente tabla de valores unitarios de suelo y construcción, de conformidad con las tablas y planos que se adjuntan e integran la propuesta antes mencionada para que entren en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Nayarit.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes y agradeciendo sus finas atenciones.

ATENTAMENTE
IXTLAN DEL RIO, NAYARIT



C. MARIA ELENA JIMENEZ MENDOZA
DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlan del Rio, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro. CP. 63940 Tel. 524 243 21 01



Gobierno de
IXTLÁN DEL RÍO

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL

ASUNTO:

**JUSTIFICACION DE ACTUALIZACION
DE LAS TABLA DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020**

OFICIO: 152/2019

Ixtlán Del Río, Nayarit A 13 Noviembre del 2019

**LIC. VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN,
TESORERA MUNICIPAL DEL H. XLI AYTO. CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN
DEL RÍO, NAYARIT.
PRESENTE:**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículo 61 fracción I inciso d), 117 fracción VII inciso d) de la ley municipal para el estado de Nayarit; Artículos 21, 22, 29, 31 y de mas relativos de la ley de hacienda municipal del estado de Nayarit., Artículo 20, 21, 22 fracción III.

Le informo que los cambios realizados en las zonas catastrales, solo se modificaron 6 zonas (las sombreadas) de las 24 existentes para el año fiscal 2020, además con la creación con la regularización de 2 colonias en específico la colonia Emilio M. González (VZ25-UH4) y fraccionamiento los toriles (VZ26-UH4) las ultimas 2 de la siguiente lista, quedando de la siguiente manera.

ZONA	CLASIFICACION	VALOR 2019	ACTUALIZADO2020
VZ1	UH5	280.00	300.00
VZ2	UH6	320.00	400.00
VZ3	UH4	500.00	500.00
VZ4	UH5	260.00	260.00
VZ5	UH5	350.00	350.00
VZ6	UH6	200.00	200.00
VZ7	UH4	450.00	500.00
VZ8	UH4	600.00	600.00
VZ9	UH5	500.00	500.00
VZ10	UH4	900.00	900.00
ZONA	CLASIFICACION	VALOR 2019	ACTUALIZADO2020

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro, CP. 63940 Tel. 324 243 21 01



Gobierno de
IXTLAN DEL RIO

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

VZ11	UH4	1500.00	1500.00
VZ12	UH3	1500.00	1500.00
VZ13	UH5	350.00	350.00
VZ14	UH5	450.00	450.00
VZ15	UH4	700.00	800.00
VZ16	UH4	800.00	800.00
VZ17	UH4	600.00	600.00
VZ18	UH5	350.00	500.00
VZ19	UH5	650.00	650.00
VZ20	UH4	900.00	900.00
VZ21	UH5	650.00	650.00
VZ22	UH5	350.00	400.00
VZ23	UH6	200.00	200.00
VZ24	UAI	200.00	200.00
VZ25	UH4	600.00	600.00
VZ26	UH4	800.00	800.00

La zona VZ1-UH5 de \$280 pesos m2 de terreno lo ajustamos a \$300 pesos esto por la plusvalía que se ha incrementado por la anterior pavimentación en asfalto de la calle Tepic y ha generado por esta misma el comercio, además de que su valor catastral está por debajo de su valor comercial.

La zona VZ2-UH6 de \$320 pesos m2 de terreno lo ajustamos a \$400 pesos esto porque su valor catastral está por debajo de su valor comercial, además con la regularización de próximas colonias como lo son la colonia San Agustín ya en sus últimos trámites y la colonia 7 Higueras esta ultima considerada ya asentamiento irregular ya habitado, la zona está ya no sería orilla de la mancha urbana por lo cual subirá su plusvalía.

La zona VZ7-UH4 de \$450 pesos m2 de terreno lo ajustamos a \$500 pesos de la misma manera porque su valor catastral está por debajo de su valor comercial, cuenta con un centro de estudios (CECATI) cercanía a 5 minutos caminando la Universidad Autónoma de Nayarit, de la misma manera una secundaria técnica, en la zona abarca la colonia los Leones que gozan del beneficio del agua se podría decir las 24 horas ya que se encuentra ubicada en el columpio por donde pasa el ducto que transporta el agua de zayulapan a la caja de agua situada en la colonia Cristo rey.

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlan del Rio, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro. CP. 63940 Tel. 326 245 21 01



Gobierno de
IXTLAN DEL RIO

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

La zona VZ15-UH4 de \$700 pesos m² de terreno lo ajustamos a \$800 pesos, en esta zona se encuentra una (1) secundaria, (1) dos primarias, un (1) preescolar, oficinas de gobierno, cercanía a preparatoria, unidad deportiva y seguro social, la calle Morelos recientemente pavimentada en cemento hidráulico además el nuevo mercado esto le da una plusvalía y activación de actividad comercial.

La zona VZ22-UH5 de \$350 pesos m² de terreno lo ajustamos a \$400 pesos esto porque su valor catastral está por debajo de su valor comercial, en esta zona se han aplicado se encuentra la colonia Fátima colonia recientemente beneficiada en su totalidad con la instalación de luz eléctrica, misma que disparo los precios en la venta inmobiliaria por su mejor plusvalía, también colonia el pinar con calles de empedrado ahogado en cemento, una primaria llamada del milenio, un preescolar y acceso rápido a preparatoria, secundaria, hospital, cruz roja, seguro social y unidad deportiva.

Las siguientes dos zonas son nuevas:

La zona VZ25-UH4 de \$600 pesos m² abarca la recientemente regularizada colonia Emilio M. González, en dicha colonia se encuentra la Universidad Autónoma de Nayarit campus Ixtlan, también la secundaria técnica numero 62 además adherente a esta colonia se encuentra un (1) preescolar y una (1) escuela primaria y el Cecati, cabe mencionar que por en medio pasa la carretera internacional.

La zona VZ26-UH4 de \$600 pesos m² esta zona abarca solamente el nuevo fraccionamiento "los Toriles" este si problema jurídico alguno, cuenta con todos los servicios, pavimento hidráulico de calles, áreas verdes exclusivas todas las casas son nuevas y a bordo de carretera con excelente plusvalía.

Las 19 zonas catastrales restantes no sufrieron alteración alguna, además hacer de su conocimiento que se aplicó valor de banda (valor especial) a lugares específicos donde existe gran movimiento comercial.

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlan del Rio, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro, CP. 63940 Tel. 324 245 21 01



Gobierno de
IXTLAN DEL RIO

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus
apreciables órdenes y agradeciendo sus finas atenciones.

ATENTAMENTE
IXTLAN DEL RIO, NAYARIT



C. MARIA ELENA JIMENEZ MENDOZA
DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ixtlan del Rio, Nayarit.
Calle Miguel Hidalgo, Centro. CP. 63940 Tel. 324 243 23 01



SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
Oficio: 1303/2019

ASUNTO: Se informa

Tepic, Nayarit, 08 de noviembre del 2019.

**C. MARIA ELENA JIMENEZ MENDOZA,
DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.
P R E S E N T E:**

En atención a su oficio 0148/2019, recibido el día de hoy, en el cual solicita la apertura del procedimiento para la revisión, análisis y actualización de la TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT; por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas en su Artículo 22, Fracciones I y VII, informo a usted que el personal técnico especializado de la Dirección General de Catastro a mi cargo, ya cuenta con el estudio de la Tabla de Valores Unitario de Municipio a su digno cargo; el cual se anexa al presente los Planos de Valores de Suelo, Tabla de Valores de Construcción, Tabla de Valores de Rústicos, Presentación en Formato Digital del Proyecto de Actualización de Valores y la Propuesta de Modificación al Impuesto Predial en la Ley de ingresos de su Municipalidad; para que a su vez se presente y se autorice ante el H. Congreso del Estado la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Sin otro en particular, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE




LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ VILLASEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO


Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Casaca 37 y el Cál, Centro, Tepic, Nayarit, México. C.P. 62000
Tel: (514) 212 23 25 y (515) 218 04 94



SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y CONSTRUCCIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2020**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION POR TIPO					
HABITACIONAL MODERNO LUJO					
1	PRIMERA	ALTA	HB - PA	M2	\$12,258.17
		MEDIANA	HB - PM	M2	\$10,704.59
		BAJA	HB - PB	M2	\$9,342.05
HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR					
2	SEGUNDA	ALTA	HM - SA	M2	\$8,145.07
		MEDIANA	HM - SM	M2	\$7,091.00
		BAJA	HM - SB	M2	\$6,160.00
HABITACIONAL MODERNO MEDIA					
3	TERCERA	ALTA	HM - TA	M2	\$5,260.00
		MEDIANA	HM - TM	M2	\$4,528.00
		BAJA	HM - TB	M2	\$3,900.00
HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA					
4	CUARTA	ALTA	HM - CA	M2	\$3,250.00
		MEDIANA	HM - CM	M2	\$2,700.00
		BAJA	HM - CB	M2	\$2,200.00
HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE					
5	QUINTA	ALTA	HM - QA	M2	\$1,620.00
		MEDIANA	HM - QM	M2	\$1,270.00
		BAJA	HM - QB	M2	\$970.00
HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR					
6	SEXTA	ALTA	HA - SXA	M2	\$3,800.00
		MEDIANA	HA - SXM	M2	\$3,500.00
		BAJA	HA - SXB	M2	\$3,200.00
HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA					
7	SEPTIMA	ALTA	HA - SPA	M2	\$3,200.00
		MEDIANA	HA - SPM	M2	\$2,900.00
		BAJA	HA - SPB	M2	\$2,600.00



NAVARIT



NAVARIT

HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA					
8	OCTAVA	ALTA	HA - OA	M2	\$2,000.00
		MEDIANA	HA - OM	M2	\$1,750.00
		BAJA	HA - OB	M2	\$1,550.00

HABITACIONAL REGIONAL MEDIA					
9	NOVENA	ALTA	HR - NA	M2	\$2,515.00
		MEDIANA	HR - NM	M2	\$2,060.00
		BAJA	HR - NB	M2	\$1,865.00

HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA					
10	DECIMA	ALTA	HR - DA	M2	\$915.11
		MEDIANA	HR - DM	M2	\$751.18
		BAJA	HR - DB	M2	\$675.34

INDUSTRIAL PESADA					
21	PESADA	ALTA	I - PA	M2	\$5,194.37
		MEDIANA	I - PM	M2	\$4,773.74
		BAJA	I - PB	M2	\$4,378.14

INDUSTRIAL MEDIANA					
22	MEDIANA	ALTA	I - MA	M2	\$4,005.19
		MEDIANA	I - MM	M2	\$3,852.67
		BAJA	I - MB	M2	\$3,318.65

INDUSTRIAL LIGERA					
23	LIGERA	ALTA	I - LA	M2	\$2,501.12
		MEDIANA	I - LM	M2	\$2,249.28
		BAJA	I - LB	M2	\$2,008.81

INDUSTRIAL ECONOMICA					
24	ECONOMICA	ALTA	I - EA	M2	\$2,133.70
		MEDIANA	I - EM	M2	\$1,869.24
		BAJA	I - EB	M2	\$1,614.24

COMERCIAL LUJO					
11	LUJO	ALTA	C - LA	M2	\$9,493.69
		MEDIANA	C - LR	M2	\$8,611.43
		BAJA	C - LB	M2	\$7,794.89



COMERCIAL SUPERIOR				
12	ALTA	C - SA	M2	\$6,835.41
SUPERIOR	MEDIANA	C - SM	M2	\$6,148.53
	BAJA	C - SB	M2	\$5,505.81
COMERCIAL MEDIANA				
13	ALTA	C - MA	M2	\$4,685.90
MEDIANA	MEDIANA	C - MM	M2	\$4,141.87
	BAJA	C - MB	M2	\$3,627.07
COMERCIAL ECONOMICA				
14	ALTA	C - EA	M2	\$2,905.63
ECONOMICA	MEDIANA	C - EM	M2	\$2,474.00
	BAJA	C - EB	M2	\$2,061.09
HOTELERIA LUJO				
15	ALTA	H - TLA	M2	\$12,593.33
TURISTICO LUJO	MEDIANA	H - TLM	M2	\$11,045.32
	BAJA	H - TLB	M2	\$9,701.99
HOTELERIA SUPERIOR				
16	ALTA	H - TSA	M2	\$8,711.42
TURISTICO SUPERIOR	MEDIANA	H - TSM	M2	\$7,826.69
	BAJA	H - TSB	M2	\$6,659.24
HOTELERIA MEDIO				
17	ALTA	H - TMA	M2	\$5,528.26
TURISTICO MEDIO	MEDIANA	H - TMM	M2	\$4,785.10
	BAJA	H - TMB	M2	\$4,117.30
HOTELERIA ECONOMICA				
18	ALTA	H - TEA	M2	\$3,628.60
TURISTICO ECONOMICO	MEDIANA	H - TEM	M2	\$3,060.26
	BAJA	H - TEB	M2	\$2,543.59
ESPECIAL				
MERCADO	SUPERIOR 32	E - MS	M2	\$4,619.35
	MEDIANO 33	E - MM	M2	\$2,482.14



ESPECIAL				
	SUPERIOR 29	E - HS	M2	\$7,249.30
HOSPITAL	MEDIANO 30	E - HM	M2	\$4,595.79
	ECONÓMICO 31	E - HE	M2	\$2,163.57

ESPECIAL				
	SUPERIOR 26	E - ES	M2	\$4,600.95
ESCUELA	MEDIANO 27	E - EM	M2	\$3,350.68
	ECONÓMICO 28	E - EE	M2	\$2,357.43

ESPECIAL				
CINE / AUDITORIO	SUPERIOR 25	E - CAS	M2	\$4,948.65
	MEDIANO 24	E - CAM	M2	\$2,999.42

INSTALACIONES ESPECIALES				
19	ALTO	IE - CA	M2	\$2,354.18
COBERTIZO	MEDIO	IE - CM	M2	\$1,400.12
	BAJO	IE - CB	M2	\$642.56

INSTALACIONES ESPECIALES				
41	SQUASH	IE - CS	M2	\$2,768.28
40 CANCHA	FRONTON	IE - CF	M2	\$1,489.10
39	CONCRETO	IE - CC	M2	\$244.26

INSTALACIONES ESPECIALES				
36	PIEDRA	IE - BP	ML	\$3,378.24
37 BARDA	TARIQUE	IE - BT	ML	\$1,812.32
36	CICLÓNICA	IE - BC	ML	\$298.06

INSTALACIONES ESPECIALES				
34 ALBERCA	EQUIPADA	IE - AE	M2	\$3,974.40
35	SENCILLA	IE - AS	M2	\$2,732.40

INSTALACIONES ESPECIALES				
42	ESCALERA ELEC.	IE - EMEE	ML	\$265,061.71
43 ELEVADOR MECANICO	ELEVADOR	IE - EMEL	PERS	\$50,588.47
44	MONTACARGAS	IE - EMM	KG	\$52.84



NAYARIT



NAYARIT

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS**

INSTALACIONES ESPECIALES					
47		CANTERA	IE - PC	M2	\$203.50
48	PAVIMENTO	CONCRETO / ASFALTO	IE - PCA	M2	\$222.75
45		PIEDRA BOLA	IE - PPB	M2	\$149.04

INSTALACIONES ESPECIALES					
48	CAMPO DE GOLF	MEDIANA	IE - CGM	M2	\$230.00

VIVIENDA ESPECIAL DE MADERA (CABANAS)					
49		MADERAS DURAS	VE-MD	M2	\$7,870.00
50		MADERAS BLANDAS	VE-MB	M2	\$4,958.00
51		MADERAS ARTIFICIALES	VE-MA	M2	\$3,858.00



SAP
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS
PROPUESTA 2020**

Calidad de Suelo Según su Uso y Capacidad Agrícola	Valores Estimado por Hectáreas	Características Agronómicas
Agrícola Intensiva de Riego (AIR1)	55,000.00	Suelos de alta productividad, dotados con infraestructura de riego, labores culturales mecanizadas.
Agrícola de Riego (AR2)	48,000.00	Suelos medianamente productivos, poseen infraestructura de riego y permiten las labores culturales.
Agrícola de Humedad (AH3)	42,000.00	Suelos agrícolamente productivos irrigados por gravedad y permiten labores mecánicas.
Agrícola de Humedad Residual (AHR4)	36,000.00	Suelos de humedad residual, agrícolamente productivos y permiten labores mecanizadas.
Agrícola Régimen de Temporal (ART5)	30,000.00	Suelos altamente productivos bajo el régimen de temporal de lluvias, labores culturales mecanizadas.
Agrícola Temporal Regular Calidad (ATRC6)	26,000.00	Suelo agrícola medianamente productivo, permite labranza mecánica o con tracción animal.

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

**(PROPUESTA DE REFORMA AL
ARTÍCULO 297 BIS DEL CÓDIGO
PENAL DE NAYARIT)**

Un trabajo de Frente Nacional para la Sororidad, Insurrectas Kybernus, Kybernus Nayarit, Colectiva Feminista Nayarit, CONSEPP, GIRL UP, PROMEX Y REDefine Nayarit.



VIOLENCIA DIGITAL.

ASPECTOS QUE SON IMPRESCINDIBLES QUEDEN ESCRITOS EN UNA DICTAMINACIÓN:

1.- No mencionar la Palabra Sexting para identificar la Violencia Sexual en Internet.

2.- Resulta importantísimo como medida de precaución que el proyecto de reforma, se instruya a la autoridad competente a bajar y bloquear los contenidos íntimos expuestos en internet que dañan a la denunciante, o bien que estos sean bajado de manera oficiosa cuando son terceros quienes los han publicado.

3.- No se puede mencionar dentro del concepto de exposición del delito que solo se acota la conducta del sujeto activo a ser una pareja o ex pareja de la víctima y que la afectación se limita a una práctica muy conocida como Porno Venganza

Pues llamarle de esta manera o acotar así este delito, a que todo provenga de la violación a un consentimiento otorgado con anterioridad, dejaría sin defensión a otras prácticas de violación a la intimidad que no necesariamente se consuman por la difusión de un contenido íntimo realizado por la pareja o ex pareja, sino que esta se puede consumir por diferentes medios consensivos tal como lo especificamos en el concepto de delito a continuación:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículos 11 y 13).
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículo 16), instrumentos todos estos firmados y ratificados por nuestro país.

Cabe señalar que también existen otros instrumentos que establecen este derecho como son:

- Convención de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950.
- La Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales aprobadas por el Parlamento Europeo.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 12, establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); en su artículo 17, establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 al **hablar de la libertad de expresión, señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales** por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que **son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.**
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) - Pacto de San José-, en el artículo 11, se refiere a que **toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques. El artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.**



de lo privado a lo público sin consentimiento de alguna de las personas involucradas, es esta difusión de contenidos no autorizados lo que viola los derechos humanos de las personas, y afectan de manera transversal la vida de la víctima, y por desgracia son acciones dolosas que si bien ya se encuentran reguladas en nuestra legislación punitiva local, esta debe de serlo de forma integral, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de esta violencia, mismas que son principalmente mujeres en un 89.3% según el Módulo sobre Cibercosmo 2015, MOCIBA.

El sexting no es el problema sino la difusión de este sin el consentimiento de las personas. Esta práctica es muy común entre jóvenes y adolescentes principalmente, pues al ser consentida se puede considerar un derecho humano, ya que los Derechos Sexuales y Reproductivos buscan garantizar que las personas puedan **tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad**, de acuerdo a su vivencia interna (asociada al cuerpo, la mente, la espiritualidad, las emociones y la salud) y externa (asociada al contexto social, histórico, político y cultural).

Los Derechos Sexuales se refieren a **la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable**, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación. La sexualidad comprende la actividad sexual, las identidades de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se establece por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales y se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y relaciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en 1948. En ella se asienta que:

"...Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación [...]."

En los últimos años y gracias a la evolución de la tecnología que permite hoy día el intercambio de datos, voz, video y fotografías en buena medida gracias a la utilización masiva de dispositivos móviles multimedia, la manera de **relacionarnos con otras personas ha cambiado drásticamente**. Vivimos una era en que los gestos, sentimientos o miradas se presencian de inmediato a través de un video o de una fotografía.

- Abandono de las tecnologías.
- Autocensura.
- Sensación de vigilancia constante.

Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados

Al respecto debemos ser claros y muy estrictos, la intimidad de cada persona no debe ser revelada por nadie, si no media consentimiento tratándose de personas mayores de edad quienes pudieren ser perjudicados o dañados en su imagen, pero además en los casos de menores de edad, deben ser sancionados de manera ejemplar, pues con esa acción ilícita les afectan de manera radical su forma de vida, incluyendo en muchas ocasiones el suicidio.

Así, el proyecto que se pone en consideración, es una aportación de la sociedad civil como el Frente Nacional para la Sororidad, Insurrectas Kybernus, Kybernus Nayarit, Colectiva Feminista Nayarit, CONSEPT, GIRL UP, PROMEX Y REDefine Nayarit, Defensoras Digitales Nayarit

La llamada "**Ley Olimpia**" es en honor a su creadora, una activista mexicana que después de la difusión en internet de un video sexual que ella no autorizó, conoció en carne propia los estragos de la violación a su intimidad sexual, la re victimización por parte de autoridades y el nulo acceso a la justicia por la ausencia del delito. Olimpia Coral Melo Cruz originaria de Huachinango Puebla; desde el año dos mil catorce, redactó el primer proyecto para visibilizar y reconocer este tipo de violencia en México. La "**Ley Olimpia**" ha sido impulsada por las mujeres jóvenes feministas, y es hoy una realidad jurídica en 11 estados de la República.

En Nayarit desde el pasado diciembre de 2018 se incluyó dentro de estos 11 estados que han reconocido en su legislación local el derecho de las personas a su intimidad, al modificarse el Código Penal del Estado para que estas prácticas sean incluidos dentro del catálogo de delitos, sin embargo, es imperioso realizar adecuaciones a fin de abarcar en la medida de lo posible la amplia gama de este tipo de violencia, con la finalidad de garantizar de forma

principalmente estas publicaciones derivan en diferentes tipos de violencia digital tales como; la ciber persecución, la sextorción y la trata virtual de personas, sin que el marco jurídico que las regule.

Entre los más comunes se encuentran:

- Paeks Tepic
- Paeks de Tepic
- Quemados tepic
- Blog de perverso (Apartados de memorias USB perdidas, celulares robados, videos de Hoteles y moteles, Información de "Guaguas que van a OXXO", "minifaldas en Madero", Probadores de Ropa Tepito)

Estos contenidos comienzan difundiriéndose en redes sociales y terminan comercializándose desde 50 pesos a través de páginas de contenido sexual donde el 80% de los videos y fotografías que ahí se exhiben son sin el consentimiento de las personas. En muchas ocasiones este tipo de contenidos se confunde y normaliza su distribución con la mal llamada "Pornovenganza" práctica devenida del "Revenge porn" viralizada en Estados Unidos en 2014, acotando la distribución de estos contenidos a una "Venganza" de las ex parejas.

Sin embargo la situación de violencia sexual en internet va más allá de esta cuestión, pues la producción, difusión y comercialización de estos contenidos es variante, y nunca se debe normalizar o culpar a la víctima cuando ésta no autoriza la publicidad del contenido, basando lo anterior en la Tesis 2003844 año 2013 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es por esta razón que en la Investigación sobre *Violencia Digital en Ciudad de México realizada por el Frente Nacional para la Seriedad 2017* se expone la cadena de producción de estos contenidos, fijando la importancia de visibilizar a los autores materiales, cómplices y copartícipes de esta afectación:

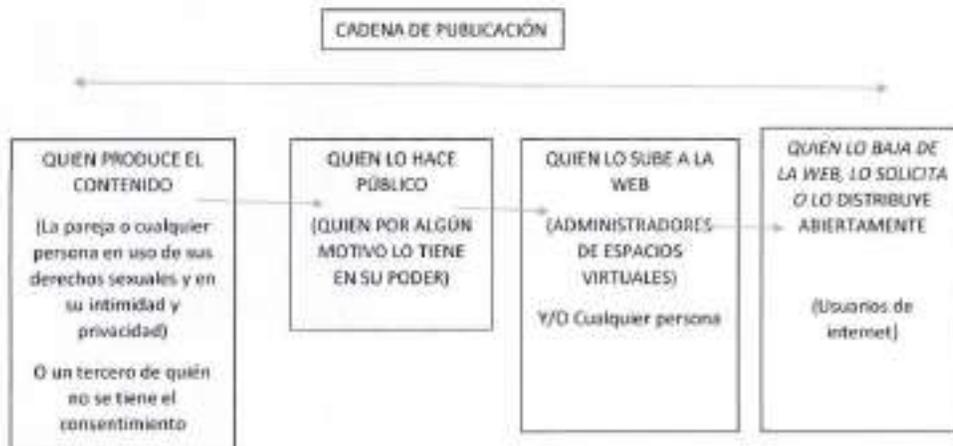
".....VI. DE LOS CONTENIDOS QUE PROMUEVEN LA VIOLENCIA SEXUAL CIBERNÉTICA

Existen diferentes tipos de contenidos por sus modalidades, sin embargo, hemos dividido según la producción del material, los sujetos involucrados, la afectación y la gravedad en dos áreas:

- I. ACOSO VIRTUAL
- II. VIOLENCIA SEXUAL EN INTERNET

GRÁFICO 1

CADENA DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES CIBERNÉTICOS



Violencia Digital Ciudad de México; Frente Nacional para la Sororidad 2014
www.defensadigitales.org

Los contenidos que se exhiben no siempre son auténticos de las personas expuestas, sino que son intervenidos por medio de programas, apps o softwares para manipular el material. Es por esta razón que se propone aumentar las palabras: "reales, manipulados y/o alterado".

La presente es una iniciativa de reforma adecuada a los momentos actuales. Establece la modificación del tipo penal específico ya previamente establecido en nuestra legislación local, sancionable, considerada como una conducta dolosa, que atenta contra la dignidad humana, de naturaleza sexual, protege el bien jurídico tutelado que es la privacidad sexual, sobre todo de las mujeres; perseguible por querrela en personas mayores de edad y con derecho de las víctimas a la reparación del daño, para evitar la impunidad y evitar que las



A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de ochocientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de confianza, afectiva o sentimental, considerando la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador.

La sanción establecida al delito básico se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si el objeto de la difusión es con fines lucrativos.

Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido, considerando la pena al delito básico, se incrementará esta al doble respecto de la que imponga el juzgador.

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Los delitos cometidos antes de la publicación de esta reforma serán sancionados cuando haya efectos en la salud de las víctimas, o cuando el efecto de esos actos haya derivado en multiplicidad de afectaciones.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.



El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contenido del Artículo 2 apartado B fracción II de la Constitución Federal, de manera lacónica señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, se tienen la obligación de *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

De igual manera, la fracción IX del mismo artículo constitucional, menciona *"Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda,*

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
 PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contenido del Artículo 2 apartado B fracción II de la Constitución Federal, de manera lacónica señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, se tienen la obligación de *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

De igual manera, la fracción IX del mismo artículo constitucional, menciona *"Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda,*

de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.”, de tal contenido constitucional, se desprende el Derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, necesaria para la creación de acciones públicas acordes a su visión de vida.

Considerando lo anterior, se debe conjugar la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, a fin de generar una sinergia fundamental obligatoria para el ejercicio del Poder Público hoy en día, oportunidad que posibilita de manera real un Estado pluricultural que haga posible los anhelos de unidad étnico cultural y nacional.

En suma de lo anterior, de igual manera, los precedentes jurisprudenciales resueltos en los Tribunales Constitucionales, han sentado las bases jurídicas para eliminar que la cultura e identidad de nuestros pueblos, sean motivo de rechazo y discriminación, a causa de sus condiciones socioeconómicas y estilo de vida.

Dichas acciones del Estado mexicano, considerando el paradigma del enfoque de los Derechos Humanos ha reivindicado la base fundamental del ser humano que es la dignidad, y por consiguiente en efecto espejo a los pueblos y a sus integrantes.

Sin embargo, dichos avances normativos y jurisprudenciales, así como los diversos procesos facticos de lucha y reivindicación de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas en el contexto mexicano manifiestan la necesidad de consolidar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y desde la óptica de las acciones pública, tales como las que se ejecutan cuando el Estado materializa acciones o actos de autoridad en posible colisión con los derechos Humanos de las comunidades y pueblos indígenas, por lo cual es necesario generar las condiciones normativas a fin de armonizar los intereses del Estado y de las comunidades y pueblos indígenas se empaten de manera armónica, por ello la pertinencia del presente proyecto legislativo que pone de manifiesto el compromiso



de los órganos del Estado para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, en comunión con lo anterior, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, desde su creación en 1919, ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas y tribales. En 1957, se adoptó un primer instrumento internacional vinculante, el Convenio núm. 107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes. En junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT adoptó en forma tripartita con participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores, el Convenio núm. 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes.

En la misma línea argumentativa, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, como se señaló fue adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra; en lo tocante al Estado Mexicano, fue ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año. El Presidente de la República emitió el decreto promulgatorio del instrumento de ratificación de dicho Convenio, el 25 de septiembre de 1990, mismo que fue publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

En dicho instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establecía de manera especial en sus artículos 6 y 7, respectivamente:

"Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas⁷

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.



4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.*

Como se aprecia, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público es fundamental, ya que se posibilita la capacidad de ejercer atribuciones y facultades para hacer realidad su derecho a:

- Libre determinación y autonomía;
- Libre asociación;
- Tener acceso a una jurisdicción territorial;
- Un sistema de gobierno;
- Para ejercer los sistemas normativos que regulen su organización política, jurídica, social, cultural, económica, administrativa y comunitaria, y su identidad cultural como base de su existencia continuada como pueblo.

Con la propuesta de Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit que se presenta a esta Honorable Legislatura, se fortalece el principio del pluralismo jurídico, el cual lo conforman los sistemas normativos indígenas, usos y costumbres consuetudinarios y el sistema jurídico mexicano, los cuales ambos cohabitan en un marco de igualdad y coordinación.

Ahora bien, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit, la integran tres capítulos, de los cuales el Capítulo I se integra con las disposiciones generales respecto a la misma Ley; en el Capítulo II, se encuentran las disposiciones correspondientes a los sujetos de la Consulta, las materias de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, los procedimientos de consulta que es la parte fundamental de la Ley ya que reconoce los mecanismos técnicos y los operadores jurídicos que desarrollan las consultas, y como parte final del capítulo las modalidades de la consulta y los resultados de las mismas consultas que establece que se hará con una defunción amplia, en los medios electrónicos en

forma bilingüe; y entregarse por escrito a las autoridades indígenas y el Capítulo III que señala las sanciones aplicables.

En lo tocante al régimen transitorio, se precisó que contará con una vacatio legis de 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial; de igual manera, el Ejecutivo del Estado deberá difundir la presente Ley en el sistema de radiodifusoras indígenas; traducirla en las lenguas del Estado, y distribuirla entre los pueblos y comunidades, dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, y una última acción del Ejecutivo para la plena operatividad de la Ley, concierne a hacer la entrega material del Padrón de Comunidades Indígenas, a los demás poderes del Estado, y a los municipios con población indígena, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto a fin de poder llevar a cabo, en su caso, las consultas que prevé la presente Ley.

Por todo lo anterior, el que suscribe Diputado **Manuel Ramón Salcedo Osuna** considerando, reconociendo y garantizar las formas de organización de las comunidades y pueblos indígenas, sus instituciones, sus sistemas normativos y sus derechos humanos, en comunión con el principio de la pluralidad e interculturalidad, presenta la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit a fin de cumplir los contenidos normativos del párrafo tercero del artículo primero de la Constitución General de la República, que señala "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"; por tanto, este Poder Legislativo debe generar las Leyes necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en concreto por el artículo 2 de la Constitución General de la República y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la ONU.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confiere el orden jurídico interno del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Decreto que contiene la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es orden público e interés general; reglamentaria de la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en armonía con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación.

ARTÍCULO 2º. La consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas en los asuntos que establece la presente Ley;
- II. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida, o

cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;

III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, considerando los principios de pluralismo jurídico e interculturalidad con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, y

VI. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlas en iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, y para establecer adecuadamente las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XVI del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben.

ARTICULO 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Asamblea Indígena: Órgano colegiado, que representa la máxima autoridad de las comunidades indígenas;

II. Autoridades Indígenas: Las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

III. INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

IV. Comunidad Indígena: Unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres. Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra, es decir, ejidal, comunal, o privada;

V. Consulta: Procedimiento de opinión realizado de forma libre, previa e informada, mediante el cual se presenta información a los pueblos y comunidades indígenas,

tales como: iniciativas, propuestas de planes y programas; modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas. Así como establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción IV párrafo cuarto del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben;

VI. Consultante: Los poderes del Estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;

VII. Coordinación interinstitucional: Esquema de política pública consistente en articular y coordinar las acciones de los poderes del Estado y de los municipios, orientadas a racionalizar y potencializar la eficiencia de en el ejercicio de los recursos públicos, con el propósito de atender los rezagos sociales y construir amplios consensos entre pueblos y comunidades;

VIII. Padrón de comunidades indígenas: Es la lista que se nutre directamente de las comunidades indígenas, que contiene información sobre sus nombres, número de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;

IX. Registro de comunidades indígenas: Es la inscripción asentada en el libro de gobierno, realizada por el Ejecutivo del Estado, a través del ente encargado en materia de atención a los Pueblos y comunidades indígenas, cuyo objeto es recabar información relacionada con su estructura, organización y cultura, y

X. Pueblos Indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país previo a iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En términos de la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se reconoce la existencia histórica y actual en el territorio de los pueblos Coras, Huicholes, Tepehuanos y Mexicaneros.

ARTICULO 4°. Las consultas que se lleven a cabo con las comunidades indígenas deben adecuarse a las circunstancias de éstos, y se basarán en los principios de pluralismo jurídico e interculturalidad, con la finalidad de alcanzar acuerdos o el

consentimiento informado, relacionado con las iniciativas o propuestas que las instituciones públicas les presenten y, en su caso, incorporar las recomendaciones y conclusiones que realicen.

ARTICULO 5º. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y

III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta. Los servidores públicos que actualicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSULTA

Sección I

De los sujetos de Consulta

ARTICULO 6º. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada, respecto a los asuntos públicos fundamentales que les atañen directamente. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho, y deberá establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas para todos los asuntos que les atañen, a fin de estar en condiciones de establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTICULO 7º. Serán sujetos de consulta todos los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, que reconoce el artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sin distinción de credo religioso, lengua, cultura, género, filiación partidista o ideológica.



ARTICULO 8º. Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

Sección II

De las Materias de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas

ARTICULO 9º. Serán objeto obligado de consulta:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los planes municipales de desarrollo;
- III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de ordenamiento poblacional, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas;
- IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;
- V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;
- VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y
- VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

- I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas;
- II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y
- III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección III

De los Procedimientos de Consulta

ARTICULO 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.

La asesoría técnica adjunta estará a cargo del Instituto Nacional de los pueblos Indígenas.

ARTICULO 12. Cualquiera de las entidades públicas según corresponda, podrá establecer al o los grupos técnicos operativos que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta.

Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las distintas fases de ésta, tales como:

- I. Diagnóstico de la situación a consultar;
- II. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto;
- III. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta;
- IV. Establecimiento del grupo técnico operativo;
- V. Diseño metodológico de la consulta;
- VI. Trabajo pre-operativo con comunidades muestra;
- VII. Emisión de convocatoria de la consulta;
- VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar;
- IX. Sistematización de los resultados;
- X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados;
- XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;
- XII. Difusión de los resultados de la consulta, y
- XIII. Institucionalización de los resultados.

ARTICULO 13. Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.



Las autoridades, instituciones, u organismos consultantes entregarán, con cuando menos treinta días naturales de anticipación a la Asamblea General y a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTICULO 14. Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Institución convocante;
- II. Exposición de motivos;
- III. Objetivos de la misma;
- IV. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;
- V. Forma y modalidad de participación;
- VI. Sedes y fechas de celebración, y
- VII. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTICULO 15. Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno estatal y municipal involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

ARTICULO 16. La autoridad, institución u organismo consultante, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

- I. Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del grupo técnico operativo que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico;
- II. Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico;
- III. Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta;

IV. Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo;

V. Coordinar, supervisar y orientar los trabajos del grupo operativo, y

VI. Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTICULO 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o en conjunto con el ente público especialista en pueblos y comunidades indígenas en el Estado.

ARTICULO 18. El Grupo Técnico Operativo contará con un Secretario Técnico que será el coordinador general del mismo, y fungirá como responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo consultante. Para ser designado como tal se requiere:

I. Tener amplio conocimiento de la materia indígena, y contar con experiencia en el ámbito de las políticas de desarrollo de pueblos y comunidades, y

II. No ser servidor público al momento de su designación, ni haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno, por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento.

ARTICULO 19. Para ser parte del Grupo Técnico Operativo se requiere:

I. Contar con amplio conocimiento de la diversidad económica, social y cultural de los pueblos indígenas;

II. Experiencia acreditada en la organización y operación de procesos de consulta en campo, y;

III. Preferentemente, hablar la lengua indígena del pueblo o comunidad en la que vaya a realizarse la consulta.



ARTICULO 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo:

- I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;
- II. Formular el calendario de actividades de la consulta;
- III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;
- IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las cuestiones logísticas conducentes;
- V. Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades indígenas, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega;
- VI. Entregar las relatorias y el informe de actividades a más tardar quince días naturales después de realizada la consulta, y
- VII. Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta.

Sección IV

De las Modalidades de la Consulta

ARTICULO 21. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta previa, directa, libre e informada a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

- I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;
- II. Talleres temáticos, y
- III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

ARTICULO 22. Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

ARTICULO 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales, y deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

ARTICULO 24. En cada uno de los eventos de las consultas organizados en las sedes deberá estar presente al menos un representante de los organismos e instituciones públicas convocantes, y uno más de las entidades normativas.

ARTICULO 25. A fin de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos, y medios de comunicación, que darán fe de su legalidad. Además de informar del proceso de consulta y sus resultados en los medios electrónicos, difundiendo las páginas de las entidades convocantes.

ARTICULO 26. Para la organización de la consulta se tomará como base el Padrón de Comunidades Indígenas, debiendo incluir según la región, a todas aquellas que resulten afectadas por la ley, decreto, plan, programa o acciones materia de la consulta, considerando la representación de todas las localidades, barrios, ejidos o parajes que las integren, a través de las autoridades indígenas respectivas.

Sección V

Del Resultado de las Consultas

ARTICULO 27. Los resultados de las consultas deberán difundirse con amplitud, en los medios electrónicos en forma bilingüe; y entregarse por escrito a las autoridades indígenas, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la consulta.

ARTICULO 28. Las instituciones públicas consultantes deberán tomar en consideración las propuestas y recomendaciones que resulten de la consulta, en la elaboración de dictámenes de iniciativas o reformas de ley, diseño de políticas públicas, programas o reformas institucionales en materia indígena, que hayan sido objeto de la misma.

ARTICULO 29. El seguimiento de la aplicación o incorporación efectiva de las propuestas y recomendaciones que hubieran surgido de los procesos de consulta, estarán a cargo de las comunidades indígenas consultadas, a través de sus autoridades.

CAPITULO TERCERO **DE LAS SANCIONES APLICABLES**

Sección Única

ARTICULO 30. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

ARTICULO 31. Los pueblos y comunidades indígenas podrán interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá difundir la presente Ley en el sistema de radiodifusoras indígenas; traducirla en las lenguas del Estado, y distribuirla entre los pueblos y comunidades, dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado hará entrega del Padrón de Comunidades Indígenas, a los demás poderes del Estado, y a los municipios con población

indígena, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, para efecto de que pueden llevar a cabo, en su caso, las consultas que prevé la presente Ley.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 25 de noviembre de 2019.

Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna



DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

La que suscribe Diputada Marisol Sánchez Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Decreto 7231 por el cual se instituye el Concurso Estatal de Oratoria “Juan Escutia” que anualmente organizará y celebrará el H. Congreso del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución anual del Concurso Estatal de Oratoria “Juan Escutia” sin lugar a dudas, abrió un espacio plural, libre, democrático e institucional en el Estado, en el cual año con año las generaciones de niñas, niños, y jóvenes practican el ejercicio en la exposición oral, del pensamiento, de los problemas, retos y compromisos que pueden apuntarse desde el discurso.

En áreas de extender la participación de los jóvenes de todo el país en este arte, se modificó dicho Decreto para crea el Concurso Nacional de Oratoria que tuvo como principal motivación el fomentar entre la juventud mexicana el arte de conmovir, convencer y persuadir por medio de la palabra hablada. Derivado de la reforma al presente Decreto, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 9 de diciembre de 2016, se modificaron los artículos primero y segundo para instituir la celebración anual del Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia”, sin embargo el legislador de entonces, no consideró modificar su denominación, es por ello que es necesario modificar la denominación del Decreto 7231 y lleve inscrito la celebración de los concurso Estatal y Nacional de Oratoria “Juan Escutia”.

En otro tenor, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la propuesta para modificar la redacción de la celebración de los concursos estatales y nacional **“al día hábil anterior o posterior inmediato”** y por lo regular al día hábil inmediato es el día 24 de febrero, fecha en que se celebra en el Estado el concurso de escoltas por el “Día de la Bandera”. Al empatarse ambos eventos, impide a los participantes presentarse a concursar a uno de estos dos eventos, motivo por el cual, es necesario que la disposición establezca la celebración de los concursos al “día hábil anterior o posterior inmediato” y no coincidan ambas celebraciones.

Con respecto al concurso nacional de oratoria, se establece su celebración anual el día 13 de septiembre, fecha en la que se celebra el Aniversario del sacrificio de los Niños Héroe del Castillo de Chapultepec y las festividades por el día 16 de septiembre, “Día de la Conmemoración del Grito de la Independencia”, situación que hace difícil el traslado por parte de los participantes que asisten de los distintos estados de la República Mexicana.

Así, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental cambiar la redacción del párrafo segundo el Artículo Segundo del Decreto 7231, con el propósito de que la celebración de los concursos estatal y nacional de oratoria, puedan realizarse el día “hábil anterior o posterior inmediato”, para efecto de estar en condiciones de poder optar entre ambas eventos.

Aunado a lo anterior, se expone en un comparativo el texto vigente y la propuesta:

Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;"><i>DECRETO NÚMERO 7231</i></p> <p><i>“SE INSTITUYE EL CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA “JUAN ESCUTIA” QUE ANUALMENTE ORGANIZARÁ Y CELEBRARÁ EL H. CONGRESO DEL ESTADO”</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</i></p> <p><i>Los Concursos Estatal y Nacional se celebrarán, siempre y cuando no correspondan a días inhábiles, para en todo caso celebrarse el día inmediato siguiente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO A SEXTO.- ...</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>DECRETO NÚMERO 7231</i></p> <p><i>“SE INSTITUYEN LOS CONCURSOS NACIONAL Y ESTATAL DE ORATORIA “JUAN ESCUTIA” QUE ANUALMENTE ORGANIZARÁ Y CELEBRARÁ EL H. CONGRESO DEL ESTADO”</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</i></p> <p><i>los Concursos Estatal y Nacional se celebrarán, siempre y cuando no correspondan a días inhábiles, para en todo caso, celebrarse el día hábil anterior o posterior inmediato.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO A SEXTO.- ...</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

REFORMA EL DECRETO 7231 QUE INSTITUYE EL CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA “JUAN ESCUTIA” QUE ANUALMENTE ORGANIZARÁ Y CELEBRARÁ EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforma la denominación; y el párrafo segundo del Artículo Segundo del Decreto 7231 por el cual “Se instituye el Concurso Estatal de Oratoria “Juan Escutia” que anualmente organizará y celebrará el H. Congreso del Estado” para quedar como sigue:

“SE INSTITUYEN LOS CONCURSOS NACIONAL Y ESTATAL DE ORATORIA “JUAN ESCUTIA” QUE ANUALMENTE ORGANIZARÁ Y CELEBRARÁ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO”

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

Los Concursos Estatal y Nacional se celebrarán, siempre y cuando no correspondan a días inhábiles, para en todo caso, celebrarse el día **hábil anterior o posterior inmediato.**

ARTÍCULOS TERCERO A SEXTO.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



La Yesca, Nayarit a 22 de octubre del 2019
Oficio Número MYN/PM/1166/2019
Asunto: **Aprobación de cabildo para solicitud de crédito.**

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
de Nayarit.
PRESENTE:

Por medio de la presente me permito hacerle llegar copia legalmente certificada del Acta de Cabildo Numero 2 Extraordinaria la cual, fue celebrada el día 24 de septiembre del presente año, en la que se **AUTORIZA al Municipio de La Yesca, Nayarit**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con una institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en esta se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; y para que celebre el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.

Pido su consideración para solicitar de la manera más atenta, poder seguir con el proceso que conlleva la solicitud de crédito, que nuestro H. Ayuntamiento ha tenido a bien autorizar a fin de adquirir

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35 Col San José C.P 69030 Tepic, Nayarit
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 183.04.39



maquinaria destinada en específico para el servicio de obra pública,
(anexo autorización del cabildo).

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


IGNACIO FLORES MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXXI
AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT.



C.o.p. Archivo.

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35 Col. San José C.P. 63030 Tepic, Nayarit.
Teléfonos: (511) 181.08.17 y (511) 133.04.39



ACTA NÚMERO 2 EXTRAORDINARIA.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H.XXXI AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT, CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE 2019, POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTA SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; Y PARA QUE CELEBRE EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 09:00 horas con 15 minutos del día 24 del mes de septiembre del año 2019, se reunieron en las oficinas auxiliares; los ciudadanos, Ignacio Flores Medina, Presidente Municipal; María Amparo Acuña Pérez, Síndico Municipal; Luis Miguel Reyes González, Secretario del Ayuntamiento; Melchor Castañeda Valdivia, Noé Correa del Toro, Pablo Najara Acuña, Miguel Ángel Ramírez Jaime, Dellina Soto Quiroz, Mariana Lizbeth Reyes Jiménez y Alicia Andrade Pérez, Regidores del H.XXXI Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit para celebrar la segunda sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Yesca, Nayarit, de conformidad con el siguiente orden del día:

I. Lista de Asistencia.

II. Declaración del Quórum Legal.

III. Solicitud de autorización para que el Municipio de La Yesca, Nayarit, contrate uno o varios financiamientos con una Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que será destinado, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a financiar inversiones públicas productivas consistentes en la adquisición de maquinaria destinada en específico para el servicio de obra pública, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



[Desarrollo de la discusión del orden del día]

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35, Col. San José C.P. 63030 Tepic, Nayarit
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 133.04.39

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including 'W', 'P', 'R', 'Y', 'M', 'A', and 'A'.



Con relación al punto número III del orden del día.

El Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento del Municipio de la Yesca, Nayarit, por el voto de mayoría calificada, (6 votos a favor: Ignacio Flores Medina, Presidente Municipal; María Amparo Acuña Pérez, Síndico Municipal; Melchor Castañeda Valdivia, Regidor; Miguel Ángel Ramírez Jaime, Regidor; Delfina Soto Quiroz, Regidor; Alicia Andrade Pérez, Regidora y 3 votos en contra: Noé Correa del Toro, Regidor; Pablo Najar Acuña, Regidor; y Mariana Lizbeth Reyes Jiménez, Regidora).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit], ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Municipio de la Yesca, Nayarit (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con una Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$6,129,000.00 pesos mexicanos 00/100 M.N.) (seis millones ciento veintinueve mil pesos) más los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, sin exceder el porcentaje previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

El Municipio deberá contratar el o los financiamientos materia del presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 y pagarlo en su totalidad en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del o los financiamientos.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, asimismo el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35, Col. San José C.P. 63030 Tepic, Nayarit.
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 133.04.39



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en la adquisición de maquinaria destinada en específico para el servicio de obra pública, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier financiamiento vigente que tenga, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos que al efecto se contraten. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio derivadas del financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecte las participaciones federales para el pago del o los financiamientos que contrate y, en consecuencia, podrá emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidas dichas participaciones a las cuentas del Fiduciario.




ESTADO DE NAYARIT
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE OPINAS AUXILIARES
C.A. NAY.
2021
ÁREA DEL
GUBIERNITO

DIRECCIÓN OPINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35. Col. San José C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 133.04.39



El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en específico, aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre el(los) contrato(s) con el objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (ii) celebre el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para formalizar el mecanismo de pago; (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el o los financiamientos; (iv) celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo y se apruebe en el Decreto correspondiente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que celebre el contrato mediante el cual formalice el o los financiamientos, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 o 2020, según corresponda, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 o 2020, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'W', 'M', and 'A'.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE NAYARIT
NAY.
021
A. DEL
CANTO

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tocubaya # 35, Col. San José, C.P. 63030 Tepic, Nayarit.
Teléfonos: (311) 181.06.17 y (311) 133.04.39



Adicionalmente, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

... siendo las 10:00 horas con 30 minutos del mismo día de su inicio, declaro formalmente concluidos los trabajos de la segunda sesión *extraordinaria* de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Yesca, Nayarit, levantándose al efecto la presente Acta.


Ignacio Flores Medina
Presidente Municipal


María Amparo Acuña Pérez
Síndico Municipal


Melchor Castañeda Valdivia
Regidor

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35. Col. San José C.P. 63030 Tepic, Nayarit
Teléfonos: (311) 181.08.17 y (311) 133.04.39


MUNICIPIO DE LA YESCA
NAYARIT
15 DE ABRIL DE 2021
10:00 HORAS



Miguel Ángel Ramírez Jaime

**Miguel Ángel Ramírez Jaime
Regidor**

Delfina Soto Quiroz

**Delfina Soto Quiroz
Regidora**

Alicia Andrade Pérez

**Alicia Andrade Pérez
Regidora**

Noé Correa del Toro

**Noé Correa del Toro
Regidor**

Pablo Najar Acuña

**Pablo Najar Acuña
Regidor**

Mariana Lizbeth Reyes Jiménez

**Mariana Lizbeth Reyes Jiménez
Regidora**

Luis Miguel Reyes González

**Luis Miguel Reyes González
Secretario del Ayuntamiento**



EL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAVARRA,
LA PRESENTE CORRESPONDE LA ÚLTIMA HOJA DEL ACTA QUE CONTIENE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA REUNIÓN
DE CABILDO 2019 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
OFICINAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, DECLARADO COMO REGINTO OFICIAL.

DIRECCIÓN OFICINAS AUXILIARES:
Tacubaya # 35, Col. San José C.P. 63030 Tepic, Nayarit.
Teléfonos: (311) 181.05.17 y (311) 133.04.39

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol tiene severos desenlaces, a nivel mundial cada año se pierden aproximadamente 1,35 millones de vidas a consecuencia de los percances de tránsito, la gran mayoría de estos, generados por el consumo de bebidas etílicas.

Casi la mitad de las personas que mueren por esta causa en todo el mundo son “usuarios vulnerables de la vía pública”, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.

Según la Organización Mundial de la Salud, si no se aplican medidas para evitarlo, se prevé que al año 2020 los accidentes de tránsito causarán cada año 1,9 millones de muertes.

Aunado a esto, entre 20 millones y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, lo que puede verse reflejado en limitantes físicas o algunas formas de discapacidad más acentuadas.

Habría que señalarse que las lesiones causadas por los percances de tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las víctimas, las familias, pero también para los Estados.

Los Estados, en gran medida hacen frente a los costos del tratamiento incluidas la rehabilitación y la investigación del accidente, pero no solo eso, pues existe pérdida o disminución de la productividad de las personas que sufren algún daño físico severo, o incluso incapacitante para continuar con una vida laboral plena.

Investigaciones recientes señalan que los percances de tránsito cuestan a los países aproximadamente un 3% de su producto interior bruto y la cifra puede elevarse al 5% en algunas naciones sobre todo las de ingresos bajos y medios, reafirmando lo anterior existen datos que indican que más del 90% de las muertes causadas por accidentes de tránsito se producen en los países de ingresos bajos y medianos.¹¹

Ahondando en esta serie de datos encontramos que el 48% de las muertes que se producen en el mundo por contingencias de tránsito ocurren en personas de entre 15 y 44 años, adentrándonos en estas cifras podemos observar que los varones tienen más probabilidades que las mujeres de verse involucrados en este tipo de percances.

¹¹ <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>. Consulta realizada el 18.11.2019.

Los hombres son las víctimas de unas tres cuartas partes (73%) de las muertes por accidentes de tránsito. Entre los conductores jóvenes, los varones menores de 25 años tienen el triple de posibilidades de morir en un accidente de tránsito que las mujeres jóvenes.¹²

Si bien, existen causas multifactoriales e incluso imponderables que determinan las contrariedades al momento de conducir un vehículo automotor, lo cierto es que concurren factores de riesgo claves para detonar este tipo de hechos, de esta manera tenemos lo siguiente:

Velocidad excesiva

El aumento de la velocidad promedio se relaciona directamente con la probabilidad de que ocurra un accidente de tránsito y con la gravedad de las consecuencias de este.

- El riesgo de que un peatón adulto muera tras ser atropellado por un automóvil es de menos del 20% a una velocidad de 50 km/h, y de cerca del 60% a 80 km/h.
- El límite de velocidad de 30 km/h puede disminuir el riesgo de accidentes y se recomienda en zonas frecuentadas por usuarios vulnerables de la vía pública (por ejemplo, las zonas residenciales y los alrededores de las escuelas).
- Además de reducir los traumatismos por accidentes de tránsito, circular a una velocidad baja puede tener otros efectos positivos sobre la salud; por ejemplo, la disminución de los problemas respiratorios relacionados con las emisiones de los vehículos.

Conducción bajo los efectos del alcohol

Conducir cuando se ha bebido aumenta el riesgo de un accidente y las probabilidades de que este ocasione la muerte o traumatismos graves.

- El riesgo de verse involucrado en un accidente de tránsito aumenta considerablemente cuando la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol.
- El establecimiento de puestos de control y la verificación aleatoria de la alcoholemia mediante la prueba del aliento puede dar por resultado la disminución de los accidentes relacionados con el alcohol hasta un 20% y se ha comprobado que son muy rentables.
- Cuando se encuentran bajo la influencia del alcohol, los conductores jóvenes y noveles corren mayor riesgo de sufrir accidentes de tránsito que los conductores de más edad y mayor experiencia.¹³

Efectivamente, el conducir bajo la influencia de alcohol tiene un impacto directo en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la severidad de las lesiones que pudieran resultar. Como lo hemos referido, si bien el alcohol no es el único elemento que puede ocasionar percances, se ha demostrado de manera contundente que existe mayor riesgo en los conductores que han ingerido alcohol.

México ocupa el noveno lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, de acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad.¹⁴

En 2017 se registraron 367,789 accidentes de tránsito en México:

¹² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>. Consulta realizada el 18.11.2019.

¹³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs358/es/>. Consulta realizada el 18.11.2019

¹⁴ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_498.html. Consulta realizada el 19.11.2019

El 1.0% de los accidentes de tránsito registrados fueron fatales con 4,394 decesos. En tanto, el 17.6% corresponde a accidentes no fatales y donde se registraron 91,157 heridos

De acuerdo con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, en México los accidentes de tránsito se encuentran entre las 10 principales causas de muerte. En 2016 fallecieron 16,185 personas por esta causa.

Con ello se calcula una tasa de 13.2 muertos por cada 100 mil habitantes.

El Informe de la Situación de la Seguridad Vial 2017 de la Secretaría de Salud refleja que las cinco entidades federativas que presentan una mayor tasa de mortalidad a causa de accidentes de tránsito son Zacatecas, Tabasco, Sinaloa, Durango y Nayarit.

Los días que comprenden el fin de semana presentan la mayor cantidad de las víctimas mortales y lesionadas. Estos tres días concentran más de la mitad (55.1%) de las víctimas que fallecen en el lugar del accidente y el 48.2% de víctimas lesionadas.

En domingo se registran el 23.3% de las víctimas muertas y el 17.6% de los lesionados. En segundo lugar, está el sábado con una participación de 18.5% de fallecidos y 16.4% heridos y, en tercer lugar, el viernes con 13.3% de fallecidos y 14.2% de heridos.¹⁵

Por tal circunstancia me permito presentar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyectos de decreto que reforma y adiciona diversos numerales del **Código Penal para el Estado de Nayarit, así como la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.**

EN LO CONCERNIENTE AL CÓDIGO PENAL DE LA ENTIDAD.

En el proyecto se plantea que si la conducción de vehículos automotores destinados al **servicio público, transporte escolar o de servicio turístico** se realiza en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas, se aumentará hasta en una mitad de la pena mínima de prisión aplicable para dicha conducta, lo anterior tomando en cuenta la protección y la salvaguarda de la sociedad Nayarita.

Así también, se disponen sanciones señaladas al delito de cohecho a los servidores públicos que realicen un acto ilícito u omitan uno lícito en el ámbito de sus funciones, en relación con la comisión de los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.

EN LO QUE RESPECTA A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE NAYARIT.

Se señala que queda prohibido a los conductores de vehículos conducir en estado de ebriedad, **bajo los efectos del alcohol** o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica. Es decir se agrega la porción normativa que hace referencia a **bajo los efectos del alcohol**, dado que en esta condición se pueden comprometer las capacidades físicas e intelectuales, indispensables al momento de conducir vehículos automotores.

Así también se señala que a quien conduzca cualquier vehículo particular, comercial o de los denominados de servicio social, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, en **la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro** o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, se aplicará de cincuenta hasta cien días de la Unidad de Medida y Actualización, así

¹⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/trafico2018_Nal.pdf.. Consulta realizada el 19.11.2019

como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas **y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.**

Para los efectos de esta Ley las jornadas de trabajo en favor de la comunidad consistirán en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población.

De la misma forma, se establece que quien conduzca cualquier vehículo particular, comercial o de los denominados de servicio social bajo los efectos del alcohol en cantidades menores a las establecidas para el estado de ebriedad se harán acreedores a además de una multa de cincuenta hasta cien días de la Unidad de Medida y Actualización; arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

A quien conduzca unidades destinadas al servicio público permissionado bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en **la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro** o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, habrá de aplicarse de ochenta hasta cien días de la Unidad de Medida y Actualización así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas **y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad**

En la misma tesitura se indica que habrá de aplicarse de ochenta hasta cien días de la Unidad de Medida y Actualización a quien conduzca unidades destinadas al servicio público permissionado bajo los efectos del alcohol **en cantidades menores a las consideradas para el estado de ebriedad, además de arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.**

Debemos tener en consideración que el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la rama del derecho administrativo sancionador, esto es, la naturaleza punitiva por parte del Estado, pues refiere las sanciones administrativas a las normas administrativas de policía y buen gobierno.

En ese contexto, la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, determina las infracciones que pudiera suscitarse con motivo de su incumplimiento, y otorga la facultad a la autoridad administrativa a aplicar las sanciones por las infracciones, pues de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se expresa quienes son la autoridades competentes en materia de tránsito y transporte para aplicarla.

Por tal motivo, la autoridad administrativa las establecidas en el artículo 8 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, gozan de la facultad constitucional para aplicar las sanciones que establece el numeral 21 Constitucional, los cuales deben consistir en:

- Multa;
- Arresto hasta por treinta y seis horas o,
- Trabajo a favor de la comunidad.

De tal suerte, que el acto de la autoridad administrativa debe estar aplicado bajo el principio de legalidad, el cual se encuentra fundado en el artículo 14 de la Constitución Federal, puesto que exige que las infracciones y las sanciones deben estar impuestas en una ley en sentido formal y material.

Por consiguiente, la potestad de la autoridad está diseñada para desarrollarse en las normas gubernativas, por lo que deberá satisfacerse el principio de tipicidad en un grado suficiente para permitir la previsibilidad y planeación de los particulares, y así evitar la arbitrariedad de la autoridad.

Debemos tener en consideración que la conducción de un vehículo automotor en combinación con el alcohol y el exceso de velocidad pueden convertirse en un elemento letal, no obstante existen individuos que conociendo las implicaciones de sus actos deciden dejar al azar circunstancias que desde un principio pudieron prevenirse.

Es decir no existe prudencia, sino que se deja la situación a la fortuna, el individuo se conforma con la probabilidad del hecho o no le importa y deja que las cosas sigan su curso y por lo tanto no hace nada para evitar un resultado estadísticamente probable, situación que muchas ocasiones sucede ante la mirada indiferente de los dueños de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

Por dicha circunstancia, con la iniciativa en los términos propuestos estaremos mandando el mensaje claro y directo que en Nayarit **tenemos cero tolerancia hacia las conductas que afectan a nuestra sociedad**, estableciendo bases para mitigar los **efectos dañinos que tienen en conjunto el consumo inmoderado de alcohol y la conducción de vehículos automotores, velando en todo momento por el bienestar de las familias nayaritas.**

Por lo expuesto y fundado, se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos numerales del Código Penal para el Estado de Nayarit así como la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en los términos de los documentos que se adjuntan.

PROYECTO DE DECRETO

ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona: El numeral 191 Bis, el segundo párrafo del artículo 195, ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 191 Bis.- Si el delito previsto en el artículo 191 es cometido por conductores de vehículos destinados al servicio público, transporte escolar o de servicio turístico, además de las sanciones respectivas, se aumentará hasta en una mitad de la pena mínima de prisión aplicable.

ARTÍCULO 195.-...

Se sancionará con las penas del delito de cohecho al servidor público que realice un acto ilícito u omitan uno lícito en el ámbito de sus funciones, en relación con la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 191 y 194.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como los recursos de apelación serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se cometió el delito.

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman: La fracción III, al artículo 21; los numerales 3, 4 y 5 del Inciso E del artículo 194; los numerales 3, 4 y 5 del Inciso F del artículo 194 y el artículo 199. **Se Adicionan:** el numeral 6 del Inciso E del artículo 194; el numeral 6 del inciso F del artículo 194, todos de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

ARTICULO 21.-

I.- a II.- ...

III.- Conducir en estado de ebriedad, **bajo los efectos del alcohol** o el influjo de drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;

IV a XV.-...

ARTÍCULO 194.- ...

A a D. ...

E. ...

1 a 2...

3. A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 52 de esta Ley, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, en **la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro** o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y **de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.**

Para los efectos de esta Ley las jornadas de trabajo en favor de la comunidad consistirán en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población.

Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral;

4. A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en las fracciones I, II y IV del artículo 52 de esta Ley, bajo los efectos del alcohol, en cantidades menores a las establecidas en el numeral inmediato anterior; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y **de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad;**

5. Huir con o sin vehículo del lugar del accidente, y

6.- Por conducir un vehículo automotor utilizando aparatos electrónicos de comunicación o cualquier otro análogo que representen un distractor para la conducción segura; exceptuando a los conductores que operen aparatos de radio frecuencia por motivo de su trabajo, así como, los vehículos de seguridad pública y ambulancias.

F.-..

1. a 2. ...

3. A quien conduzca unidades destinadas al servicio público permissionado bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en **la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro** o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y **de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad;**

4. A quien conduzca unidades destinadas al servicio público permissionado bajo los efectos del alcohol **en cantidades menores a las establecidas en el numeral inmediato anterior; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad;**

5. Si la infracción a que se refiere el **numeral tres** del presente inciso se comete prestando el servicio, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA, y

6.- Por conducir un vehículo automotor destinado al servicio público permissionado utilizando aparatos electrónicos de comunicación o cualquier otro análogo que representen un distractor para la conducción segura; exceptuando a los conductores que operen aparatos de radio frecuencia por motivo de su trabajo.

G.-...

ARTICULO 199.- Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que presenten algún grado de ingesta de alcohol, ya sea por medio de la sangre, aire expirado **u orina** o se detecte algún grado en el cuerpo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas y produzca dependencia física o psicológica, se harán acreedores a la aplicación de la sanción pecuniaria contemplada en el presente ordenamiento y además a la suspensión de la licencia de manejo por un periodo de 15 hasta 60 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Estado garantizará la aplicación de las sanciones contenidas en la presente Ley, de conformidad con los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren entre los ayuntamiento y la administración pública estatal.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

Tepic, Nayarit; 27 de noviembre de 2019

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los artículos 10 fracción III y V, 80 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de Educación bilingüe bicultural, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Por deficiencias debemos entender a problemas que afectan a una estructura o función corporal; las

2



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

En ese sentido, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive¹.

Además, la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de una persona o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

De esta manera, las personas con discapacidad constantemente son víctimas de la violencia: las niñas y los niños con discapacidad tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de actos violentos, la misma proporción que las personas adultas con problemas mentales.

La ignorancia es en gran parte responsable de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas con discapacidad.

En el mundo existen más de siete mil millones de personas de las cuales más de mil millones sufren algún tipo de discapacidad, más de cien millones de

¹ Consultable en: <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestión Social
y Grupos Vulnerables

discapacitados son niñas y niños; este grupo tiene cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de algún tipo de violencia. Además, el 80% de las personas con discapacidad vive en los países en desarrollo. Mientras que el 50% de las personas con discapacidad no tiene acceso a la sanidad; 160 países han firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².

Por otro lado, por discapacidad auditiva debemos entender la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características físicas que la evidencien.

Sus causas pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad.

Ahora bien, en nuestra sociedad el enfoque de las personas con discapacidad auditiva ha dado un giro trascendental, pues hay entre ellos un gran número que se reconocen como personas sordas, que se refiere a ser miembros de una comunidad que tiene su propia lengua, costumbres y cultura.

² Consultable en: <https://www.un.org/es/events/disabilitiesday/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

La Comunidad Sorda de nuestro país, va más allá de las limitaciones, no se enfoca en fuente sonora para comprender el mundo que le rodea, sino que tiene su propia lengua: la Lengua de Señas Mexicana.

En ese contexto, la Comunidad Sorda se define desde un enfoque sociocultural, y es importante que las personas comprendan la diferencia, pues la mayoría de las personas nos conciben desde un enfoque médico. Para entenderlo mejor a continuación se los explico desde mi experiencia:

El enfoque sociocultural se refiere a cuando una persona sorda se identifica como miembro de una comunidad, la cual tiene su propia cultura, costumbres y una lengua que es de carácter viso-gestual.

Los sordos aprenden de los miembros de la comunidad, transmitiendo costumbres, cultura y conocimiento, platicando en la lengua. Esta convivencia permite construir una nueva identidad, crecer en el conocimiento, resolver problemas que se enfrentan día con día, y vencer barreras de comunicación, ya que con la Lengua de Señas Mexicana, las personas de la comunidad sorda pueden comprender el mundo en que vivimos y acceder a una segunda lengua, en este caso el Español escrito.

La comunidad Sorda tiene proyectos, aspiraciones y luchas, y construye identidad desde un enfoque sociocultural, que se centra en la ganancia y no la pérdida, en lo que se tiene, y son capaces de lograr.

5



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

Bajo ese contexto, debemos comprender que, el enfoque médico se centra en la pérdida, no construye identidad, ni cultura, ni lengua propia.; su enfoque consiste en rehabilitar a la persona, y es llamada persona con Discapacidad Auditiva, se le canaliza a terapias de oralización, para hacerlo lo más "oyente" posible, y se vuelve primordial la compensación de la audición con apoyo de aparatos auditivos. En este enfoque prevalecen términos como discapacidad, oír, audiometría, hipoacúsicos, terminología que se define en el ámbito médico y que es la que escuchan los padres de los niños sordos, centrándose entonces en la pérdida y la búsqueda de rehabilitar.

La Comunidad Sorda en Nayarit, busca una educación bilingüe que adopte al enfoque sociocultural, que amplíe los horizontes y que ayude a la sociedad a dejar de centrarse en la pérdida, pues las personas sordas educadas en su lengua y con acceso al español escrito como segunda lengua, pueden superar las barreras e incursionando cada vez en más contextos sociales.

Desde luego, aunque se ha avanzado, las personas con discapacidad auditiva se enfrentan a enormes barreras que la sociedad ha impuesto y que impiden su desarrollo óptimo en diversos contextos de nuestra sociedad.

Aunado a lo anterior, la discapacidad auditiva tiene efectos importantes en las etapas tempranas de la vida de una niña o un niño porque afecta su pensamiento, habla, lenguaje, conducta, desarrollo social y emocional, así como su desempeño escolar y laboral.

6



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestión Social
y Grupos Vulnerables

Por ello, es importante que como sociedad estemos atentos para detectar en etapas tempranas de la vida de un menor, si escucha o no, porque de lo contrario no podrá desarrollar un lenguaje que le permita comunicarse con quienes le rodean².

Datos y cifras

- 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición, de las cuales 34 millones son niños (1).
- Se calcula que, en 2050, más de 900 millones de personas —es decir, una de cada 10— sufrirá una pérdida de audición.
-
- La pérdida de audición puede deberse a causas genéticas, complicaciones en el parto, algunas enfermedades infecciosas, infecciones crónicas del oído, el empleo de determinados fármacos, la exposición al ruido excesivo y el envejecimiento.
- El 60% de los casos de pérdida de audición en niños se deben a causas prevenibles.
- 1100 millones de personas jóvenes (entre 12 y 35 años de edad) están en riesgo de padecer pérdida de audición por su exposición al ruido en contextos recreativos.

² Consultable en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

- Los casos desatendidos de pérdida de audición representan un coste mundial anual de 750 000 millones de dólares internacionales (2). Las intervenciones destinadas a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición no son caras y pueden resultar muy beneficiosas para las personas interesadas.
- La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana, a la utilización de audifonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social⁴.

Aunado a lo anterior, más del 5% de la población mundial (466 millones de personas) padece pérdida de audición (432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se estima que de aquí a 2050 más de 900 millones de personas - una de cada diez - padecerá pérdida de audición.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2014 realizó una encuesta para identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y

estimar su tamaño. El resultado que arrojó fue que el 6.4% de la población del país, esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o

⁴ Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales. Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía afirma un dato muy importante pues en relación con la población que reside en cada una de las entidades federativas del país, Nayarit es la que tiene la tasa más alta de personas con discapacidad de todo el país con 82 personas con discapacidad por cada mil habitantes.

Una de las discapacidades más frecuentes en la población nayarita son las que tienen que ver con la comunicación. Según datos del INEGI, en 2014 se reportó que del total de personas que viven con discapacidad en el estado el 32.9% tienen dificultades para escuchar (aunque use aparato auditivo) y el 17.2% tienen dificultades para hablar o comunicarse. En suma, el 50.1% de la población con discapacidad en Nayarit presenta dificultades para comunicarse en lengua oral por lo que opta por usar herramientas para poder hacerlo de maneras diferentes.

También, el INEGI afirma que la pérdida de audición tiene efectos importantes en la vida cotidiana de las personas, ya que los problemas de comunicación pueden generar no solamente dificultades para acceder a la información, sino que surgen

9



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

los sentimientos de soledad, aislamiento y frustración, sobre todo en las personas mayores que padecen la pérdida de ésta. La OMS, señala que una persona con

soledad congénita podría sentirse más excluida de la vida social que el resto de la población.

Entre las herramientas que se utilizan para subsanar la falta de audición existe una amplia variedad. Éstas pueden clasificarse en individuales (audifonos, implantes cocleares) o de uso en lugares públicos (paneles informativos, teléfonos públicos adaptados); para la educación (bucles magnéticos, sistemas de FM) o en el hogar.

Sin embargo, los datos que proporciona el INEGI muestran que solamente el 8.9% de la población en México con discapacidad auditiva, utiliza aparato auditivo, el acceso a este tipo de herramientas generalmente está asociada con los costos que no pueden ser cubiertos por las personas que viven con estas condiciones.²

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad auditiva es el acceso a la información y sobre todo a la educación. El INEGI afirma que a nivel nacional solamente el 27.6% de las personas con discapacidad asiste a la escuela. Esto se debe a los diversos obstáculos a los se

² Consultable en:
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

enfrentan como lo son la poca accesibilidad, la falta de personal calificado, la discriminación, entre muchos otros.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, podemos identificar que en Nayarit existe un alto número de personas que padecen algún tipo de discapacidad de manera específica la discapacidad auditiva; por tal virtud, resulta necesario desarrollar acciones afirmativas que permitan contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad auditiva.

De esta forma, el presente instrumento legislativo tiene como objetivo reformar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, a efecto de reconocer en el artículo 6 de la Ley como un derecho para las personas con discapacidad el acceso a la educación bilingüe bicultural, a través de la lengua de señas y el español que comprenda desde la educación inicial, dirigida a personas sordas con la finalidad de que exista educación inclusiva para asegurar la educación obligatoria de manera equitativa, garantía correspondida a la Secretaría de Educación.

Lo anterior, toda vez que la Lengua de Señas Mexicana es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del

11



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.⁶

Con la presente iniciativa y en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables reitero el firme compromiso de generar mejores y mayores oportunidades de desarrollo y crecimiento para las personas con discapacidad auditiva, toda vez que la educación representa uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

⁶ Consultable en: <https://www.gob.mx/conadn/es/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idcom=es>.



CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 6, todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 6o.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas;

X.- El acceso a la educación bilingüe bicultural, a través de la lengua de señas y el español que comprenda desde la educación inicial, dirigida a personas sordas con la finalidad de que exista educación inclusiva para asegurar la

educación obligatoria de manera equitativa, garantía correspondida a la Secretaría de Educación, y

XI.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social
y Grupos Vulnerables

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con el Presupuesto otorgado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR

XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Julieta Mejía Ibáñez

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, representante del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL A SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAS FISICAS Y MORALES CUANDO INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los mexicanos están hartos de la corrupción política, es por ello que desde hace algunos años se han venido gestando desde el Congreso de la Unión reformas tendientes a establecer en nuestro marco jurídico nacional un arreglo institucional tal que sea capaz de abatir de frente la corrupción en nuestro país.

México se encuentra en un nivel alto en la percepción de corrupción entre los ciudadanos, pues estos consideran que la corrupción invade toda esfera gubernamental.

Según cifras de 2017 de Transparencia Internacional ubica a México en el lugar 135 de 180 países, es decir está reprobado en la percepción de corrupción. Esto no resulta aventurado puesto que los ciudadanos hemos sido testigos de investigaciones periodísticas u observaciones de la Auditoría Superior de la Federación o las Auditorías Estatales en las que se destacan desfalcos sin precedentes en las arcas de los gobiernos.

El Fenómeno de la corrupción en nuestro país va desde el clásico cohecho con el oficial de tránsito, o acelerar trámites locales, la obtención de permisos al margen de la ley, hasta los desvíos de recursos y enriquecimiento ilícito e inexplicable de figuras de la política mexicana.

La gravedad de ello deriva que este tipo de hechos de corrupción de forma progresiva y continuada dañan la imagen de las instituciones de la República y de los estados, además de ser causa de violaciones graves a los derechos humanos, puesto que la mala administración e ineficiente distribución de la riqueza estatal y nacional generan grandes estratos de desigualdad social, lo que va en detrimento de la generación de igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y su calidad de vida. Además, la corrupción genera una afectación directa en la productividad del país puesto que según cálculos de la OCDE determina que México pierde más del 10% de su Producto Interno Bruto por la corrupción.

Por supuesto que se han realizado esfuerzos que generaron un marco normativo más eficaz, fue así que las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron el 27 de mayo de 2015 y fueron la base de la legislación secundaria que salió a la luz el 18 de julio de 2016, con lo cual nacieron las famosas reformas anticorrupción que a saber consistían en la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como la reforma

a la Ley Orgánica de la (entonces) Procuraduría General de la Republica, hoy Fiscalía General de la Republica, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por supuesto destaca la creación de la Fiscalía Anticorrupción que está diseñada como la encargada de ejercer la acción penal en delitos referentes a actos de corrupción.

Con la producción legislativa antes mencionada se sentaron las bases para que se ejecutaran acciones tendientes a contrarrestar el panorama de corrupción de nuestro país, sin embargo aún es necesario librar la batalla para sancionar de forma ejemplar a los servidores públicos que cometan algún delito de corrupción, por lo cual es necesario insertar en nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit la inhabilitación definitiva de los servidores públicos corruptos, esto es, declarar por sentencia ejecutoria la "muerte civil" para los corruptos.

Esta disposición normativa tiene dos efectos, en el primero se pretende inhabilitar para siempre a los servidores públicos corruptos para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado, cuando tengan una sentencia ejecutoria derivada de haber realizado una conducta corrupta.

El segundo efecto es inhabilitar de por vida a los particulares, sean personas físicas o morales para desempeñar un cargo público para el caso de aquellas o participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, en el caso de estas y aquellas.

Es importante mencionar que en septiembre del 2018 los Senadores del partido que represento, Movimiento Ciudadano, propusieron esta iniciativa que reformaba el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Senado de la Republica que fue avalada por unanimidad de 110 votos.

Es importante señalar que estas modificaciones deben realizarse a nuestro Código Penal para el estado de Nayarit para estar en armonía con las disposiciones federales anticorrupción y con ello darle herramientas para el tratamiento de Faltas

Administrativas Graves tanto al Tribunal Administrativo y a la nueva Fiscalía Anticorrupción, Titular de la cual votamos en octubre de 2018.

Esta iniciativa inserta la figura de "inhabilitación permanente" por actos de corrupción, con lo cual se garantiza que el corrupto no vuelva a acceder a un cargo de elección popular o que se pueda desempeñar como servidor público en cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal, en los poderes legislativo y judicial, así como en los organismos constitucionalmente autónomos, por otro lado también inhabilitaría de forma permanente a los particulares para que ya no puedan participar en ningún procedimiento de adquisiciones de por vida.

Además la presente iniciativa busca quitar del Código Penal para el Estado de Nayarit la antigua denominación de la legislación que observaba las responsabilidades administrativas en los servidores públicos estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y cambiarle la denominación a Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la Ley que abrogó a la antes mencionada con su entrada en vigor el 19 de julio de 2017, además de insertar algunos conceptos importantes en la definición de quienes son los servidores públicos, de acuerdo a los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente y la propuesta de reforma y adición:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
ARTÍCULO 73.- La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones. La privación es la pérdida definitiva de los mismos. La inhabilitación implica una incapacidad legal temporal o hasta por diez años para obtener y ejercer aquéllos.	ARTÍCULO 73.- La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones. La privación es la pérdida definitiva de los mismos. La inhabilitación implica una incapacidad legal temporal o definitiva para obtener y ejercer aquéllos.
ARTÍCULO 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda	Artículo 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda

<p>persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial.</p>	<p>persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial y órganos constitucionalmente autónomos; asimismo se reputarán servidores públicos a los representantes de elección popular.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el Título Noveno.</p> <p>De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado.</p> <p>Tratándose de la inhabilitación temporal, cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inhabilitación será por un plazo de uno hasta diez años.</p>
--	--

	<p>La inhabilitación definitiva procederá si el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito excede el límite señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 241 BIS de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.</p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, ya sea que se trate de una persona física o moral el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable; III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. <p>Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p> <p>Cuando los delitos a que se refieren los artículos 242, 247, 248, 251, 255 y 256, del</p>
--	--

	<p>presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.</p> <p>Artículo 241 BIS.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p> <p>Artículo 241 TER.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 243, 244, 245 y 247 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.</p>
<p>Artículo 242.- (...) Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p>	<p>Artículo 242.- (...) Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

<p>Artículo 244.- (...) 1. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y ... Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las que se establezcan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p>	<p>Artículo 244.- (...) 1. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ... Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las que se establezcan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>ARTICULO 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. ... 1. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;</p>	<p>Artículo 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ... 1. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p>

De acuerdo a lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de Violencia Familiar.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Primero.- Se reforman los artículos 73, primer párrafo del 241, quinto párrafo del artículo 242, fracción I del párrafo 1 y párrafo tercero del artículo 244, párrafo primero y fracción I del párrafo tercero del artículo 255 y del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Segundo.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 241, 241 BIS y 241 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 73.- (...). La inhabilitación implica una incapacidad legal **temporal o definitiva** para obtener y ejercer aquellos

Artículo 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial y **órganos constitucionalmente autónomos; asimismo se reputarán servidores públicos a los representantes de elección popular.**

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el Título Noveno.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de



prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado.

Tratándose de la inhabilitación temporal, cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inhabilitación será por un plazo de uno hasta diez años.

La inhabilitación definitiva procederá si el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito excede el límite señalado en el párrafo anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 241 BIS de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, ya sea que se tratare de una persona física o moral, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 242, 247, 248, 251, 255 y 256, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Artículo 241 BIS.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 241 TER.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 243, 244, 245 y 247 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Artículo 242.- (...)

Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalen en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 244.- (...)

I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y



Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las que se establezcan en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**;

Tepic de Nervo, Nayarit, a 27 de Noviembre de 2019


DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la propuesta de Terna de aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto de las comunicaciones recibidas por este Congreso, nos fue turnado para su estudio correspondiente el oficio por el que se remite la propuesta de Terna de aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, presentado por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit.

Una vez recibido el documento, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de septiembre de 2019, fue presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, la propuesta de Terna de aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez que realizamos el análisis de la Terna enunciada en los antecedentes, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la propuesta de Terna de aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, en razón de las siguientes consideraciones:

- Las funciones de procuración de justicia deben realizarse con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de ahí proviene que, las entidades federativas por disposición constitucional deban contar con las instituciones de procuración de justicia, con las atribuciones inherentes a la función ministerial.
- Por ello, el Ministerio Público, como institución de procuración de justicia, tiene a su cargo una encomienda valiosa, toda vez que, es el encargado de salvaguardar el estado de derecho, su trabajo

debe estar sujeto a la legalidad y sus actuaciones deben ser con respeto total de los derechos humanos, sus actividades se rigen por los principios establecidos para la función ministerial, los principios del sistema penal acusatorio, así como, los principios de las instituciones de seguridad pública, los cuales complementan al perfil de una institución que se configura como la defensora de la legalidad y de la constitucionalidad, con la finalidad última de la tranquilidad y orden social.

- Es así como, el Ministerio Público es el representante de los más relevantes y apremiantes intereses de la sociedad, por lo que, posee diversas atribuciones como la prevención del delito, la intervención en la tutela de los menores e incapacitados y la defensa de intereses sociales de actuaciones que no pueden ser ejercitadas ante los tribunales por no corresponder a un sujeto titular.
- Consecuentemente, quienes integramos esta Comisión Legislativa advertimos que, las funciones anteriormente descritas deben de ser cumplidas por un Fiscal General del Estado con los conocimientos y aptitudes suficientes que garanticen que las funciones ministeriales se desarrollen de manera eficaz.
- Por esa razón, más allá de estas atribuciones derivadas de la norma, el Ministerio Público debe completar sus virtudes éticas de acuerdo a los principios deontológicos que complementan a sus funciones ministeriales y las de un profesional del derecho, pues son estos principios los que guían y actúan como criterios rectores de la actuación ministerial.
- Ahora bien, para el apoyo de las funciones que deben desarrollarse al margen de la impartición de justicia, cabemos en cuenta de que se requiere un grupo interdisciplinario de personas que acompañen el ejercicio ministerial, para que de esta forma pueda garantizarse un ejercicio de la profesión imparcial.
- Es así como, quienes integramos esta Comisión realizamos un estudio de cómo es que la Fiscalía General del Estado estará integrada para la distribución de las funciones y facultades, esto, como un engranaje que ayuda a que toda la maquinaria funcione.
- Entonces, consultamos la Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Nayarit, que en su artículo 5 enlista los órganos por medio de los cuales apoyará su ejercicio público, para mayor referencia incluimos el texto de dicho artículo:

Artículo 5º.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, ésta contará de manera enunciativa con los órganos siguientes:

- I. Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción;
- II. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;
- III. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
- IV. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal;
- V. Dirección General de Servicios Periciales;
- VI. Titular del Órgano Interno de Control, y
- VII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo.

[...]

- Dicho de otra manera, podemos identificar que para el despacho de los asuntos al interior de la Fiscalía General del Estado, es importante contar con un Órgano Interno de Control, que tenga como principal objetivo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento al interior de la institución¹⁶.
- Cabe mencionar que, conforme a lo antes mencionado, los Órganos Internos de Control, contribuyen a la erradicación de la corrupción, abonando al buen ejercicio de la función pública.
- Bajo este contexto, el fundamento para la revisión del actuar de los servidores públicos lo tenemos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el ordenamiento jurídico que

¹⁶ Consultable en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

brinda el marco de referencia en temas de responsabilidades administrativas de quienes ejercen el servicio público.

- En primera instancia, la ley anteriormente citada, nos regala la definición Órganos Internos de Control en el texto del artículo 3 de dicha ley, que a la letra dice:

Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

- Además de lo referido en el párrafo anterior, nos dimos a la tarea de revisar lo que señala el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, encontrando la pauta para la elección y designación de quienes deberán ser titulares de los órganos, materia de análisis del presente instrumento legislativo, así pues, el texto normativo refiere:

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de **procedimientos transparentes, objetivos y equitativos**. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

- Así, por ejemplo resaltamos un elemento, mismo que tiene que ver con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo en la designación de los titulares de los órganos.
- Por lo cual, esta Trigésima Segunda Legislatura, a través de la Comisión competente para el conocimiento de estos asuntos, ha desarrollado toda una metodología para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de responsabilidades administrativas, que más que regular conductas o imponer sanciones, tiene como propósito velar por el interés común de la sociedad, garantizando en todo momento que tanto las ciudadanas como los ciudadanos confíen en la representación con la que cuentan en las instituciones públicas.
- Incluso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 123, fracción III, párrafo quinto, señala que los entes públicos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que, en el ámbito de su competencia pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- De esta forma, para cumplir con lo estipulado en el artículo 97 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, el 24 de septiembre del 2019, fue presentada ante la Secretaría de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, la Terna de aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, la cual se integra de la siguiente manera:

1.- Marco Antonio Córdova Ruelas,

2.- Eduardo Nieves Aguilar, y

3.- Hugo Alfonso Trejo Villa.

- En consecuencia, se analizaron los elementos que acompañaron las ternas, haciendo un apartado para cada profesionista que ha sido propuesto, donde se establece el resumen curricular y los documentos con los que acreditan tener el perfil requerido y la experiencia para ostentar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, de esta forma, quienes integramos esta Comisión Legislativa analizamos la siguiente información:

MARCO ANTONIO CÓRDOVA RUELAS

Mexicano por nacimiento, acreditándolo con su acta de nacimiento y su CURP, Residente del municipio de Tepic, que también lo acredita con un comprobante de domicilio con su nombre como responsable, presenta también el interesado una constancia médica donde el médico responsable lo valora como paciente sano, expone una carta de no antecedentes penales a su nombre; también presentó su título de Licenciado en Contaduría emitido por la Universidad Autónoma de Nayarit, incluyendo cédula profesional de número 4147165.

El aspirante expone su experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes laborales, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- En enero de 1994 a diciembre de 1994 se desempeñó en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el puesto de auxiliar de auditor prestando su servicio social.
- En marzo de 1995 a febrero de 1998 se desempeñó en el despacho contable Rivera Loera y asociados SC desempeñando el puesto de coordinador general de la división fiscal/contable.
- De marzo de 1998 a julio de 1999 se desempeñó en caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos fideicomiso de la caseta No. 19 Tepic – San Blas como jefe de operación.
- De agosto de 1999 a noviembre de 2007 se desempeñó en el centro quirúrgico San Rafael Sa de CV como administrador general.
- De noviembre de 2007 a enero de 2012 se desempeñó en gráficas e impresiones de ALICA SA de CV como administrador (contador general).
- De febrero de 2012 a marzo de 2017 se desempeñó en el comité ejecutivo nacional del PRD como delegado financiero en el estado de Nayarit.
- Desde septiembre de 2017 se ha desempeñado en el sistema estatal de seguridad pública como titular del órgano interno de control.

Así como también a lo largo de su carrera ha realizado numerosas funciones tales como lo son:

- Auditorías;
- Visitas de inspección;
- Administrativas en general;
- Representante legal ante las diferentes dependencias de gobierno (municipal, estatal y federal);
- Tesorería y finanzas;
- Responsable de la cobranza legal y administrativa (local y foránea);
- Responsable del manejo y control de cuentas bancarias (Banca Electrónica);
- Responsable del control de ingresos y egresos;
- Responsable del control del almacén general y sub-almacenes;
- Atención de clientes y proveedores (locales y foráneos);
- Responsable de cumplir con las metas de ventas mensuales;
- Responsable de cuentas por pagar (proveedores);
- Recursos Humanos (selección y reclutamiento del personal, altas, bajas, modificaciones de salarios, calculo elaboración y pago de nóminas, vacaciones, aguinaldo, PTU, finiquitos, actas administrativas);
- Generación de pagos al IMSS, INFONAVIT, SHCP, impuestos;
- Contabilidad general (elaboración de pólizas de ingresos, egresos, diario, cheques y conciliaciones bancarias);
- Control del mantenimiento preventivo y correctivo de activos (flotilla de unidades de transporte);
- Control de vales de despensa, gasolina y bonos de productividad;
- Control de pago y comisiones sobre ventas;
- Control de procesos administrativos, y
- Participación en la elaboración de reglamentos internos de trabajo, y comisiones de seguridad e higiene que exige la STPS.

En este sentido, proporciona la relación de los programas computacionales que domina como Office, Windows, Word, Excel, COMPAQ, Nomipaq, Cheqpaq, Sua, Idse, Internet, IMSS, INFONAVIT, Secretaría de finanzas, SAT.

Por otro lado, cuenta con diversas participaciones a eventos tales como lo son:

- Diplomados:
 - Diplomado en Fiscal ICAP 2010;
 - II Diplomado en sueldos y salarios grupo consulta;
 - Diplomado en análisis de impuestos 2011, y
 - Diplomado en habilidades directivas Universidad del Valle de Matatipac.
- Congresos:
 - Segundo congreso en administración de hospitales particulares, asociación de hospitales particulares de Jalisco AC octubre 2003 Guadalajara Jalisco;
 - Tercer congreso en administración de hospitales particulares, asociación de hospitales particulares de Jalisco AC octubre 2004 Guadalajara Jalisco, y
 - Cuarto congreso en administración de hospitales particulares, asociación de hospitales particulares de Jalisco AC octubre 2005 Guadalajara Jalisco.
- Cursos y talleres de capacitación:
 - Taller de gestión, Compite, Tepic Nayarit;
 - Taller de outsourcing, Arce Aldrete asesoría empresarial AC, Tepic Nayarit;
 - Empresas responsables, empresas rentables, Compite, Tepic Nayarit;
 - Reformas Fiscales 2011, Grupo Consulta, Tepic Nayarit, y
 - Reformas Fiscales 2012, Grupo Consulta, Tepic Nayarit.

El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una comparecencia de los integrantes de la Terna, teniendo verificativo el pasado martes 15 de octubre del 2019 a las 18:00 horas, en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Dicha comparecencia tuvo como principal objetivo que los aspirantes expresaran los motivos por los cuales desean ser el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, posterior a eso, se realizó una dinámica de preguntas realizadas por los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en dicho desarrollo la intervención del **LIC. MARCO ANTONIO CÓRDOVA RUELAS**, se presentó de la siguiente manera:

En su primera intervención señaló ser Titular del Órgano de Control del sistema de seguridad pública, por tal motivo ha tenido la oportunidad de colaborar con la fiscalía, toda vez que, dentro de sus funciones está el hacerse cargo de la designación uso y destino del fondo de seguridad pública, lo cual lo ha motivado a pretender aspirar a la titularidad del Órgano Interno de control de la Fiscalía General del Estado.

También señaló que, le gustaría contribuir a fortalecer a la fiscalía, apegado su actuar a la ley.

A continuación se plasman las preguntas realizadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Primera pregunta: ¿Está consciente del cargo que usted desea adquirir, y de todas las implicaciones?

Respuesta: Desde luego que sí, sería el reto más grande que estaría enfrentando en mi carrera profesional, sabedor estoy de todo y de que hay riesgos quizá tenga un poco de miedo, pero es más mi sed de querer contribuir, la parte que me corresponde es velar por el buen funcionamiento y estoy dispuesto a colaborar de la mano del titular para mejorar a la institución.

Segunda pregunta: ¿Que haría falta por hacer?

Respuesta: Vigilar más el actuar de los servidores públicos para no caer en actos de corrupción, por lo que, velaré por entregar las mejores cuentas, realizaremos un plan de trabajo de auditoría.

Tercera pregunta: Hemos hablado mucho del pasado, pero qué pasa con la actuación de los funcionarios presentes, la administración presente.

Respuesta: La principal encomienda sería llevar a la práctica el plan de trabajo de auditorías, revisar que esta administración haga las cosas apegadas a derecho. Si en el actuar encontramos hallazgos serán atendidos, el titular del órgano interno de control será sancionado por lo que haga y por lo que deje de hacer.

De esta manera, se concluyó la participación del **LIC. MARCO ANTONIO CÓRDOVA RUELAS**, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

EDUARDO NIEVES AGUILAR

Mexicano por nacimiento, acreditándolo con su acta de nacimiento y su CURP, cuenta con una licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad del Álica, de Tepic Nayarit, acreditado con su cédula profesional de número 14482, Domina el idioma español que es su idioma natal, y el inglés lo domina en un grado intermedio.

Expone su experiencia laboral, presentado un listado de los lugares donde ha fungido como trabajador:

- 1984-1987 Hotel Fray Junípero Serra, Encargado del estacionamiento;
- Encargado del casino del pent-house, bodega, restaurant;
- 1987-1989 Ingenio de Puga, puesto de chofer y encargado de 3 unidades;
- 1989-1990 Ingenio de Puga, Departamento Administrativo. Asistente Administrativo;
- 1990-1992 H. Ayuntamiento de Tepic, Supervisor de aseo público. Empezando con 50 personas a mi cargo y 6 rutas, posteriormente se me otorgó el cargo de supervisor general de 18 rutas de 3 turnos y 160 personas sindicalizadas y 30 de confianza;
- 1992-1993 H. Congreso de la Unión, asistente del Diputado Federal C. Rigoberto Ochoa Zaragoza;
- 1993-1999 Gobierno del Estado de Nayarit, seguridad personal del Gobernador C. Rigoberto Ochoa Zaragoza, y
- 2000-2013 Negocios propios, Snack, Ciber, Casino Infantil, Auto lavado, Administración de Taxis.

El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una comparecencia de los integrantes de la Terna, teniendo verificativo el pasado martes 15 de octubre del 2019 a las 18:00 horas, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Dicha comparecencia tuvo como principal objetivo que los aspirantes expresaran los motivos por los cuales desean ser el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, posterior a eso, se realizó una dinámica de preguntas realizadas por los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en dicho desarrollo la intervención del **LIC. EDUARDO NIEVES AGUILAR**, se presentó de la siguiente manera:

En su primera intervención manifestó que le gustaría colaborar y dejar una huella en la fiscalía y trabajar para ir formando y dejando la confianza y credibilidad en el trabajo que está haciendo el titular.

También señaló que, ha trabajado con un Diputado Federal, un Gobernador, y un Alcalde, por lo que conoce muy bien el desarrollo en la práctica de la administración pública, lo que le otorga mejores herramientas para desempeñar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Puntualizó que tiene especial interés en enseñarle a la ciudadanía que se puede esperar más de nuestras instituciones. Está interesado en dejar su granito de arena.

A continuación se plasman las preguntas realizadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Primera pregunta: ¿Cuál es su opinión de la forma en que ha sido propuesta la terna, considera que la terna está bien que la proponga el fiscal o que debería ser propuesta por alguien más?

Respuesta: Considero que lo que más importa no es la propuesta, sino que haces una vez que eres designado, por lo que, mi propósito será mostrarle al ciudadano que podemos hacer las cosas conforme a derecho.

De esta manera, se concluyó la participación del **LIC. EDUARDO NIEVES AGUILAR**, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

HUGO ALFONSO TREJO VILLA

Mexicano por nacimiento, acreditándolo con su acta de nacimiento, su CURP, así como su cartilla militar, Residente del municipio de Tepic, que también lo acredita con un comprobante de domicilio, expone una carta de no antecedentes penales a su nombre, cuenta con una Licenciatura en Contaduría Pública por la Universidad Autónoma de Nayarit.

Expone su experiencia profesional con un listado de los lugares donde ha fungido como trabajador:

- Se desempeñó en un Despacho contable, donde fungió como auxiliar contable por dos años, realizando recibos de nómina, elaboración de cheques, captura de ingresos y egresos, elaboración de facturas, declaraciones;
- Se desempeñó en la secretaría de seguridad pública del estado como secretario por tres años, realizando funciones como recibir correspondencia, elaboración de oficios y dar tramitología a peticiones del Secretario de Seguridad Pública, así como funciones públicas y burocráticas, y
- Se desempeñó en el Sistema Estatal de Seguridad Pública como auxiliar administrativo por dos años y cinco meses, realizando funciones como integración de auxiliares de ingreso y egreso para atención de auditorías, integración de expedientes para solvatación de observaciones, recopilación de información de las diferentes áreas para atender auditorías.

También presenta información complementaria respecto de su asistencia a Congresos de Contadores y Administradores (CODECA) y a un Diplomado en Recursos Humanos.

Asimismo, señala habilidades con las que cuenta como son:

- Manejo de computadora, máquina de escribir, impresora, fax, manejo de archivos contables y habilidades en auditorías internas y elaboración de archivos contables.

El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una comparecencia de los integrantes de la Terna, teniendo verificativo el pasado martes 15 de octubre del 2019 a las 18:00 horas, en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Dicha comparecencia tuvo como principal objetivo que los aspirantes expresaran los motivos por los cuales desean ser el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, posterior a eso, se realizó una dinámica de preguntas realizadas por los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en dicho desarrollo la intervención del **LIC. HUGO ALFONSO TREJO VILLA**, se presentó de la siguiente manera:

En su primera intervención expresó que está muy contento de la distinción que le hacen por formar parte de la terna, manifestó que le gustaría tener la titularidad porque le gusta lo hace, que tiene que ver con la contribución del bien común.

A continuación se plasman las preguntas realizadas por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Primer pregunta: ¿Qué acciones implementaría para impedir hechos de corrupción al interior de la fiscalía?

Respuesta: utilizar lo que ya existe, estar en sincronía con el titular para tener un mejor funcionamiento de la institución.

Segunda pregunta: ¿Qué opina usted de la función inhibitoria de los órganos de control, considera que la labor primordial sea combatir de manera inhibitoria?

Respuesta: Sí, para poder optimizar sus funciones y crecer institucionalmente.

Tercera pregunta: ¿Cómo involucrar a la ciudadanía en el funcionamiento del órgano interno de control de la fiscalía?

Respuesta: Dentro de las funciones que tiene el órgano está recibir denuncias anónimas por parte del ciudadano, en esa parte es donde se debe de trabajar para poder desarrollar investigaciones.

Cuarta pregunta: ¿Estaría de acuerdo en la idea de un observatorio ciudadano?

Respuesta: Sí, porque la fiscalía se dedica a buscar la justicia para los ciudadanos.

De esta manera, se concluyó la participación del **LIC. HUGO ALFONSO TREJO VILLA**, frente a quienes integramos esta Comisión Legislativa.

- Por todo lo antes señalado, y después de estudiar de manera minuciosa los datos curriculares de los profesionistas y los documentos proporcionados por los mismos aspirantes a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, así como de analizar aspectos esenciales de la entrevista que a cada uno de ellos les fue realizada ante esta Comisión Legislativa, se desprende que todos sin excepción cumplen con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para ocupar tan importante cargo.
- En tal sentido, el objetivo de este estudio es analizar y observar detenidamente, las aptitudes que tiene cada aspirante a ocupar este cargo, para así poder elegir a la persona más idónea para desempeñar tan importante función, por lo que, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, debido a las consideraciones vertidas en este Dictamen, le proporcionamos todas las herramientas necesarias para que esta Asamblea Legislativa, tome la mejor decisión al elegir al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, así pues, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la idoneidad de la Terna presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

PRIMERO.- El Licenciado **MARCO ANTONIO CÓRDOVA RUELAS** propuesto en la Terna presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, con fecha 24 de septiembre de 2019, es una propuesta idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO.- El Licenciado **EDUARDO NIEVES AGUILAR** propuesto en la Terna presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, con fecha 24 de septiembre de 2019, es una propuesta idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- El Licenciado **HUGO ALFONSO TREJO VILLA** propuesto en la Terna presentada por el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, con fecha 24 de septiembre de 2019, es una propuesta idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias para que, las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, de entre las propuestas de la Terna presentada por el Fiscal General del Estado de Nayarit, el Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, esto, de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 130, 133 y 137 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados en Derecho **MARCO ANTONIO CÓRDOVA RUELAS, EDUARDO NIEVES AGUILAR Y HUGO ALFONSO TREJO VILLA.**

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 24 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado del Nayarit.

Una vez recibido el documento, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de octubre de 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, ante la Secretaría de la Mesa Directiva, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos, contenido, motivos y principales planteamientos, así como, los alcances de la Iniciativa en referencia turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión dictaminadora:

- A partir de la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución General que, tanto las leyes generales en materia electoral como las Constituciones y leyes de los Estados, deberían garantizar, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- Bajo ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales delimitó la integración de los Tribunales Estatales locales, al estipular que estos se compondrían de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, los cuales serían electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
- Así pues, en cumplimiento a las disposiciones referidas, y luego de que se reservó a las legislaturas de los Estados la conformación de los órganos jurisdiccionales locales, siempre que fuera número impar de tres o cinco magistrados, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia político-electoral, en el cual el apartado D del artículo 135, establece lo correspondiente al Tribunal Estatal Electoral, mismo que se integraría por cinco magistrados.
- No obstante, la iniciativa que se propone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene como finalidad la reconfiguración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; ello, derivado de un análisis comparativo de los Tribunales Electorales de los Estados de la República Mexicana, los cuales, en su mayoría se integran por tres magistrados; por lo que para ilustrar lo mencionado, se muestra el siguiente cuadro:

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES	
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE MAGISTRADOS
Aguascalientes	3
Baja California	3
Baja California Sur	3
Campeche	3
Chiapas	3
Chihuahua	5
Ciudad de México	5
Coahuila	3
Colima	3
Durango	3
Guanajuato	3
Guerrero	5
Hidalgo	3
Jalisco	3
Estado de México	5
Michoacán	5
Morelos	3
Nayarit	5
Nuevo León	3
Oaxaca	3
Puebla	3
Querétaro	3
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	3
Sinaloa	5
Sonora	3
Tabasco	3
Tamaulipas	5
Tlaxcala	3

Veracruz	3
Yucatán	3
Zacatecas	5

- Derivado del cuadro comparativo previo, se advierte que de los treinta y dos Tribunales Electorales, veintitrés de ellos se conforman por tres magistrados, y los nueve restantes, entre los que se encuentra el Estado de Nayarit, por cinco magistrados.
- Ahora bien, conviene hacer referencia que los Estados de la República cuyo Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados, son entidades territorialmente grandes; por ejemplo, el Estado de México es el de mayor densidad de población en nuestro país, quien además cuenta con ciento veinticinco municipios, Zacatecas tiene cincuenta y ocho municipios, Tamaulipas, cuarenta y tres municipios, y el Estado de Chihuahua se encuentra dividido en sesenta y siete municipios, por mencionar solo algunos. Sin que pase desapercibido que el Estado de Jalisco que cuenta con ciento veinticinco municipios, recientemente aprobó la reducción de cinco a tres magistrados electorales.
- Por otro lado, es conveniente señalar que la carga laboral de estos órganos jurisdiccionales, sin duda se incrementa en los tiempos electorales ya que, de manera previa, durante y posterior se someten a su consideración diversos asuntos, los cuales se reducen al concluir el periodo en comento.
- Respecto al punto señalado en el párrafo que antecede y para dar una mayor claridad al respecto, es viable hacer referencia a lo publicado en la página oficial del propio Tribunal Estatal Electoral, concerniente a las sentencias emitidas, para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

	2017	2018	2019	TOTAL
Número de resoluciones emitidas	214	16	8	238
Porcentaje respecto del total de resoluciones	89.91%	6.72%	3.36%	

- De lo antes señalado se puede inferir que la mayor carga de trabajo para el Tribunal Estatal Electoral se presentó en el 2017, año en que en el Estado de Nayarit hubo elecciones para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- Por lo anterior, y atendiendo al contexto electoral del Estado de Nayarit, es que se considera indispensable modificar la integración del Tribunal Estatal Electoral, para reducirla de cinco a tres magistrados, sin que con ello se ocasione detrimento al sistema de justicia electoral, ya que el cumplimiento de sus funciones puede ser cabalmente realizada con la integración que en la presente se propone, como se lleva a cabo en la mayoría de las entidades federativas, tal y como quedó referido previamente.
- Asimismo, se hace necesario señalar que además de que no se afecta el sistema de justicia local electoral con la presente propuesta, tampoco se violenta su actuación ni su autonomía, y se permite que continúe cumpliendo con la protección del derecho a votar y ser votado, la igualdad, la imparcialidad de los procesos electorales, la libertad, y en general, la protección de la democracia constitucional, toda vez que la integración que se plantea en la presente iniciativa, se condice con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la libre configuración legislativa en la materia de que se dota a las entidades federativas, en cuanto a la posibilidad de conformar su máximo tribunal electoral local con un número impar, y con la ley general en materia de instituciones electorales, que precisa dicha integración impar en un número de tres o cinco magistrados.
- Además, se considera pertinente el establecimiento de un régimen transitorio que garantice la inamovilidad de los actuales magistrados, al ser uno de los aspectos del principio de seguridad y estabilidad en el ejercicio de su cargo, por lo que se propone que los magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

Una vez que se tuvo conocimiento del contenido de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora expone las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez que realizamos el análisis de la Iniciativa de mérito y enunciada en los antecedentes, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en razón de las siguientes consideraciones:

- Como es sabido, la estructura social que tenemos hoy en día requiere de factores que contribuyan al adecuado funcionamiento, para ello, uno de los pilares más importantes ha sido la creación de nuestro marco jurídico, ese conjunto de disposiciones que regulan aquellas conductas y permiten regirnos por un orden.
- Pero, como todo en la vida es un constante cambio, nuestro marco legal no es la excepción, esto es atribuible a que, si todo cambia, con más razón esas reglas escritas que nos rigen, porque entonces viviríamos en un desfase, incluso tomando como referencia sanciones obsoletas, conductas desfasadas e incluso vacíos en la ley que no alcanzarían a categorizar las nuevas conductas sociales.
- Bajo este concepto, acotaremos nuestro análisis a la vida política de nuestro Estado de Derecho, mismo que con el tiempo ha requerido de disposiciones normativas especializadas, que contribuyan en esa fusión de interés, de ideologías, pero desde una percepción del bien común.
- Ese bien común del que hablamos, corresponde a establecer acciones que garanticen favorecer a la mayor cantidad de personas posibles, atendiendo al pluralismo cotidiano, salvaguardando el bienestar de todos los integrantes de una sociedad y atendiendo el interés público.
- Así pues, para contar con un sistema público que permita el libre desarrollo de los derechos políticos, debemos establecer un sistema cuyo eje toral sea el bien común.
- Para lo cual se ha creado un marco electoral de referencia, mismo que busca proteger o restablecer los derechos electorales, permitiendo la posibilidad de plantear una impugnación en caso de que algún individuo estime que dichos derechos han sido violentados.
- Y, en caso de generarse violaciones a ciertos derechos, la legislación no es suficiente, deben existir organismos que hagan valer lo establecido, porque, para regular una conducta, se tienen que llevar a la práctica las disposiciones en papel.
- De este modo es creado un organismo autónomo que rige su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y máxima publicidad en los términos de la legislación en la materia.
- Estamos hablando del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, una institución que tiene como principal objetivo ejercer como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad.
- Ahora bien, la iniciativa presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado del Nayarit, centra su estudio y análisis en la integración del Tribunal Estatal Electoral, mismo que actualmente está compuesto por cinco Magistrados, pero en la propuesta se considera la posibilidad de reducir a tres los Magistrados que integran dicho Tribunal.
- En tal sentido, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos dimos a la tarea de ponderar las ventajas y desventajas de la propuesta de reforma que hoy nos ocupa, generando así una indagación en cada uno de los elementos de la iniciativa, que permita ponderar la viabilidad de la modificación al texto constitucional.
- De ahí que, se incluya en el presente documento legislativo el desglose de los elementos de la iniciativa, los artículos transitorios que se consideran, así como la justificación del Dictamen que nos ocupa:

Elementos de la Iniciativa

- En lo que respecta a la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, y a efecto de comprender mejor la propuesta, realizamos un desglose de los elementos que integran a la reforma propuesta, misma que tiene como principal objetivo modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Pero al margen de esa modificación, se encuentra involucrada la integración de uno de los órganos jurisdiccionales más importante para el desarrollo de la democracia en nuestro Estado, como lo es, el Tribunal Estatal Electoral.

- El análisis que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realiza, toma como ejemplo la conformación de los Tribunales Electorales Locales de las demás entidades federativas que conforman nuestro País, llegando a la conclusión de que veintitrés de dichas entidades se conforman por tres Magistrados, mientras que las nueva restantes por cinco Magistrados, destacando que Nayarit se encuentra dentro de las Entidades cuyo Tribunal lo integran cinco Magistrados.
- Así pues, la iniciativa se centra en modificar el párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para reducir la integración del Tribunal Estatal Electoral de cinco a tres Magistrados.
- En lo que respecta a la reforma planteada, esta Comisión advierte que, uno de los puntos esenciales es cuidar el Sistema de Justicia Electoral que rige nuestro Estado, así como, garantizar que no se violente la actuación ni la autonomía del Tribunal.
- En este sentido, el estudio de la propuesta nos ha llevado a identificar los derechos bajo los cuales fundamenta su análisis el iniciador:
 1. Protección al derecho de votar y ser votado;
 2. A la Igualdad;
 3. La imparcialidad de los procesos electorales;
 4. La libertad, y
 5. La protección de la democracia constitucional.
- De ahí que, para mayor referencia del supuesto planteado, se agrega al presente Dictamen, un cuadro comparativo del cómo quedaría el texto constitucional:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Propuesta del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
ARTÍCULO 135.- ... Apartado A.- ... Apartado B.- ... Apartado C.- ... Apartado D.- Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por cinco Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado. a) a c)	ARTÍCULO 135.- ... Apartado A.- ... Apartado B.- ... Apartado C.- ... Apartado D.- Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por tres Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado. a) a c)

Régimen transitorio

- El siguiente punto en nuestro análisis trata de uno de los elementos más importantes en una reforma, como son los artículos transitorios, los cuales tienen como objeto determinar la manera de aplicar alguna disposición normativa.

- Estos artículos tienen mucha relevancia en la esencia de la reforma que se busca plantear, porque una vez que se emite alguna modificación legal, lo que queda es darle esa aplicación real, en tal sentido, la característica de estos artículos es establecer vigencia, así como reglas de aplicación, por lo que podemos decir que tienen una función temporal.¹⁷
- Hay que mencionar, además que el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Sexto Circuito, se ha pronunciado sobre los artículos transitorios, estableciendo en una Tesis Aislada VI.2o.A.1 K de la Novena Época del Tomo XIV, Octubre de 2001, que a la letra dice:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA. Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ahora podemos decir que las disposiciones transitorias son de observación obligatoria, y que tampoco se encuentran por encima de una reforma o modificación normativa, más bien son un complemento, son parte de la regulación de un procesos de cambio en nuestro sistema.
- Con lo anterior, podemos decir que conocemos la importancia de los artículos transitorios, por esto, como integrantes de la Comisión Dictaminadora, decidimos prestar especial atención a la propuesta presentada, y después de realizar un análisis a los transitorios incluidos en la iniciativa, decidimos realizar algunas adecuaciones cuidando la esencia del autor de la reforma y sobre todo siendo respetuosos del marco constitucional que nos rige, es así como, incluimos la siguiente tabla comparativa de las modificaciones realizadas:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Propuesta del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.	Propuesta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.
Segundo.- Los magistrados que actualmente se encuentran en funciones continuarán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados. Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.	Segundo.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

¹⁷ Consultable en el artículo electrónico denominado "La desnaturalización de los artículos transitorios en la reforma constitucional político-electoral de 2014, de Oswaldo Chacón Rojas; en el siguiente link <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/10.pdf>.

<p>Tercero.- Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.</p>	<p>Tercero.- Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.</p>
<p>Cuarto.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.</p>	<p>Cuarto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad</p>
<p>Quinto.- Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.</p>	<p>Quinto.- Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.</p>
<p>Sexto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>	<p>Sexto.- La integración de tres Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 16 de diciembre del 2021.</p>
	<p>Séptimo.- Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados; a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados.</p> <p>Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>

- Del cuadro comparativo anterior se advierten tres puntos relevantes, el primero tiene que ver con el orden que hemos dado a los artículos transitorios, mismo que atiende a una técnica legislativa que garantiza el completo entendimiento de dichas disposiciones, pero además, el orden está generado en función de la cronología de los eventos suscitados alrededor de la reforma que se encuentra en estudio.
- El segundo punto a destacar son las modificaciones que se realizaron atendiendo a la esencia del iniciador, pero acotando los términos para no dejar ninguna expresión libre de interpretación que pueda generar incertidumbre.
- Y finalmente el tercer punto, que tiene que ver con las modificaciones que como integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos propuesto, refiriéndose a la integración del Tribunal Estatal Electoral.
- El tema de la integración del Tribunal es uno de los más importantes del estudio realizado, y uno al que hemos prestado especial atención, toda vez que, el principio de división de poderes, la autonomía del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y los diversos principios que regulan la función de los Magistrados, velan en su conjunto por proteger la inamovilidad en el encargo para el que fueron designados estos últimos, con el objetivo de que culminen el desempeño de sus funciones.
- Si bien es cierto que la presente modificación constitucional propone una reducción a la cantidad de Magistrados que conforman el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, esta Comisión Legislativa es

respetuosa del principio de inamovilidad que les asiste a los Magistrados, como unas de las garantías judiciales más importantes con las que contamos en el sistema de impartición de justicia.

- De tal forma que, el presente documento legislativo busca proteger el derecho a concluir el encargo para el cual fueron designados a los actuales Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, previniendo en primer término en el artículo Sexto Transitorio que la integración de tres Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 16 de diciembre del 2021.
- Y en segundo término se considera un Séptimo Transitorio, el cual señala que, los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados, también, advierte que a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados.
- En otro orden de ideas, el siguiente aspecto en el cual enfocaremos nuestro documento, es la justificación del dictamen, que incluye las conclusiones a las cuales hemos llegado derivado del análisis realizado en todo lo anterior.

Justificación del Dictamen

- Como ya se ha expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en uso de las facultades que nos han sido conferidas, coincidimos en los argumentos expuestos dentro de este documento legislativo, estimando procedente realizar la reforma propuesta.
- Uno de los puntos más importantes que esta Comisión observó en todo el análisis, es que la presente modificación constitucional permitiría un ahorro en el presupuesto destinado al Tribunal Estatal Electoral, por lo que, realizamos un cálculo de lo que podría significar dicho ahorro.
- En primera instancia, consultamos el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019, mismo que en su artículo 14 desglosa las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos incluyendo la siguiente tabla, en la cual se observa énfasis al Tribunal Estatal Electoral, que es el tema que nos ocupa:

Órganos autónomos	Asignación Presupuestal
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	17,914,275.00
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	63,435,909.98
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	9,796,920.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	31,360,484.40
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	13,500,000.00
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT	272,710,588.00
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	488,043,430.34
Total	896,761,607.72

- Por otro lado, revisamos la remuneración de servidores públicos en la página de Transparencia del Tribunal Estatal Electoral¹⁸, donde encontramos, entre otros datos, las percepciones salariales de los Magistrados del dicho Tribunal, que de conformidad al *Tabulador de Sueldos 2018*, un Magistrado del Tribunal Estatal Electoral puede tener un salario hasta por el monto de 126,700.00 pesos, cabe resaltar que este cifra corresponde a un cálculo estimado de ingresos, derivado de la investigación que realizamos, para mayor referencia se agrega impresión de pantalla del sitio donde se obtuvo la información:

¹⁸ Consultable en <http://trieen.mx/transparencia/>



TABULADOR DE SUELDOS 2018

PLAZA/FUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO MENSUAL BASE	COMPENSACIÓN HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE
Magistrado Presidente	1	33,700.00	95,000.00
Magistrado	4	31,700.00	95,000.00

19

- Si bien el ejercicio realizado solo es un aproximado, nos permite visualizar un panorama en donde se genera un ahorro real del dinero destinado para el funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, estimando que, anualmente un Magistrado podrá ganar hasta 1,520,400.00 pesos, multiplicado por dos nos da la cantidad de 3,040,800.00 pesos, lo que permitiría reducir el presupuesto asignado a diez millones.
- Es muy importante destacar que los datos antes referidos, únicamente corresponden a un ejercicio académico con fines de investigación, cuyo propósito es ilustrar los beneficios que derivarían de la aprobación de la reforma planteada.
- En consecuencia, existe un beneficio real y tangible al disminuir de cinco a tres los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nayarit, incluso, hemos considerado un bien común como parte de dicho beneficio, toda vez que, el dinero puede emplearse en otros rubros que el Estado necesite, generando así una inversión mayor en salud, o educación, o seguridad, dependiendo las necesidades que resulten al momento de la reducción presupuestal.
- Además de lo comentado en párrafos anteriores, consideramos interesante el análisis que integra a su iniciativa el Titular del Poder Ejecutivo en Nayarit, respecto a la cantidad de Magistrados que integran los diferentes Tribunales locales de todas las Entidades de la República Mexicana, resaltando que las Entidades que son representadas por cinco Magistrados representan mayor cantidad de territorio, incluso refiriendo al Estado de México como la Entidad con mayor densidad de población y que cuenta con cinco Magistrados en su Tribunal Local Electoral.
- De esta forma, está relacionada la carga de trabajo con la cantidad de habitantes que un Estado pueda tener, de ahí que al disminuir a tres los Magistrados en ningún momento dejará de existir justicia efectiva en materia electoral, porque estarían bien representados.
- Otro punto a destacar es que, por la naturaleza de la materia que conoce el Tribunal Estatal Electoral, los tiempos electorales son los que hacen que se incremente la carga de trabajo, sin embargo, el resto del año las actividades laborales disminuyen, lo que también justifica la aprobación de la reforma que estamos estudiando.
- A causa de todo lo relatado en las consideraciones del presente Dictamen, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estima conveniente realizar la reforma al párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de integración del Tribunal Estatal Electoral.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; poniendo a consideración el siguiente:

¹⁹ Consultable en <http://trieen.mx/wp-content/uploads/2018/01/TABULADOR-SALARIAL-2018.pdf>

**IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

Por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo cuarto del Apartado D del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 135.- ...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

Apartado D.- ...

...

...

Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por **tres** Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

...

...

...

...

...

...

a) a c) ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.

CUARTO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

QUINTO.- Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- La integración de tres Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 16 de diciembre del 2021.

SÉPTIMO.- Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados; a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados.

Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

OCTAVO.- El ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser implementado en los rubros de salud y educación, para los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 24 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato**, adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la Minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre del 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
2. Para los efectos conducentes del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitió al H. Congreso del Estado de Nayarit, el expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos, contenido, motivos y principales planteamientos de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión dictaminadora:

- La Minuta que propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centra su análisis en dos materias, la consulta popular y la revocación de mandato, resaltando que ambas materias requieren una modificación que en la práctica generen una mayor efectividad.
- Así entonces, las modificaciones pretenden darle un cambio importante a los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 89, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Para una mayor referencia se incluye una tabla que contiene el texto de los artículos que se pretenden reformar y la descripción detallada, de tal forma que sea identificable la intención del legislador:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Propuesto en la Minuta)	Descripción de la reforma
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o.</p>	<p>Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o en su inciso c) y párrafo segundo y los apartados 3o, 4o y 5o, de la fracción VIII.</p> <p>Se adicionan una fracción IX.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>a) ... b) ...</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título</p>	
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 54.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según correspondiera, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p>	
---	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p>	
<p>Artículo 36. ... I y II, ... III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; IV, y V, ...</p>	<p>Se reforma la fracción III.</p>
<p>Artículo 41. I, a IV, ... V, ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) y b) ... c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación. El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: f. a ff.</p>	<p>Se reforman el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI. Se adiciona un inciso c) al Apartado B de la fracción V.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p>Se reforma el artículo completo.</p>
<p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>	<p>Se adiciona un párrafo séptimo.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Se reforma la fracción III del párrafo cuarto.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- Por otro lado, la Minuta incluye seis artículos transitorios, entre los cuales se considera la entrada en vigor, misma que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- También, señala que dentro de los 180 días siguientes a la publicación del Decreto que contiene la Minuta, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria a la que hace referencia el Apartado 8º de la fracción IX del artículo 35.
- De la misma forma, el artículo Tercero Transitorio puntualiza que la revocación de mandato tanto a nivel Federal como Local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.
- Respecto del artículo Cuarto Transitorio, puede advertirse como incluyen una serie de pasos a seguir, en caso de que se solicite el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018 – 2024, mismos que se señalan a continuación:
 1. Para la solicitud de firmas, esta comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021;
 2. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021;
 3. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

4. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
- El siguiente aspecto, contemplado en el artículo Quinto Transitorio, se refiere a las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, toda vez que, requieren de presupuesto disponible para su ejecución, en tanto, dicho artículo advierte que, el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Federal le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.
 - Por último, el artículo Sexto Transitorio contempla la obligación de garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato para las Entidades Federativas, esto, con respecto al Titular del Poder Ejecutivo Local, para lo cual, contarán con un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.
 - En el mismo Sexto Transitorio se consideran una serie de pasos a seguir para el desarrollo del procedimiento de revocación de mandato que deben seguirse en las Entidades Federativas, las cuales se desglosan en la siguiente lista:
 1. La solicitud de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;
 2. La solicitud deberá ser por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

3. Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta;
 4. Será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta, y
 5. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana ya sea locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
- Finalmente, el mismo artículo antes citado, cierra su texto señalando que las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo Local con anterioridad a la fecha del Decreto, armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

III. CONSIDERACIONES

Quiénes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, una vez que realizamos el análisis de la Minuta de mérito y enunciada en los antecedentes, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en razón de las siguientes consideraciones:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- En el ámbito de las funciones del Estado cabe conceptualizarlo como un ente constitucional y social, el cual, se apoya principalmente de las funciones jurídicas, económicas y sociales, que son la base para desarrollar la política del estado, misma que permitirá una gobernabilidad democrática del sistema político.
- De esta manera, el Estado plantea sus fines y objetivos basándose en una organización jurídico-política que establece directrices para insertar normas que regulan la conducta, en principio del mismo gobierno como ente responsable de la colectividad, y en consecuencia, de los ciudadanos; dichas disposiciones señalan qué se puede y qué no se puede hacer, partiendo del principio de equilibrio social y bien común.
- Es por ello que, el binomio democracia y gobernabilidad representa la incorporación de todos los individuos en la vida activa del Estado, para equilibrar el ejercicio del poder público, generando las condiciones para que la sociedad pueda organizarse, tomar decisiones e influir en las políticas públicas que se implementaran a través de las instituciones gubernamentales.
- Ahora bien, la credibilidad de una administración está basada principalmente en la eficacia y eficiencia que el ciudadano percibe en el ejercicio de las funciones que le corresponden, el primer acercamiento con la vida pública es la designación de quienes serán las personas encargadas de desarrollar la administración en cuestión.
- La decisión para determinar quienes representarán los intereses y necesidades de una colectividad, se genera a través del ejercicio de soberanía, que dicho sea de paso, tiene una dimensión interna y otra



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

externa; en la dimensión interna, surge la soberanía popular, que tiene que ver con la decisión de los ciudadanos al elegir, por la vía democrática, a sus representantes; y en la dimensión interna, la nación ejerce la soberanía como forma ideológica de autodeterminación de los pueblos, que se consolida como valor de la nacional.¹

- En tal virtud, la soberanía popular corresponde a la posibilidad de acceder a las funciones públicas del país, participar conjunta o separadamente en las mismas, así como elegir a los gobernantes y colaborar en la formulación de los órganos políticos, para lo cual, se requiere del ejercicio de los derechos políticos electorales, cuya naturaleza jurídica pertenece a derechos subjetivos que son ejercidos frente al mismo Estado, y por consecuencia tienen una naturaleza análoga a los derechos humanos, consagrados en nuestro país.²
- Luego entonces, podemos decir que el voto es la materialización de una decisión libre del ciudadano, ejercida en el marco de un sistema democrático, que nos lleva a reflexionar sobre la importancia de emitir un voto, que va mucho más allá de la participación en una jornada electoral, incluso sobrepasa la afinidad que se pueda tener con alguna ideología política o con un candidato, ya que, la esencia misma de señalar un nombre en una boleta, conlleva a la carga de obligaciones y derechos que el ciudadano deposita en un tercero, para que éste a su vez, genere las condiciones de un mejor desarrollo social, abone a la estabilidad de la sociedad para la cual sirve, y logre ser el instrumento que la colectividad requiere para cristalizar sus necesidades.

¹ Libro "La Gobernabilidad democrática: una perspectiva para el desarrollo", editorial Miguel Ángel Porrúa, autor Carlos A. Aceo Tena, páginas 27, 28, 29.
² Libro "Temas de Derecho Electoral y Político", editorial Porrúa México, autor Alfredo Blas Galán Rivero Lázaro, páginas 459 y 460.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- En este sentido, la participación política de un ciudadano nunca termina después de haber depositado su voto en la urna, por el contrario, se convierte en una acción constante, que incluso no requiere de temporalidad, ni de condiciones específicas en el entorno para que se lleve a cabo.
- Habría que decir también que, la reforma planteada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, representa el reto de impulsar la participación política activa de las personas, a través de establecer un marco jurídico que la regule, pero también, que permita innovar en la manera de ejercer la política.
- Avanzando en nuestro razonamiento, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos que el día de hoy tenemos la oportunidad de entregarle a la ciudadanía un instrumento que le permita orientar las políticas de la entidad y exigir la transparencia en la función pública, toda vez que, estamos viviendo en un mundo en que la información y el pluralismo obliga a los gobiernos a considerar y atender las opiniones de los ciudadanos para que el desempeño de las instituciones gubernamentales y de quienes las presidan esté a la altura de las expectativas sociales.
- Otro de los elementos a incluir en este análisis es la persona en la cual se deposita el poder público, es decir, ya hablamos del ciudadano que ejerce su derecho de votar apegado al sistema democrático que nos rige, ahora vale la pena hacer un análisis alrededor de la figura del político que buscó el sufragio y que lo consiguió.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- Esta persona de la que hablamos, después de un proceso electoral se convierte en servidor público electo, que tiene la responsabilidad en primera instancia, de llevar a cabo las funciones de su encargo, de conformidad con las atribuciones que por ley le son conferidas, pero además, tiene la característica de que tendrá que monitorear constantemente la situación que guarda la sociedad para generar mejoras continuas y atender las necesidades que vayan surgiendo.
- Posiblemente se piense, que una vez elegido el ciudadano que será el representante de la comunidad para determinados encargos, se termina el vínculo existente, pero por el contrario, se da inicio a una nueva relación, que ahora genera el efecto de que, quienes votaron por esa persona que ostenta cierta posición, ahora evalúen constantemente su desempeño.
- En medida que, el desempeño del servidor público deja mucho que desear porque no vela por los intereses del bien común, va perdiendo credibilidad y confianza social, lo que ahora repercute en la imagen de las instituciones gubernamentales y de los partidos políticos.
- Pero ahora, existen mecanismos que pueden hacerse valer para revocar el poder que le es conferido a una persona mediante el voto, porque ya lo decía John Locke³ el poder tiene la característica de ser limitado, divisible y revocable; lo que significa que las relaciones creadas a través del voto, podrán extinguirse, toda vez que la sociedad no ve reflejada su voluntad política en las acciones de quien eligió para ser su representante.

³ Libro "Tratado de Derecho Electoral y Político", editorial Porrúa México, autor Alfredo Islas Cahn-Flores Lezú, páginas de la 55 a la 61.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- Todo lo antes expuesto, nos lleva a la reflexión que hoy impulsa las reformas que estamos analizando, con el objeto de proyectamos hacia un régimen democrático abierto, que contribuya a recuperar la credibilidad política que hemos perdido, que nos remonte al origen de la democracia, del ejercicio del poder, de la representación social, que nos recuerde aquel precepto constitucional que señala que *“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”*⁴.
- En definitiva, la revocación del mandato es un instrumento para que los ciudadanos puedan fiscalizar a quienes poseen el poder, para que se logre un equilibrio en el ejercicio del poder, a través de un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral.
- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales desea resaltar que la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido, abriendo la posibilidad para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, se someta a consulta la remoción de un funcionario público electo antes de que venza el plazo para el cual fue designado.⁵
- De modo que, quienes integramos este cuerpo colegiado, consideramos relevante las modificaciones planteadas en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, y aprobamos la decisión de la

⁴ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Alán García Campos, *La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, <https://revistas-ccaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ajid-uris/article/view/17289/15495>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Cámara de Diputados a efecto de incorporar en nuestra Carta Magna, uno de los mecanismos que legitima el ejercicio de la democracia.

- A manera de completar más el presente análisis realizamos un cuadro comparativo del texto actual de la Constitución y la reforma, con la intención de poder apreciar mejor los cambios propuestos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto Vigente	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Reforma
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1a. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1a. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XAMI LEGISLATUM

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p>	<p>inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. y 7o. ...</p>	<p>jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;</p> <p>6o. y 7o. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la</p>
--	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

	<p>recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

	<p>mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p>
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>... ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>... ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>a) y b) ...</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ...</p>	<p>a) y b) ...</p> <p>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los</p>
---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

	<p>relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I, y II. ...</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales.</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I, y II. ...</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

<p>IV. a X.</p>	<p>IV. a X.</p>
<p>Artículo 116. I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. II. a IX. ...</p>	<p>Artículo 116. I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Finalmente, quienes integramos esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; poniendo a consideración el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

TRANSITORIOS



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 11 días del mes de noviembre del año 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Rios Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
COPI LEGISLATIVA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Uliça Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langerica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen diversas iniciativas que tiene por objeto modificar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en diversas materias de interés social.

Una vez recibidas la iniciativas, quienes integramos esta Comisión técnica nos avocamos a su estudio a fin de emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III incisos a) y f) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Ley, desarrollará su estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las iniciativas de mérito.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se precisa el objeto y alcance de las propuestas a estudio.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en su caso un apartado **"Resolutivo"** que contiene los proyectos de Decreto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de Abril de 2019 el Diputado Adán Zamora Romero presentó ante el Pleno de este órgano legislativo Iniciativa que modifica el Código Penal para el Estado de Nayarit y se turnó a esta colegiada el 12 de abril del mismo año.
2. El otrora 29 de agosto de 2019 el Diputado José Antonio Barajas López presentó ante el Pleno de este Poder la iniciativa de Decreto que modifica disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit y se turnó a este órgano técnico el 30 del mismo mes y año.
3. El otrora 24 de octubre de 2019 el Diputado Leopoldo Domínguez González presentó ante el Pleno de este órgano legislativo Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delitos contra el honor y se turnó a este órgano técnico el mismo día 24 del mismo mes y año.
4. Siguiendo el trámite legislativo, dichos documentos de referencia fueron radicados por esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- A) El iniciador propone modificar la excluyente de responsabilidad de Legítima Defensa con la intención de adicionar que la presunción de Legítima Defensa opere sin importar cualquier daño, lesión o la privación de vida al otro sujeto;
- B) La Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López la cual pretende modificar el Código Penal en materia de robo que sean víctimas de la privación de maquinaria, insumos o equipos necesarios para desarrollar su actividad productiva en los sectores de productivos de pesca, acuicultura, avicultura y agricultura en la entidad.
- C) El Diputado Leopoldo Domínguez González propone derogar el artículo 217 y el contenido íntegro del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

Del análisis preliminar de las iniciativas, considera lo siguiente:

El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Constitución General de la República establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Legislativo acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.

De igual forma, se debe precisar que el Derecho Penal cuenta con diversas finalidades constitucionalmente válidas, siendo las siguientes:

-El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y

-La protección de los bienes jurídicos reconocidos como trascendentales por la sociedad en cada momento histórico, considerando la realidad social imperante, por medio de las penas impuestas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos exteriorizados éstos por el legislador como delitos para alcanzar una convivencia social pacífica.

En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el Legislador debe estar atento a los movimientos sociales, ya que estos mismos reflejan las exigencias que en su momento justificarán la necesidad de una respuesta normativa y por consiguiente la materialización de acción legislativa (Ley, decreto o acuerdo) con la finalidad válida de resolver un problema social; en tal premisa, como se desprende de los proyectos legislativos sujetos al presente análisis técnico, los legisladores aspiran a fortalecer la figura jurídica de Legítima Defensa, dotar de mayor protección a los productores en el sector pesquero, acuícola, avícola, ganadero y agrícola que sean víctimas del Delito de Robo y como elemento final la derogación de los denominados delitos contra el honor; todas del Código Penal para el Estado de Nayarit, prima facie, pretendiendo generar mayor eficacia normativa, y así facilitar la procurador de la justicia, que se trasladará en intención de los legisladores, en la mitigación de conductas nefandas antes señaladas para la sociedad nayarita.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

A) En tal sintonía, se iniciara el análisis de las iniciativas partiendo con la del **Diputado Adán Zamora Romero**, cuya Ratio Legis es adicionar dos elementos delictivos negativos como parte de la figura jurídica de la Legítima Defensa establecida ésta en el artículo 39 del Código Penal estatal, con la intención de que al momento de repeler una agresión del presunto delincuente, se presuma la Legítima Defensa aun que se produzca cualquier lesión o la privación de la vida por la persona que defienda su persona, familia o a la persona que tenga la obligación de defender por contrato o cualquier otro acto, sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación.

Como se aprecia de su intención legislativa, el Iniciador busca generar mayores garantías para las personas que sean violentadas en su patrimonio o potenciales derechos, por el riesgo creado por el presunto delincuente, para que no sean sujetas a proceso penal y opere en beneficio de éstas la Legítima Defensa, sin desconocer lo anterior, este órgano colegiado considera necesario conocer los aspectos medulares que justifican la propuesta analizada, lo cual hace necesario transpolar algunas líneas argumentativas de la Iniciativa, siendo las siguientes:

En los últimos años México y en concreto Nayarit ha sufrido una escalada de violencia, en muchas ocasiones consecuencia de la ruptura del tejido social, en especial del núcleo familiar, lo que a su vez ocasiona que los índices delictivos se hayan disparado en la última década, esto se evidencia según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se documenta que apenas hace una década en el año 2009, hubo 148 homicidios dolosos en nuestro Estado, contrastado con los 317 cometidos en el 2018, lo que representa un aumento del 115% en estos delitos.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

De lo anterior se desprende que la legítima defensa surge como una medida de excepción a la para la protección de los derechos humanos antes citados, por parte del mismo gobernado en circunstancias especiales, ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española mediante su diccionario jurídico define la legítima defensa de la siguiente manera: Legítima defensa Pen. Causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho atacado, de un modo racionalmente necesario.

Ante el incremento de la inseguridad en México, diversos Estados han regulado sus códigos penales para que los ciudadanos puedan ser amparados por la ley en caso de lesionar o matar a quien allane su casa. La ampliación de la figura legal de "legítima defensa" que se ha propagado en estos últimos tiempos.

El primero en regular la legítima defensa fue Nuevo León. El Código penal establecía que cualquiera que "rechazara" o "dañare" al agresor que allanara su casa, por ejemplo, un ladrón, no incurrió en ningún delito. El Congreso local aprobó añadir dos nuevos supuestos, "lesionar" y "privar de la vida". El código detalla ahora que cualquiera que dañe, lesione, o incluso mate a un asaltante será igualmente inocente. El segundo Estado en adoptar esta medida fue Baja California Sur.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Como se aprecia, el iniciador preocupado por las estadísticas negativas al tema de Seguridad Pública y como elemento de protección de los ciudadanos que se encuentran ante una situación de riesgo sin derecho por un agente externo que pretenda introducirse o se introduzca a su vivienda o inmueble en el que el sujeto tutela derechos que se encuentran al interior, justifica introducir que operará la Legítima Defensa si se le ocasiona una lesión o se provoca la pérdida de la vida ante la protección de su patrimonio o vida, en tal sentido, este comisión de mérito conforme al artículo 10 de la Constitución General de la República señala "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas; el anterior contenido constitucional establece un derecho a favor de las personas para la protección de sus derechos humanos ante la amenaza de una persona que sin derecho agrede.

En la misma línea argumentativa, no se está ante la auto-tutela prohibida por el artículo 17 de la Constitución General de la República, ya que no es un absoluto a lesionar o privar de la vida a alguien, ya que el Ministerio Público al momento de la investigación deslindará responsabilidad por los hechos de cada caso puesto en análisis a la Fiscalía General del Estado, se dota de esta garantía al ciudadano ante la constante social de inseguridad, lo cual se requiere generar mecanismos legales que brinden mayor seguridad a las personas que son violentadas para no generar mayores injusticias ante un escenario de violencia; por tanto, este órgano legislativo avala la propuesta del Diputado Adán Zamora Romero.

B) Ahora bien, la Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López, está dirigida a paliar una preocupación social y generar mayor protección al derecho patrimonial y los obstáculos operativos empresariales que representa el robo de maquinaria,



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

insumos o productos a los productores en el sector pesquero, acuícola, avícola, ganadero y agrícola, el cual pretende establecer tal actividad negativa como un robo calificado con la finalidad de endurecer la pena y efecto concomitante fortalecer la industria antes mencionada.

Esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con la intención de exponer con claridad la Ratio Legis del Iniciador, traslada algunos argumentos que pretenden fortalecer su proyecto legislativo, expuestos a continuación:

...la seguridad pública constituye el elemento necesario de una sociedad para hacer efectivo el desarrollo de las personas, al garantizarse este derecho, se contribuye al fortalecimiento de nuestro Estado de derecho, generando de esta manera, condiciones indispensables que permiten a las ciudadanas y los ciudadanos realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida, su patrimonio, y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Otra de las hipótesis consideradas del robo en México, radica en que, no es tomado en cuenta como un delito grave, porque se cree que es una condición normal que ocurre en las todas las sociedades modernas por lo que su combate y prevención no son prioridad en las agendas de las instituciones. Por ello, indiscutiblemente el robo se ha presentado de manera cotidiana en la vida de todas y todos los mexicanos, casi todas las familias tienen la historia que contar sobre algún robo del que hayan sido víctimas.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 361 del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de delito de robo, específicamente en lo que respecta a robo por cable de cobre y robo de frutos o cosechas. estos hechos han ocasionado el incremento de índices delictivos, traducidos en una clara evidencia de que México atraviesa por una crisis grave de inseguridad. A causa del robo de cableado, las autoridades se ven obligadas a reparar continuamente los daños ocasionados, esto a fin de brindar servicios públicos eficientes, aunado a ello, el robo de metal representa un gasto más para las compañías y consecuentemente un incremento en las tarifas de los servicios que prestan.

En lo que respecta el robo en el sector productivo agropecuario además de ser un factor que vulnera el patrimonio y que pone en riesgo la integridad física de los productores. las afectaciones recaen de manera directa en los empleos, en la generación de alimentos que son comercializados de manera local, nacional e internacional, alterando así los bienes que los productores comercializan en el Estado, y derivado de ello se afecta la económica de los consumidores debido a la alza de los precios.

Ahora bien, la presente iniciativa de ser aprobada, permitirá desde el ámbito legislativo, fortalecer las acciones que de manera acertada ha emprendido el actual gobierno; pues el objetivo esencial de la presente propuesta consiste en otorgar mayor seguridad dentro del marco de respeto de



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

derechos fundamentales a las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado

Así pues, considerando lo anterior, este órgano técnico emite dictamen positivo respecto a la Iniciativa del Diputado José Antonio Barajas López dictamen positivo, ya que pretende mitigar un flagelo social para los productores pesqueros, acuícolas, avícolas, ganaderos y agrícolas que son víctima del robo a su maquinaria, insumos o productos, sin embargo, este órgano técnico modifico algunos contenidos normativos del proyecto origen con la intención de perfeccionar los alcances del mismo.

C) Como documento legislativo final, se analiza la Iniciativa del Diputado Leopoldo Domínguez González la cual pretende derogar el artículo 217 y el contenido íntegro del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor, para este órgano técnico legislativo considera oportuna dicha propuesta dado que el Derecho internacional de los Derechos Humanos establece la obligación de los Estados a contribuir al fortalecimiento del ejercicio pleno de nuestros derechos, en concreto la libertad de pensamiento y expresión en su doble dimensión, derecho humano consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, argumentos que se amplían a continuación.

Como argumento base, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala respecto al Derecho de Libertad de Expresión que, "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley,



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Además, no se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Un argumento más, es el que señala la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el Capítulo V - Leyes de Desacato y Difamación Criminal que precisa que *"En esta oportunidad la Relatoría renueva y actualiza los argumentos que recomiendan la derogación de las leyes de desacato. Seguidamente se profundiza en algunas consideraciones referidas a los delitos contra el honor, la importancia de su reformulación legislativa, o, a lo menos, la necesidad de una reinterpretación judicial en cuanto a su aplicación. Finalmente se mencionan los países que han avanzado sobre la derogación de las leyes de desacato y también se exponen otras iniciativas tendientes tanto a tal derogación como a la modificación del capítulo de los delitos contra el honor de los respectivos países.*

Así también, preocupa también a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que "los generalmente llamados delitos contra el honor, entre los que se incluyen las injurias y las calumnias son usados con los mismos fines que el delito de desacato. Una regulación deficiente en esta materia, o una aplicación arbitraria puede conllevar a que de poco sirva la ya recomendada derogación de las leyes de desacato".

Como se aprecia de los argumentos de los órganos especializados de derechos humanos nacional e internacional, coincidimos con la viabilidad técnica y social para derogar los denominados "delitos contra el honor", ya que se aumenta el espectro de tutela del derecho humano a la libertad de pensamiento y expresión en general,



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

pero intensificando su tutela para las personas que desempeñan una labor periodística, ya que genera garantías de no ser sujetos a procesos penales por la manifestación de ideas, por ello, que esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos avala la propuesta del Iniciador ya que favorece el escenario de ejercicio de los Derechos Humanos de los nayaritas.

En corolario, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos emite dictamen positivo respecto a las iniciativas de las y los legisladores, derivado de los trabajos se debe señalar que se hicieron modificaciones a los proyectos de origen con la intención básica de reforzar su diseño normativo y buscando eficacia, así, por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que nos confiere el orden jurídico expreso se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DERECRETO

Artículo Primero.- Se **reforma** el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 39 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.-...

I a la V...

VI...

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause **cualquier daño, lesión o prive de la vida a otro**, a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende; al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño, **lesión o privación de la vida** se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados;

VII a la XIV...



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IX del artículo 381 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 381.-...

I. a la VIII.

IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, pesca y demás actividades acuícolas, minera, silvicultura y explotación forestal.

Para efectos de esta fracción se actualiza la calificativa, siempre que dicha maquinaria, implementos, insumos o productos se encuentren en el lugar de producción o en el recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.

...

Artículo Tercero.- Se deroga el artículo 217 y el contenido del Título Décimo Séptimo denominado Delitos Contra el Honor, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como siguen:

Artículo 217.- Derogado

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA EL HONOR
DEROGADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 31 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarivalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para nuestro conocimiento, estudio y dictamen la iniciativa que tiene por objeto emitir la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez recibidas la iniciativa en cuestión, quienes integramos esta Comisión nos avocamos a su estudio a fin de emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso f) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Ley, desarrollará su estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las iniciativas de mérito.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se precisa el objeto y alcance de la propuesta a estudio.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en su caso un apartado “**Resolutivo**” que contiene el proyecto de Ley que expresa el sentido del presente Dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. El día catorce de mayo de 2019, el Diputado Leopoldo Domínguez González presentó ante el Pleno de este Poder Legislativo la iniciativa que expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.
2. Siguiendo el trámite legislativo, el documento de referencia fue turnado por la Mesa Directiva de la Asamblea a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de emitir su dictamen correspondiente.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Ley del Diputado Leopoldo Domínguez González pretende expedir la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, a efecto de dar cumplimiento con diversos contenidos de la Ley General [en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), que reconoce algunas obligaciones para autoridades en el Estado.

VI. CONSIDERACIONES

La Carta de las Naciones Unidas como documento toral a nivel internacional, impone a los Estados parte, entre ellos México, la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y

libertades fundamentales, efecto espejo lo precisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

*En esa tesitura, esta Trigésima Segunda Legislatura consciente de la realidad en materia de desaparición de personas que se vive desde hace años y que vulnera a sobremanera la seguridad pública, debe recordar la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, la cual señala que conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que **constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad, instrumento cuyo fin es, proteger** el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, enfatizando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones.*

Ahora bien, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se cuenta con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, en la que México es parte, este instrumento internacional define la desaparición forzada como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

En tales condiciones, de manera genérica se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

En términos concretos, el Estado Mexicano al ser parte dentro de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, se comprometió a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a **prevenir, sancionar y erradicar** la desaparición forzada de personas; y
- d) **Tomar las medidas de carácter legislativo,** administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

De igual manera, existen diversos instrumentos y documentos internacionales que obligan al Estado Mexicano a mejorar las condiciones jurídicas y políticas para la erradicación de la desaparición de personas en nuestro país, siendo estos:

- ✓ La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- ✓ El Informe del Comité contra la Desaparición Forzada, del 22 de mayo a 1 de junio de 2018;

- ✓ El Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- ✓ La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
- ✓ El Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General de la ONU aprobado el 4 de junio de 2009 sobre: Defensoras y defensores de derechos humanos: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las américas;
- ✓ La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- ✓ La manifestación de la Organización de los Estados Americanos durante la Asamblea de celebrada el 5 de junio de 2007, de rubro, Defensores de Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los Derechos Humanos en las Américas, entre otros, y
- ✓ Los casos contenciosos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos siendo Estado Responsable México, en materia de Desaparición de Personas:
 - Corte IDH. **Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.**
 - Corte IDH. **Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.**
 - Corte IDH. **Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.**

Como un argumento más, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2015 sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos constató una profunda brecha entre el andamiaje legislativo y judicial, y la realidad cotidiana que viven millones de personas en el país, en su acceso a la justicia, prevención del delito, y otras iniciativas gubernamentales, de igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a consecuencia de este informe hace algunas recomendaciones, con el objetivo de asistir al Estado mexicano en el fortalecimiento de sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos humanos en el país, siendo las que a continuación se precisan²⁰:

- Adoptar una Ley General sobre Desaparición y Desaparición Forzada, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tanto a nivel federal como estatal la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia.
- Establecer mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas en todo el territorio nacional.
- Mejorar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como un registro único de desapariciones y que además permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada. Una base de datos debe contar con información personal de las personas desaparecidas, la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas con su consentimiento, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada que fuera privada de la vida. Dicha información

²⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

personal deberá ser protegida en el portal del Registro de acuerdo a estándares internacionales sobre acceso a la información.

- Fortalecer los mecanismos existentes en materia de alerta temprana y búsqueda urgente en casos de desaparición de mujeres y niñas, para asegurar su aplicación efectiva a nivel federal, estatal y municipal. Asimismo, fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para que éste proporcione información precisa y confiable sobre las mujeres y niñas desaparecidas y desaparecidas forzosamente.
- Atender las recomendaciones del GIEI conforme las atribuciones conferidas en su mandato, específicamente su solicitud reiterada de entrevistarse con los integrantes del Ejército, así como para visitar el Batallón 27, y continuar con las investigaciones en el caso. Considerar la utilización de mecanismos similares para otros casos de graves violaciones a los derechos humanos.

En corolario a lo señalado, el disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad, ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (En este caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas) y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Constitución General de la República en donde se establecen las cuatro obligaciones generales en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y este Poder Legislativo acepta su obligación pública de emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.

Así pues, el Congreso del Estado de Nayarit debe emitir el orden jurídico necesario para precisar las reglas y los principios que regulan los diversos actos y hechos que se generan producto de las relaciones interpersonales; a fin de fortalecer la justicia, seguridad y paz social elementos indispensables que dan sentido a la acción legislativa.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora prima facie percibe la intención del iniciador de seguir las pautas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la protección de los derechos y libertades de rango constitucional, sin embargo, consideramos oportuno transpolar para exponer los argumentos torales de la exposición de motivos de la Iniciativa, con el ánimo de conocer la Ratio Legis del Diputado Leopoldo Domínguez González, señalados éstos a continuación:

Para este iniciador, consiente de la práctica nefanda de la desaparición forzada de personas en Nayarit y México, se requiere generar desde el espectro legislativo las acciones necesarias que mitiguen dicha dinámica, pues el delito de Desaparición Forzada de Personas vulnera diversos derechos humanos, tales como: la libertad, la seguridad personal y en último la vida, entre otros, por la interrelación causal del delito.

Según datos del estudio denominado “Desapariciones forzadas e involuntarias; El registro estadístico de la desaparición: ¿delito o circunstancia?, señala que “Acorde con la información estadística publicada por la PGR se han reportado 2,198 personas desaparecidas de enero de 2014 a octubre de 2016, de las cuales 1,637 son hombres y 561 mujeres. El 75.16% de las personas se concentra en 8 entidades federativas. Cabe destacar que las tres entidades con mayor cantidad de reportes de hombres desaparecidos en el fuero federal son Guerrero, Tamaulipas y Veracruz; mientras que en el caso de las mujeres son Ciudad de México, Estado de México y Tamaulipas”.

Otro dato más de dicho estudio al tema de la desaparición forzada en las entidades federativas es que, “A partir de la revisión de los sitios web de las procuradurías y fiscalías generales, se encontró que en 11 entidades federativas no es posible encontrar registros de personas desaparecidas las cuales son Baja California, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán”. Lo anterior nos da la radiografía parcial del tratamiento institucional al tema.

En este sentido, México actualmente es uno de los países más observados por la comunidad internacional en materia de desaparición forzada de personas, lo anterior por el paradigmático caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal Urbana de Ayotzinapa en el que participaron policías municipales, federales y militares, el anterior caso sólo desde el plano contemporáneo, sin embargo es una práctica añeja y sistemática, por lo menos en tres periodos de la historia mexicana: el conflicto Zapatista, la Guerra Sucia, y la guerra contra las drogas, prueba material de ello son hasta ahorita dos sanciones en la materia, la primera es la sentencia del 23 de noviembre de 2009 del Caso Radilla Pacheco vs. México 2009 y otra más la Sentencia de 28 de noviembre de 2018 en el Caso Alvarado Espinoza y Otros vs. México, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que reconoce dicha práctica histórica y por ende emite diversas recomendaciones, una de ellas fue emitir acciones legislativas la materia; Consecuencia de ello fue la minuta que reformó la Constitución General de la República en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y una más el 10 de julio de 2015 que reformó el artículo 73 a fin de establecer al Congreso General la facultad de expedir las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Una vez considerados los argumentos del iniciador, esta Comisión destaca el ánimo del proyecto de Iniciativa que es crea una Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya finalidad es fortalecer los escenarios de comunicación entre la sociedad y Estado (federación, estado y municipios) en materia de desaparición de personas, de igual manera el iniciador ciñe de manera clara su Ratio Legis, lo que resulta acorde con los instrumentos internacionales y las sentencias internacionales emitidas por los órganos supranacionales del sistema universal e interamericano de protección de los Derechos Humanos, precisados en líneas previas; y por tanto esta Comisión legislativa de Justicia y Derechos Humanos considera positiva su expedición para fortalecer con esta acción legislativa las relaciones del Estado Mexicano al exterior.

En colofón, atendiendo de manera integral los argumentos con antelación vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, consideramos oportuna y por tanto se emite en un primer momento el presente dictamen en sentido positivo a la propuesta del Diputado Leopoldo Domínguez González, ya que con la expedición de la Ley de mérito se reconoce a nivel local los contenidos de la Ley General [en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), en sintonía de lo dicho, este órgano técnico modifico algunos contenidos del proyecto origen con la intención de perfeccionar los alcances normativos de la Ley estadual frente a la Ley General, y armonizar de manera idónea sus disposiciones, así pues, con la emisión de la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, se fortalecerán las acciones concurrentes de los entes públicos federales y estatales encargados de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de desaparición de personas, al considerarse un delito sumamente lesivo a los intereses colectivos, y combatiendo este flagelo se legitima la unión social, en tales términos, se propone el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY

QUE TIENE POR OBJETO EXPEDIR LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo Primero.- Se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nayarit.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Establecer la coordinación entre el estado y sus municipios, para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;
- II. Regular el objeto, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit y el Consejo Estatal Ciudadano;

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, observándose en todo tiempo el principio pro persona.

Las autoridades municipales, deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como actualizar sus disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit;
- II. **Comisión de Búsqueda:** Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit;
- III. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Búsqueda;
- IV. **Comisionado Estatal:** Persona titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit;
- V. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Ciudadano;
- VI. **Ejecutivo:** Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- VII. **Familiares:** Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VIII. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado;
- IX. **Fiscalía de Personas Desaparecidas:** A la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado;
- X. **Grupos de Búsqueda:** Grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

- XI. Instituciones de seguridad pública:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General, La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Nayarit; y las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios;
- XII. Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XIII. Noticia:** A la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;
- XIV. Persona Desaparecida:** A la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General;
- XV. Persona No Localizada:** A la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;
- XVI. Protocolo Homologado de Búsqueda:** Al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XVII. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas del Estado de Nayarit, el cual forma parte del Registro Nacional;
- XVIII. Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas:** Al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos en el Estado de Nayarit, el cual forma parte del Registro Nacional;
- XIX. Registro Nacional:** Al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la federación como de las entidades federativas;
- XX. Reporte:** A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;
- XXI. Víctimas:** Aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.
- Artículo 5.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:
- I. Efectividad y exhaustividad:** Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminada a la localización, y en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;
- II. Debida diligencia:** Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;
- III. Enfoque diferencial y especializado:** Al aplicar esta ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las

investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

IV. Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;

V. Gratuidad: Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. Igualdad y no discriminación: Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos a la igualdad real de oportunidades de la personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. Interés superior de la niñez: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Máxima protección: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta ley;

IX. No revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, y Tratados Internacionales, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño;

X. Participación conjunta: Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. Perspectiva de género: En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida o no localizada esta con vida, y

XIII. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 6. Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General.

Se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 7. En la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, se estará a lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. La Comisión de Búsqueda es un órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la Ley General.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Artículo 9. La Comisión de Búsqueda tendrá su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas dentro del territorio estatal, tomando de manera enunciativa como criterio los distritos judiciales u otras necesidades en términos de lo que establezca su reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. La Comisión de Búsqueda será la responsable de la gestión y administración de los recursos presupuestarios gubernamentales que le correspondan y de los que deriven de convenios que para tal efecto se celebren.

La aplicación de los recursos presupuestales observará los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

La Auditoría Superior del Estado y el órgano interno de control de la Comisión de Búsqueda, serán encargados de la vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 11. Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar con información o acciones necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Comisión de Búsqueda, de forma eficaz y brindar el apoyo que requiera para el cumplimiento de su función.

La Comisión de Búsqueda establecerá una coordinación interinstitucional con todas las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la Federación y otras entidades federativas y podrá celebrar convenios para garantizar el apoyo y colaboración de las autoridades de los poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos, los municipios, instituciones académicas y organismos públicos y privados, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. La información que la Comisión de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades y la que se proporcione por parte de las familias, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, previstas en las leyes de las materias, así como a la regulación prevista en la Ley General, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 13. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;
- II. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones de búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el Estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- III. Tener a su cargo el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional;

- IV.** Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Sistema Nacional de Búsqueda;
- V.** Llevar a cabo reuniones trimestrales con autoridades y organismos estatales para la actualización de la información relativa a la búsqueda de personas;
- VI.** Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, así como proveer la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit;
- VII.** Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en un municipio del estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la Comisión Nacional para enfrentar la contingencia;
- VIII.** Mantener comunicación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;
- IX.** Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de su objeto, tanto con instituciones gubernamentales como en privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General;
- X.** Dar seguimiento a las recomendaciones, medidas cautelares, acciones urgentes, sentencias o cualquier otra resolución de órganos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos en los temas y acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la protección de las familias ante amenazas contra su integridad y seguridad personal, de conformidad con los lineamientos de coordinación que establezca la Comisión Nacional;
- XI.** Proponer y celebrar, previo acuerdo con el Ejecutivo, los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;
- XII.** Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;
- XIII.** Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- XIV.** Formular solicitudes de colaboración en acciones de búsqueda a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, instancias policiales y demás instituciones del Estado;
- XV.** Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, de manera coordinada con otras Comisiones Locales de Búsqueda y con la Comisión Nacional, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XVI.** Colaborar con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;
- XVII.** Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XVIII.** Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XIX.** Solicitar y dar seguimiento ante la Comisión Estatal, para que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas, al ser víctimas indirectas de la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;
- XX.** Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en términos que prevean las leyes de la materia;

- XXI.** Elaborar los informes que solicite el Consejo Estatal;
- XXII.** Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIII.** Realizar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las instituciones y particulares que se requiera de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los familiares, para la difusión de boletines dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XXIV.** Integrar grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el Estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del Estado;
- XXV.** Dar vista y seguimiento a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a las leyes de la materia y/o a derechos humanos;
- XXVI.** Diseñar en coordinación con la Comisión Nacional, los Programas Regionales de Búsqueda de Personas;
- XXVII.** Elaborar diagnósticos participativos periódicos, con principio de enfoque diferenciado en lo local, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos en el Estado, que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda a nivel estatal y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- XXVIII.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XXIX.** Solicitar información periódicamente a las autoridades estatales y municipales, para sistematizar, analizar y actualizar los hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
- XXX.** Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXXI.** Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente en el Estado con personal capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes en la materia;
- XXXII.** Diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado;
- XXXIII.** Ejecutar las acciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;
- XXXIV.** Realizar las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXV.** Participar en el diseño de los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;
- XXXVI.** Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal, que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;
- XXXVII.** Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

XXXVIII. Desarrollar campañas de visibilización en el Estado, así como solicitar la colaboración a otros Estados;

XXXIX. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de seguridad pública estatales y municipales, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiere la participación de autoridades federales;

XL. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y así lo considere necesario;

XLI. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes adicionales;

XLII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XLIII. Solicitar a la Comisión Nacional cuando así se requiera, la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a aquellos familiares en el extranjero que tengan personas desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XLIV. Recibir de manera directa o a través de la Comisión Nacional, las denuncias o reportes de las embajadas, consulados y agregadurías, sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados, que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el mecanismo de apoyo exterior establecido en la Ley General;

XLV. Cumplir acciones de búsqueda específicas en la desaparición de personas vinculadas con movimientos políticos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XLVI. Emitir lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XLVII. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión de Búsqueda y conducir su ejecución;

Artículo 14. Los informes previstos en la fracción VI del artículo 13, deberán contener al menos lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda;

III. Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General; y

IV. La demás información que sea necesaria para su elaboración.

Artículo 15. En la integración y operación de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios previstos en la fracción XXIV del artículo 13, la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar su funcionamiento;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades; y

IV. Disolver los grupos cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 16. La Comisión de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupos Especializados de Búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley General;

II. Área de Análisis de Contexto;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información;

IV. Las Unidades Administrativas, necesarias para su funcionamiento, que se les asigne en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los servidores públicos integrantes de la Comisión deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

SECCIÓN TERCERA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 17. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de una persona titular, nombrada y removida por el Ejecutivo, a propuesta del Secretario General de Gobierno y durará en su encargo tres años con posibilidad de ratificarse para un único período.

El Ejecutivo podrá ratificar al Comisionado Estatal, para lo que deberá contar con el consenso de los colectivos de familias de personas desaparecidas.

Las ausencias temporales del Comisionado Estatal o cuando el cargo quede vacante, será suplido por la persona que designe el Ejecutivo, con el consenso de los colectivos de familias de personas desaparecidas, quien actuará como encargado o encargada de despacho, el cual ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto retome el cargo o se nombre a la persona que será titular con designación, conforme a lo que establece su Reglamento, la nueva designación deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores a la vacante definitiva.

Artículo 18. La designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, se llevará a cabo mediante una convocatoria pública, abierta y transparente, amplia en tiempo y forma, con participación activa de las familias de personas desaparecidas, la cual será emitida por el Ejecutivo estatal y deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos;
- II. Solicitud de los candidatos y la exposición de los motivos para ser titular de la Comisión de Búsqueda;
- III. Plan de trabajo y/o ejes de acción de los candidatos;
- IV. La documentación que deberá acompañar a la solicitud, será integrada siempre con una hoja de vida que exponga la experiencia comprobable, incluyendo la experiencia relacionada con el trabajo con familiares y víctimas, la investigación de casos de desaparición, la búsqueda de personas desaparecidas, o cualquier otra que resulta relevante;
- V. La forma de evaluar a los candidatos;
- VI. Procedimiento de selección de la terna para ser presentada por parte de los colectivos y la designación del titular de la Comisión de Búsqueda por parte del Ejecutivo;
- VII. En su caso, el procedimiento a seguir en caso de que la convocatoria se declare desierta, así como los motivos por los cuales podrá declararse de esta manera;
- VIII. La decisión que tomen los colectivos para la conformación de la terna de candidatos será inapelable y deberá ser fundada y motivada;
- IX. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados;
- X. La difusión de la convocatoria será con un mínimo de quince días naturales, previo a la selección del titular, y
- XI. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Artículo 19. Los procedimientos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior, deberán conformarse por lo menos con lo siguiente:

I. Se llevará a cabo una audiencia pública del o los candidatos con familiares de personas desaparecidas para poder dialogar con ellos y conocer su visión sobre el fenómeno de las desapariciones en el estado, las acciones que en materia de política pública deben impulsarse, las estrategias y modelos de Comisión de Búsqueda a impulsar, entre otros temas de interés de los familiares, en términos de lo que disponga la convocatoria correspondiente;

II. Para el análisis de los expedientes que se integren de cada uno de los candidatos y para el desahogo de exámenes y demás etapas del procedimiento de selección que se establezcan en la convocatoria, los colectivos de las familias de personas desaparecidas en el estado, podrán auxiliarse por

instituciones académicas especializadas en derechos humanos y de un experto en materias relacionadas a la desaparición de personas por cada uno de los colectivos;

III. Los familiares que no formen parte de los colectivos de las familias de personas desaparecidas en el estado, podrán emitir opiniones respecto a los candidatos, las cuales deberán ser valoradas para la selección de la terna de candidatos por parte de los colectivos de las familias de personas desaparecidas, en términos de lo que disponga la convocatoria correspondiente;

IV. Los colectivos de las familias de personas desaparecidas podrán descartar candidatos si no cumplen con los requisitos establecidos en esta ley y en las demás disposiciones aplicables o por cualquier otro motivo que se establezca en la convocatoria con el consenso de los colectivos;

V. Una vez seleccionada la terna de candidatos por voto de la mayoría absoluta de los colectivos, se remitirá al Ejecutivo un dictamen debidamente motivado, junto con los expedientes respectivos para la designación de la persona que ocupará el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda.

Artículo 20. Para ser titular de la Comisión de Búsqueda se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad, al día de su designación;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- IV. Contar con título profesional;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- VI. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VII. Contar con conocimientos y experiencia en defensa y/o promoción de derechos humanos, en búsqueda de personas, investigación de delitos de desaparición u otros delitos de alto impacto o complejidad, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal u otras materias relevantes para el ejercicio de sus funciones;
- VIII. No tener recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos o violaciones en materia de desaparición de personas, emitidas por los organismos públicos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;
- IX. No haber recibido sanciones administrativas por acciones, omisiones, obstrucción y/o incumplimiento del deber en el desempeño de su trabajo;
- X. No tener conflicto de interés en la búsqueda de personas o con el cargo de Comisionado Estatal;
- XI. Contar con habilidades de liderazgo y trabajo en equipo.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Para la designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que establecen esta ley y la Ley General, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y no discriminación.

El Ejecutivo hará público el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, acompañado de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 21. El Consejo Estatal es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 22. El Consejo Estatal está integrado por:

- I. Cuatro miembros designados, en consenso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas;
- II. Un miembro especialista de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General;

III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los representantes a que se refiere la fracción I serán designados por cada uno de los colectivos de familias de personas desaparecidas; los integrantes mencionados en las fracciones II y III serán propuestos por el Ejecutivo en consenso de los colectivos y remitirán sus propuestas al Congreso del Estado para su nombramiento conforme a su legislación interna.

En caso de que sean rechazadas una o más propuestas por el Congreso del Estado, el Ejecutivo en consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas, integrara las nuevas propuestas para integrar el Consejo Estatal, y serán remitidas al Congreso del Estado para su nombramiento.

Cada integrante titular tendrá un suplente nombrado en los términos de los dos párrafos anteriores.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Estatal, deberán cumplir lo siguientes requisitos:

I. Que no hayan sido condenados por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionario público;

II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

III. No haber sido servidor público en los dos años previos; y

IV. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección y no podrán desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 24. Las personas que integren el Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Estatal deben elegir, por mayoría de votos, a la persona que coordine los trabajos de sus sesiones, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Estatal emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar al Secretario Técnico, así como sus facultades y obligaciones, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal, deberán ser comunicadas, en su caso, a la Comisión de Búsqueda para ser consideradas en la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal, deberá exponer las razones para ello.

La persona titular del Ejecutivo proveerá al Consejo Estatal, de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las acciones y documentos que emita el Consejo Estatal serán de carácter público, conforme a lo dispuesto en las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 25. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y protocolos, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos de datos y herramientas que se establecen en la presente ley y en la Ley General;

II. Proponer acciones a las instituciones para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales, para dialogar sobre temas de competencia del Consejo Estatal;

IV. Proponer, acompañar, y en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

V. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión de Búsqueda;

VI. Solicitar información a cualquier para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta ley y la Ley General;

- VIII.** Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas, en los delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas previstas en las disposiciones aplicables, en que se incurra en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- IX.** Evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión de Búsqueda;
- X.** Solicitar al Ejecutivo la destitución de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, por acuerdo de al menos seis de los nueve integrantes;
- XI.** Emitir informes semestrales respecto a los avances y evaluaciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda y otros temas relacionados con la Ley General de la materia;
- XII.** Emitir comunicados para la sociedad civil;
- XIII.** Establecer canales de comunicación con sociedad civil y familiares de desaparecidos;
- XIV.** Solicitar a la Comisión Nacional y al Consejo Nacional Ciudadano, la atracción, seguimiento o intervención en casos específicos;
- XV.** Podrá conformar grupos de trabajo y convocar asesorías técnicas por expertos nacionales e internacionales, que acompañen en el diseño, implementación, mejora de las estrategias de búsqueda y la coordinación interinstitucional;
- XVI.** Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII.** Coordinarse con Consejos Ciudadanos de las entidades federativas y con el Consejo Nacional Ciudadano;
- XVIII.** Vigilar, supervisar y evaluar la función de la Comisión de Búsqueda; y
- XIX.** Las demás que determine la Ley General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo Estatal Ciudadano deberá estar conformado dentro de un plazo máximo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

En un plazo de treinta días posteriores a su conformación el Consejo Ciudadano deberá emitir sus reglas de funcionamiento.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

CUARTO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, los ayuntamientos deberán hacer las adecuaciones necesarias a sus Reglamentos.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir o armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

SEXTO. La Comisión de Búsqueda, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir el Reglamento Interior y los protocolos rectores para su funcionamiento.

SÉPTIMO. La partida presupuestaria para la Comisión de Búsqueda, deberá ser incluida a partir del siguiente ejercicio fiscal, mientras tanto, se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas a que realice las acciones necesarias para dotar de recursos materiales, humanos y financieros a la Comisión de Búsqueda, para su adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones aplicables. Los recursos financieros que se asignen deberán contemplar la transversalidad en su ejercicio.

OCTAVO. El Congreso del Estado deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 31 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejada Vocal	(Rúbrica)		



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:**

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño del Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
2. El 3 de septiembre del 2019, se recibió el oficio número 336/2019, enviado por el Magistrado Ismael González Parra, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por medio del cual informa la manifestación del Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, así como, adjunta el procedimiento de opinión 04/2019.
3. El 5 de septiembre del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
4. El Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar mediante oficio entregado en la Secretaría General del Congreso del Estado, el día 9 de septiembre del 2019, manifestó, tener interés en ser evaluado para una posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

5. El 12 de septiembre de 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.
6. El 9 de octubre del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que modifica su similar que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, de fecha 12 de septiembre de 2019.
7. El 15 de octubre del 2019 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la entrevista con el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

II. CONSIDERACIONES

En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.
- En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.
- Asimismo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
 - ✓ El Tribunal Superior de Justicia
 - ✓ Juzgados de primera instancia
 - ✓ El Consejo de la Judicatura
- Es así como, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentran debidamente reglamentadas en los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; al disponer:

Artículo 9. El Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Artículo 17. El presidente del tribunal superior de justicia será uno de los magistrados numerarios y lo elegirá el tribunal en pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada cuatro años, en la misma sesión de pleno designará a los presidentes de salas.

- Aunado a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, mismos que, durarán en su encargo diez años y podrán ser ratificados por una sola vez, por el mismo periodo.
- Por lo tanto, el 18 de diciembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto que designa al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, siendo designado por un periodo de diez años contados a partir del 18 de diciembre del año 2009, para referencia se incluye el Decreto mencionado:





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En esta tesitura, el artículo 81 de la Constitución Local, señala, además de la posibilidad de ser ratificado como Magistrado, prevé que tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, deberá iniciar un procedimiento de evaluación, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura.
- De tal forma que, siguiendo el procedimiento correspondiente esta Comisión Legislativa, en ejercicio de sus facultades, emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, de fecha 5 de septiembre del 2019.
- Por otra parte, el presente instrumento normativo contiene las bases sobre las cuales se desarrolló el procedimiento de evaluación del Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, quien es un servidor público que por disposición de ley, le asiste la expectativa de derecho para ser ratificado en el cargo y cuya atribución corresponde al Congreso, así lo determina la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Al respecto, dicha Ley en su artículo 17 párrafo segundo dispone lo siguiente:

Artículo 17. ...

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión competente emita el Acuerdo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, mismo que concluye con la con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente realice la Asamblea Legislativa.

- Bajo el mismo contexto, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de generar el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, en atención a lo estipulado por el artículo 18 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, emitido el día 12 de septiembre del 2019.
- Posterior al Acuerdo señalado en el párrafo anterior, el 9 de octubre del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que modifica su similar que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, de fecha 12 de septiembre de 2019.
- En consecuencia del Acuerdo antes mencionado, se llevaron a cabo una serie de actos que apoyaron a quienes integramos esta Comisión a tener más elementos objetivos para determinar la viabilidad de la ratificación mismos que se irán desglosando a continuación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El pasado 15 de octubre del 2019 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, aquí, el evaluado contó con un tiempo de hasta 30 minutos para exponer los motivos por los cuales considera debe ser ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Dentro de los 30 minutos de participación el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, expresó lo siguiente:

Le ha tocado trabajar en la Sala de jurisdicción mixta, donde experimentó dos etapas, conociendo así de la evolución de dicha Sala, en el desarrollo de los trabajos se conoce de asuntos sobre el derecho civil, el derecho de familia, mismo que se encuentra en mutación, también se conocen los asuntos de justicia para adolescentes.

Dentro de su experiencia también ha estudiado y resuelto asuntos en materia penal, señalando un índice elevado de asuntos de esta naturaleza.

Señaló que formó parte de la Sala penal, misma que le tocó presidir, habló del mayor reto que enfrentó, siendo el número de asuntos, el cumulo de asuntos era mayor que todos los que se atedian en las demás salas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Habló sobre su desempeño como integrante de las Salas en las que estuvo, donde apuntó que siempre tuvo más votos particulares que todos los demás Magistrados, bajo la premisa de resolver los asuntos, sin dejar los asuntos en el olvido, tratando de juzgar a las personas cómo le gustaría ser juzgado.

Resaltó en su intervención que en el actuar jurisdiccional no se hace política, porque ahí se hace justicia.

El Magistrado mencionó que desde el día uno que lo designaron se hizo la pregunta de ¿cómo actuar? En el ejercicio de la función que le había sido conferida, concluyendo que su actuar sería sin paradigmas, para poder hacer muchas cosas.

Agregó que siempre estuvo en salas colegiadas, nunca en unitarias, en los colegios siempre deben existir deliberaciones, considerar a tus compañeros y sus tiempos, y de repente las cargas de trabajo no permiten conciliar los tiempos, por ello, la terea del colegio siempre es enriquecedora por la retroalimentación, y en caso de no llegar a un punto en común expresaba votos particulares, lo que significa que no estuvo en salas a modo.

Además dijo que en la resolución de los asuntos, solicita a los juzgadores que se estudie a fondo, que se tome la decisión en conciencia, que se resuelvan los asuntos uniformemente, que no se decida una cosa hoy y otra mañana, sobre un mismo asunto.

Por último, señaló que estudió derecho porque considera que puede aportar su granito de arena a la sociedad, y que respecto a la decisión de ratificarse está



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomelí Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

consciente de que la evaluación es sobre su desempeño jurisdiccional, y para él, la función jurisdiccional da paz o la quita.

Posterior a la participación del evaluado, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales formularon las preguntas que consideraron necesarias, contando el evaluado hasta con 5 minutos para dar contestación a cada una de ellas.

Así, le realizaron una pregunta, que ¿cómo considera que se pudiera fortalecer a los juzgados de primera instancia, fortalecer el ejercicio de los jueces?

Respondiendo que se deberá empezar por el tema económico, se necesitan apoyos para los jueces porque de su sueldo sacan para sus traslados, esto los hace susceptibles a que alguien se les acerque y con un poco o mucho de dinero puedan caer en actos de corrupción, y que la labor jurisdiccional es tan noble y tan importante para el desarrollo de una sociedad, que tenemos que cuidar a las personas que ejercen la justicia.

Solicitudes de información:

- Entre otras cosas, apegándonos a los señalado por la Ley en materia de evaluación del desempeño, y en un marco de respeto y colaboración institucional, se solicitó información a las siguientes instituciones:
 - ✓ Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
 - ✓ Fiscalía General del Estado de Nayarit, y
 - ✓ Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En consecuencia, el Licenciado Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado por Ministerio de Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por medio del oficio ASENAS/1414/2019, manifestó que se verificaron los registros de servidores públicos estatales y municipales, así como, los registros de sanciones administrativas y resarcitorias determinadas y el registro de procedimientos incoados, sin que a la fecha se haya encontrado sanciones registradas en contra del Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar.
- También agregó que, de las denuncias penales derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, no se tiene registro de denuncia en contra del Licenciado Lomeli Aguilar, y del tema de la evolución patrimonial informó no tener información al respecto.
- Dentro del análisis de las solicitudes de opinión, fue requerida información del Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, quien, por medio del oficio número FGE/2086/2019, informó que, de la búsqueda en la base de datos de la dirección de investigación ministerial y procesos judiciales, así como la base de la dirección de procesos judiciales de la Fiscalía General del Estado, se constató que el Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, no cuenta con antecedentes penales, ni tampoco con denuncia o querrela incoada en su contra.
- Y finalizando con las solicitudes de opinión, fue presentada la respuesta del Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quien, por medio del oficio número PRE/382/2019, comunicó que en la base de datos del organismo que preside, no se encontraron antecedentes en los que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

aparezca el Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, como servidor público responsable en alguna queja o recomendación al interior de la Comisión Estatal.

Análisis de conformidad al artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

- Dando continuidad al análisis plasmado en el presente Dictamen, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizamos un estudio exhaustivo de los elementos que señala el artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, siendo los siguientes:

- ✓ Capacitación Permanente
- ✓ Excelencia
- ✓ Honestidad Invulnerable
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Independencia
- ✓ Integridad
- ✓ Objetividad
- ✓ Diligencia
- ✓ Lealtad

- En este sentido, nos apoyamos de la información que obra en la Secretaría General del Congreso, misma que es acorde a los informes que año con año se han venido presentando de las actividades del Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como el Procedimiento de Opinión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

04/2019 llevado a cabo por las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo cual también fue acompañado del expediente judicial del Magistrado, a continuación se incluye detalladamente la información que ha sido entregada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, tal como se muestra:

INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- El 3 de septiembre del 2019, se recibió el oficio número 336/2019, enviado por el Magistrado Ismael González Parra, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por medio del cual informa la manifestación del Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, así como, adjunta el procedimiento de opinión 04/2019.
- Dentro del procedimiento de opinión 04/2019, nos fue enviada información respecto del actuar del Magistrado Lomeli Aguilar, misma que es incluida en el presente documento legislativo, demás, al análisis de la información referida, se incluye la relativa a los informes que se han hecho llegar a este H. Congreso del Estado, es así como, nos ha permitido tener el panorama completo del actuar en el encargo que ostenta el Licenciado Lomeli Aguilar.
- En tal virtud, se analizó el curriculum vitae, donde se acredita tener experiencia profesional en el ámbito jurisdiccional, así como una amplia preparación académica, resaltando lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Constancias del Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar

1.- Certificado a Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por haber cursado y acreditado la 26ª Academia de Destrezas en Litigación realizada en 36 horas del 17 al 21 de febrero del 2017 en California estern School of Law.

2.- Certificado a Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por cumplir un curso de cinco días de capacitación para miembros del Tribunal en la Administración de Justicia e el sistema Adversarial del 14 al 18 de marzo, 2011, México, D.F.

3.- Constancia a Mgdo. Mtro. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su excelente participación como catedrático de la asignatura "Derecho Familiar" correspondiente al Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Civil, impartida los días 21 y 22 de octubre del 2011, Tepic, Nayarit.

4.- Constancia al Mgdo. Mtro. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su excelente participación como catedrático de la asignatura "Derecho Familiar II" Correspondiente al Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Familiar, impartida los días 02 y 03 de diciembre de 2011, Tepic, Nayarit.

5.- Constancia al Mgdo. Mtro. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su excelente participación como catedrático de la asignatura "Formalidades y Publicidad del Acto Jurídico" Correspondiente al Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Familiar, impartida los días 09 y 10 de diciembre de 2011, Tepic, Nayarit.

6.- Constancia a Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su asistencia al Seminario Introductorio Itinerante sobre la Reforma Constitucional en Derechos Humanos (Zona Norte), los días 29 y 30 de junio de 2012, Culiacán, Sinaloa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

7.- Constancia a Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su destacada participación en el 2do Taller de Técnicas de Litigio para la Audiencia de Juicio Oral, los días 6, 7, 8 y 9 de junio de 2012, Mixcoac, México.

8.- Reconocimiento al Lic. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su valiosa participación en el desarrollo del Taller de Sentencias Relevantes, 28 de septiembre de 2012, Tepic, Nayarit.

9.- Constancia al Mgdo. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su participación como ponente en el "Foro de Análisis de la Iniciativa del Nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Nayarit, realizado el 7 de noviembre de 2012.

10. - Constancia al Mgdo. Mtro. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su excelente participación como catedrático de la asignatura "Derecho Procesal Familiar II" Correspondiente al Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Familiar, impartida los días 01 y 02 de febrero de 2013, Tepic, Nayarit.

11.- Constancia al Mgdo. Mtro. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su excelente participación como catedrático de la asignatura "Derecho Hereditario" Correspondiente al Plan de Estudios de la Maestría en Derecho Civil, impartida los días 19 y 20 de abril de 2013, Tepic, Nayarit.

12.- Constancia a Thoth Aldrin Lomeli Aguilar por su participación en el Segundo Congreso Internacional de Justicia para Adolescentes, del 28 al 30 de octubre de 2013, Xochitepec, Morelos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Año	Resoluciones emitidas
2011	32
2012	109
2013	113
2014	71
2018	16
2019	59

Mencionando también que al tratarse de un Órgano Colegiado implica también el estudio y análisis de tocas que se turnan en su totalidad a la Sala de Jurisdicción Mixta y que son resueltos por los demás Magistrados integrantes de la misma, por lo cual también informan que el número de tocas sujetas a estudio y analizadas por el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar durante su ejercicio jurisdiccional como integrante de esta sala, fueron a la fecha 823, los cuales se desglosan:

Año	Resoluciones analizadas
2011	63
2012	224
2013	209
2014	145
2018	46
2019	136

Información estadística proporcionada el día 29 de agosto de 2019.

Conforme al oficio No. 1603/2019 la Secretaría Ejecutiva de las Comisiones Unidad de Evaluación y Carrera Judicial, remite un resultado de Revisión a petición del procedimiento de opinión 04/2019, da cuenta de la revisión de los tocas donde el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar fungió como ponente. Para explicarlo de una mejor manera, exponemos la tabla siguiente, para organizar temporalidad, materia y total de tocas por cada apartado.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Año	Materia	Total de los asuntos resueltos, sujetos a estudio y analizados por el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar en la Sala de Jurisdicción Mixta
2010	Civil	Un total de 63 tocas
Desde el año 2011 al año 2014	Justicia para adolescentes	Un total de 23 tocas
Desde el año 2011 al año 2013	Familiar	Un total de 25 tocas
Desde el año 2011 al año 2019	Familiar	Un total de 65 tocas
Desde el año 2012 al año 2014	Penal	Un total de 47 tocas
Del año 2014	Penal	Un total de 308 tocas
Del año 2015	Penal	Un total de 264 tocas
Del año 2016	Penal	Un total de 346 tocas
Del año 2017	Penal	Un total de 149 tocas
Del año 2018	Penal	Un total de 7 tocas

Siendo así que, el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar tiene un total de 1121 tocas penales resueltas en la Sala de Jurisdicción Mixta, desde el año 2014 al 2018.

En conclusión, las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial exponen que los aspectos a valorar al momento de evaluar a un magistrado que aspira a ser ratificado, son si cuenta con los atributos de excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia en el desempeño del cargo.

Mencionando que en atención a lo expuesto y a los datos estadísticos aportados por el Magistrado sujeto a evaluación, por los recabados por las Comisiones Unidas, así como por los diversos informes solicitados a los órganos de este Poder Judicial, la mayoría de los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran que el Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, sigue conservando los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

requisitos formales u objetivos que el artículo 83 de la Constitución del Estado exige para la designación.

No obstante, la Consejera Dirsy Araceli López García y el Consejero Emeterio Mondragón Bastida manifestaron no estar de acuerdo con los términos de la opinión aprobada por la mayoría, pues desde su perspectiva el Consejo de la Judicatura debe manifestarse por la no ratificación del magistrado sujeto a evaluación.

El siguiente aspecto a tratar, corresponde al oficio enviado por el Magistrado Ismael González Parra, Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de número 380/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019; recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado en la misma fecha.

Por medio de dicho oficio, fue remitida información complementaria respecto del Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, la cual corresponde a la copia certificada del Dictamen de auditoría remitido al Consejo de la Judicatura por parte de la Contraloría Interna del Poder Judicial, mediante oficio número C.I./407/2019.

Dentro del Dictamen mencionado en el párrafo anterior, la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit manifestó que, con los datos recabados dentro del procedimiento de investigación derivado de la auditoría número CI-SA-EXT-001-2019 practicada a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura por los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, acreditaron la causa de presunta responsabilidad administrativa prevista en el artículo 124 numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con relación a los artículos 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

78 numeral 1, 78 numeral 2 y 78 numeral 9 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, teniendo relación también con los postulados básicos del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, mismos que se señalan a continuación:

- Revelación suficiente;
- Importancia relativa;
- Sustancia económica, y
- Consistencia.

A su vez, comunican que es probable la responsabilidad de los CC. Juan Carlos del Real Lima y Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, ex secretario de administración y ex presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, respectivamente, por incumplir las obligaciones inherentes al cargo que le imponen las leyes respectivas.

Por último, por medio del Dictamen de la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, determinaron enviar el expediente de investigación derivado de la orden de auditoría número CI-SA-EXT-001-2019, al Consejo de la Judicatura para que proceda conforme a derecho corresponda.

Consideraciones propias de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

- Es de suma importancia señalar que los datos antes expuestos resultan elementales para en estudio y análisis que nos ocupan, toda vez que, las disposiciones previstas tanto en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Nayarit, como en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Estado de Nayarit, y en la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, constituyen un sistema armónico que se complementa, y que a su vez, propone un análisis en cada caso concreto, particularmente en la evaluación del desempeño de los Magistrado.

- Por ello, quienes integramos esta Comisión, estamos ciertos de que la labor sustantiva en el ejercicio público de los Magistrados, es la función jurisdiccional, siendo esta, la aportación de elementos para nutrir los principios que rigen la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- Dicho lo anterior, esta Comisión consideró importante conocer a fondo el ejercicio jurisdiccional del Magistrado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, encontrándonos con asuntos resueltos con una temporalidad de más de un año, incluso encontrando asuntos resueltos en un periodo de 4 años, lo que atrajo nuestra atención particularmente porque una de las atribuciones de los Magistrados es contribuir a la impartición de justicia pronta, generando las mejores condiciones para las partes involucradas.
- Por lo ya mencionado, se extrajo una muestra de algunos de los asuntos, respecto a la estadística del tiempo de resolución, ya que, algunos periodos fueron más extensos en comparación al común:

Materia	Número de Toca	Fecha de auto admisorio	Fecha de aprobación por la sala	Tiempo en que se resolvió
Civil	121/2010	16/02/2009	04/05/2010	1 año, 10 mese, 18 días.
Justicia para adolescentes	36/11	13/12/2011	01/02/2013	1 año, 1 mes, 19 días.
Familiar	01/12	05/01/2011	12/03/2012	1 año, 2 meses, 7 días.
Familiar	135/2011	17/08/2011	13/08/2012	11 meses, 27 días.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Materia	Número de Toca	Delito	Audiencia de Vista	Tiempo en que se resolvió
Penal	29/13	Violación	02/05/2012	1 año, 2 meses, 3 días.
Penal	647/14	Encubrimiento	La fecha considerada para este rubro es la del último turno o notificación 27/11/2014	4 años, 2 meses, 30 días.
Penal	962/2015	Amenazas y portación de arma prohibida	06/01/2015	1 año, 1 mes, 7 días.
Penal	679/16	Abandono de defensa	27/04/2017	1 año, 4 meses, 24 días.
Penal	269/17	Lesiones culposas	15/05/2017	1 año, 9 días.

- Del análisis a la información contenida en las estadísticas anteriores, podemos observar que no se colman de manera excepcional las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, especialmente del numeral 1, toda vez que, la naturaleza de un juzgador siempre será velar por una justicia pronta, sin lesionar los derechos de las partes involucradas retardando la impartición de justicia, para mayor referencia se incluye el numeral del artículo en mención:

[...]

Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados.

[...]

- En otro orden de ideas, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión ha desarrollado de manera puntual el procedimiento señalado ante la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así pues, el presente instrumento legislativo da por concluido el procedimiento de evaluación del desempeño.

- Al tenor de la conclusión de la evaluación del desempeño, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante realizar un análisis de la función que tenemos como Legisladores, mismos que a través de un sistema democrático representamos un poder político que rige el actuar en sociedad de quienes son nuestros representados, es por esto que, ante toda decisión legislativa debemos plasmar el interés general de las ciudadanas y los ciudadanos que han puesto su confianza en nuestro actuar.
- De tal suerte que, este Dictamen es resultado de la deliberación tanto de las mayorías como de las minorías políticas representadas en el H. Congreso, dónde además de no tener la mayoría ningún partido político, creemos importante resaltar la pluralidad de grupos parlamentarios y políticos, así como de ideas, que representan la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su evidente respeto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Lo anterior se debe, a que las reglas aplicables del Estado de Nayarit que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.
- Siendo así, sumamente importante tomar en consideración la representación política, material y efectiva de las ciudadanas y los ciudadanos, que recae en cada grupo político con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, por ello, en este Dictamen hemos plasmado la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios que se encuentran representados por las Diputadas y los Diputados que conformamos este cuerpo colegiado, buscando así, poner a disposición de la Asamblea un documento bien fundado y motivado.

Finalmente, el objetivo de la evaluación del desempeño es conocer el trabajo realizado por un servidor público, dotando de elementos para determinar que su actuar siempre ha sido apegado a lo institucional, en este caso, el procedimiento de evaluación cumplió con su propósito, a lo que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, si bien es cierto, el Magistrado Lomeli Aguilar cumplió con su actuar encomendado, para los efectos de una ratificación deben considerarse elementos de índole sobresaliente, es decir, que no basta con el cumplimiento de su función, sino que, deberá demostrar que durante el ejercicio de su encargo llevó a cabo acciones trascendentales, mismas que marcaron una diferencia en el ejercicio del derecho, incluso que dichas acciones permanecerán en el tiempo y generarán un beneficio permanente y continuo a la sociedad Nayarita.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

De esta manera, al no encontrarse elementos sobresalientes en la función jurisdiccional y considerando los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en este Dictamen Legislativo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye la no ratificación del Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de tal forma que, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que resuelve la no ratificación del Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- La Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, y 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; declara la no ratificación del Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en los términos de las consideraciones expuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguilar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguiar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

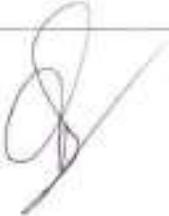
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste al Licenciado Thoth Aldrin Lomeli Aguiar para ser ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quiénes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado; 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del año 2013, quedó iniciado el expediente para la evaluación del desempeño de la Licenciada Ana Isabel Velasco García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
2. El 3 de septiembre del 2019, se recibió el oficio número 337/2019, enviado por el Magistrado Ismael González Parra, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por medio del cual informa la manifestación de la Magistrada Ana Isabel Velasco García, así como, adjunta el procedimiento de opinión 06/2019.
3. El 5 de septiembre del 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo.
4. La Magistrada Ana Isabel Velasco García mediante oficio entregado en la Secretaría General del Congreso del Estado, el 12 de septiembre de 2019, manifestó tener interés en ser evaluada para una posible ratificación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco Garcia para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

5. El 12 de septiembre de 2019, se emitió el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019.
6. El 24 de octubre del 2019 a las 09:00 de la mañana, se llevó a cabo la entrevista con la Magistrada Ana Isabel Velasco Garcia, y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

II. CONSIDERACIONES

En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.
- En este sentido, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

establece, tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretaria, anular actos y leyes que la contravengan.

- Asimismo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
 - ✓ El Tribunal Superior de Justicia
 - ✓ Juzgados de primera instancia
 - ✓ El Consejo de la Judicatura

- Es así como, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentran debidamente reglamentadas en los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, al disponer:

Artículo 9. El Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.

Artículo 17. El presidente del tribunal superior de justicia será uno de los magistrados numerarios y lo elegirá el tribunal en pleno cuando menos por mayoría absoluta de votos, durante la sesión que celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada cuatro años, en la misma sesión de pleno designará a los presidentes de salas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Aunado a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local, el Tribunal Superior de Justicia, se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, mismos que, durarán en su encargo diez años y podrán ser ratificados por una sola vez, por el mismo período.
- Por lo tanto, el 18 de diciembre del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto que designa a la Licenciada Ana Isabel Velasco García como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, siendo designada por un periodo de diez años contados a partir del 18 de diciembre del año 2009, para referencia se incluye el Decreto mencionado:





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En esta tesitura, el artículo 81 de la Constitución Local, señala, además de la posibilidad de ser ratificado como Magistrado, prevé que tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, deberá iniciar un procedimiento de evaluación, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura.
- De tal forma que, siguiendo el procedimiento correspondiente esta Comisión Legislativa, en ejercicio de sus facultades, emitió el Acuerdo de Trámite que tiene por objeto solicitar a los ocho Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, manifiesten lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que les asiste para ser ratificados en el cargo, de fecha 5 de septiembre del 2019.
- Por otra parte, el presente instrumento normativo contiene las bases sobre las cuales se desarrolló el procedimiento de evaluación de la Magistrada Ana Isabel Velasco García, quien es un servidora pública que por disposición de ley, le asiste la expectativa de derecho para ser ratificado en el cargo y cuya atribución corresponde al Congreso, así lo determina la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- Al respecto, dicha Ley en su artículo 17 párrafo segundo dispone lo siguiente:

Artículo 17.

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión competente emita el Acuerdo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, mismo que concluye con la con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente realice la Asamblea Legislativa.

- Bajo el mismo contexto, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de generar el Acuerdo de Trámite de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto iniciar procedimiento de evaluación del desempeño de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, cuyos periodos de ejercicio concluyen el día 17 de diciembre del 2019, en atención a lo estipulado por el artículo 18 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, emitido el día 12 de septiembre del 2019.
- En consecuencia del Acuerdo antes mencionado, se llevaron a cabo una serie de actos que apoyaron a quienes integramos esta Comisión a tener más elementos objetivos para determinar la viabilidad de la ratificación mismos que se irán desglosando a continuación:

Entrevista entre la evaluada y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El pasado 24 de octubre del 2019 a las 09:00 de la mañana, se llevó a cabo la entrevista entre la evaluada y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, aquí, la evaluada contó con un tiempo de hasta 30 minutos para exponer los motivos por los cuales considera debe ser



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Dentro de los 30 minutos de participación la Magistrada Ana Isabel Velasco García, expresó lo siguiente:

Manifestó que en el ejercicio de su función se ha dirigido con total autonomía jurisdiccional, nadie la ha pedido que modifique su criterio, incluso resaltó el ejercicio autónomo como un derecho constitucional.

Incluyó que llegó preparada para el cargo que le fue conferido, pero que a lo largo del tiempo se ha seguido preparando, y muestra de ello es la Certificación con la que cuenta para impartir justicia en la Sala de Jurisdicción Mixta.

Dentro de sus años de ejercicio, fue Presidenta de la Sala de Jurisdicción Mixta, explicó que estas salas tiene la particularidad de especializarse en materias como la familiar y justicia para adolescentes, entre otras.

Habló sobre las sentencias que ha tenido la oportunidad de estudiar y analizar, mismas que son cerca de 2,556, incluso en el año 2012 eliminó el rezago recibido el mismo año.

Le ha tocado conocer sobre los temas más sensibles de las familiar nayaritas, en lo que destaca, la atención que ha otorgado a los justiciables, mostrando siempre las puertas abiertas para atenderlos.

Además, dijo haber sido la representante de la Comisión de Igualdad Nacional y de la Comisión de Igualdad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

De igual forma, manifestó haber sido Presidenta de la Comisión de Igualdad y Derechos Humanos, aportando al ejercicio jurisdiccional, propuestas y capacitaciones para juzgar con perspectiva de género.

Al tenor de su participación advirtió que se involucró con la sociedad civil, interesándose en los temas más sensibles, para así, llevar un ejercicio profesional más completo.

Posterior a la participación de la evaluada, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales formularon las preguntas que consideraron necesarias, contando la evaluada hasta con 5 minutos para dar contestación a cada una de ellas.

Así, realizaron la siguiente pregunta: ¿Qué puede aportar al Poder Judicial para poder solucionar y a la vez incidir en las problemáticas relacionadas con temas como drogadicción y suicidio?

Respondiendo que, llevando la información a los niños, ha observado como la historia familiar incide en las problemáticas, generando posteriormente, jóvenes que busquen una salida fácil, y para estar en condiciones de evitar estas situaciones tan alarmantes, el Poder Judicial deberá acercar la información a los padres, que son quienes educan en casa.

Solicitudes de información:

- Entre otras cosas, apegándonos a lo señalado por la Ley en materia de evaluación del desempeño, y en un marco de respeto y colaboración institucional, se solicitó información a las siguientes instituciones:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
 - ✓ Fiscalía General del Estado de Nayarit;
 - ✓ Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, y
 - ✓ Unidad Académica de Derecho de la Universidad de Autónoma de Nayarit.
-
- En consecuencia, el Licenciado Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado por Ministerio de Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por medio del oficio ASENAS/1415/2019, manifestó que se verificaron los registros de servidores públicos estatales y municipales, así como, los registros de sanciones administrativas y resarcitorias determinadas y el registro de procedimientos incoados, sin que a la fecha se haya encontrado sanciones registradas en contra de la Licenciada Ana Isabel Velasco García.
 - También agregó que, de las denuncias penales derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, no se tiene registro de denuncia en contra de la Licenciada Velasco García; y del tema de la evolución patrimonial informó no tener información al respecto.
 - Dentro del análisis de las solicitudes de opinión, fue requerida información del Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano, Fiscal General del Estado de Nayarit, quien, por medio del oficio número FGE/2087/2019, informó que, de la búsqueda en la base de datos de la dirección de investigación ministerial y procesos judiciales, así como la base de la dirección de procesos judiciales de la Fiscalía General del Estado, se constató que la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Licenciada Ana Isabel Velasco García, no cuenta con antecedentes penales, ni tampoco con denuncia o querrela incoada en su contra.

- Y finalizando con las solicitudes de opinión, fue presentada la respuesta del Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quien, por medio del oficio número PRE/393/2019, comunicó que en la base de datos del organismo que preside, no se encontraron antecedentes en los que aparezca la Licenciada Ana Isabel Velasco García, como servidora pública responsable en alguna queja o recomendación al interior de la Comisión Estatal.

Análisis de conformidad al artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

- Dando continuidad al análisis plasmado en el presente Dictamen, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizamos un estudio exhaustivo de los elementos que señala el artículo 3 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, siendo los siguientes:
 - ✓ Capacitación Permanente
 - ✓ Excelencia
 - ✓ Honestidad Invulnerable
 - ✓ Imparcialidad
 - ✓ Independencia
 - ✓ Integridad
 - ✓ Objetividad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Diligencia
- ✓ Lealtad

- En este sentido, nos apoyamos de la información que obra en la Secretaría General del Congreso, misma que es acorde a los informes que año con año se han venido presentando de las actividades de la Licenciada Ana Isabel Velasco García, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como el Procedimiento de Opinión 04/2019 llevado a cabo por las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo cual también fue acompañado del expediente judicial del Magistrado, a continuación se incluye detalladamente la información que ha sido entregada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, tal como se muestra:

INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- El 3 de septiembre del 2019, se recibió el oficio número 336/2019, enviado por el Magistrado Ismael González Parra, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por medio del cual informa la manifestación de la Magistrada Ana Isabel Velasco García, así como, adjunta el procedimiento de opinión 06/2019.
- Dentro del procedimiento de opinión 06/2019, nos fue enviada información respecto del actuar de la Magistrada Velasco García, misma que es incluida en el presente documento legislativo, demás, al análisis de la información referida, se incluye la relativa a los informes que se han hecho llegar a este



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

H. Congreso del Estado, es así como, nos ha permitido tener el panorama completo del actuar en el encargo que ostenta la Licenciada Velasco García.

- En tal virtud, se analizó el curriculum vitae, donde se acredita tener experiencia profesional en el ámbito jurisdiccional, así como una amplia preparación académica, resaltando lo siguiente:

Constancias de la Magistrada Ana Isabel Velasco García

1.- Reconocimiento a la Magistrada Ana Isabel Velasco García por la implementación de la metodología de indicadores de derechos humanos, por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 21 de agosto del 2019.

2.- Constancia a Ana Isabel Velasco García por su asistencia y participación en el Taller de Argumentación y elaboración de Sentencias, los días 21, 22 y 23 de agosto del 2013.

3.- Título de Licenciada en Psicología a Ana Isabel Velasco García por la Universidad del Valle de Matatipac, S.C., Tepic, Nayarit, 15 de enero de 2014.

4.- Acta de Examen de Especialidad para obtener el diploma de Especialidad en Medios Alternos de Solución de Conflictos, Tepic, Nayarit, 04 de abril del año 2014.

5.- Constancia de Grado a Ana Isabel Velasco García de la obtención del grado del Plan y Programa de Estudios de la Especialidad en Medios Alternos y Solución de Conflictos, Tepic, Nayarit, 02 de Julio del 2014.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

6.- Diploma a Ana Isabel Velasco García por haber acreditado el programa de certificación del Diplomado de Justicia para Adolescentes, Tepic, Nayarit, enero de 2016.

7.- Constancia a Ana Isabel Velasco García por su valiosa y destacada participación en el ciclo de Conferencias "Perspectivas de la Mujer en los Procesos Electorales", Tepic, Nayarit.

8.- Constancia a Ana Isabel Velasco García por haber acreditado satisfactoriamente el Seminario "Liderazgo Político de las Mujeres", realizado en las instalaciones de la Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Tepic, del 26 de abril al 7 de julio de 2016.

9.- Reconocimiento a la Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit Lic. Ana Isabel Velasco García por su participación en la conferencia "La nueva justicia para adolescentes dentro del Marco de la "Semana del Abogado 2016", Tepic, Nayarit, julio 21 de 2016.

10.- Grado de Maestría Para el Desarrollo del Potencial Humano y Facilitación de Grupos a Ana Isabel Velasco García, Tepic, Nayarit, 28 de septiembre del 2016.

11.- Reconocimiento a Ana Isabel Velasco García por su participación en el Foro. El ejercicio de la paridad sin violencia política contra las mujeres, Tepic, Nayarit, 8 de mayo de 2017.

12.- Constancia a Ana Isabel Velasco García en reconocimiento por su participación en el taller Fortalecimiento de las capacidades del poder judicial en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

materia de trata de personas desde una visión integral de los derechos humanos y la perspectiva de género, Tepic, Nayarit, 19 de mayo de 2017.

13.- Reconocimiento a Ana Isabel Velasco García por su participación en la Semana Nacional de Acceso a la Justicia, Tepic, Nayarit, 3 de julio de 2017.

14.- Agradecimiento a la Mgda. Ana Isabel Velasco García por su valiosa participación en la Semana Nacional de Acceso a la Justicia, Tepic, Nayarit, 3 de julio de 2017.

15.- Reconocimiento a Ana Isabel Velasco García por su participación como panelista en los "Debates desde la Judicatura" con el tema Derecho Familiar, Ciudad de México, julio de 2017.

16.- Constancia a Ana Isabel Velasco García por su asistencia y participación en el taller Justicia para Adolescentes en el marco de actividades realizadas dentro de la Semana del Abogado, Tepic, Nayarit, 14 de julio de 2017.

17.- Reconocimiento a Ana Isabel Velasco García por su participación en el foro de identidad de género, Tepic, Nayarit, septiembre de 2017.

18.- Constancia a la Lic. Ana Isabel Velasco García por su participación como Ponente del tema "Derechos de los prestadores de servicios de la salud", Tepic, Nayarit, junio de 2018.

19.- Constancia a Ana Isabel Velasco García por su asistencia y participación en el Taller de entrevista o toma de declaración infantil de niñas, niños y adolescentes, Tepic, Nayarit, 26 de junio 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

20.- Reconocimiento a Magistrada Ana Isabel Velasco por su participación como ponente del Cuarto Encuentro Internacional TTTtransgénero.

21.- Reconocimiento a la C. MG. Ana Isabel Velasco García por su destacada participación como panelista, en el evento académico denominado "Panel Aborto e Intersexual, desde una perspectiva bioética", Tepic, Nayarit, 27 de noviembre de 2018.

22.- Constancia a Mtra. Ana Isabel Velasco por su participación en el VI encuentro de Género y estudios Culturales de la UAN donde se presentó la Conferencia "Los costos de la justicia" en la Mesa de Análisis "Los costos de la violencia en Nayarit", Tepic, Nayarit, 28 de noviembre de 2017.

23.- Agradecimiento a su valiosa participación en las Jornadas de Derechos Humanos "Responsabilidad Médica y Derechos de los Pacientes", Tepic, Nayarit, 24 de junio de 2019.

24.- Reconocimiento a Ana Isabel Velasco García por su participación en las Jornadas de Derechos Humanos "Responsabilidad Médica y Derechos de los Pacientes", Tepic, Nayarit, 24 de junio de 2019.

25.- Certificate of attendance to Ana Isabel Velasco Garcia Mexico Delegation for having successfully attended 40 hours of the OPDAT – Justice from a Gender Perspective Course, El Salvador, August 12-16 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Procedimiento de opinión 06/2019

La magistrada Ana Isabel Velasco García presenta un informe de actividades de acuerdo con información estadística proporcionada por la Secretaría de la Sala de Jurisdicción Mixta, la suscrita durante su encargo en esta misma sala, comprendió del año dos mil diez a la fecha de presentación de dicho informe el día 21 de agosto del 2019, ha emitido un total de 1308 resoluciones como Magistrada ponente, las cuales comprenden la materia familiar, penal y adolescentes tal y como se ilustra a continuación:

Año	Resoluciones emitidas
2010	90
2011	106
2012	112
2013	103
2014	114
2015	186
2016	246
2017	171
2018	115
2019	65

También señala que durante su ejercicio jurisdiccional ha sido integrante de esa sala, la cual, al tratarse de un Órgano Colegiado, implica el estudio y análisis de las tocas que se turnan en su totalidad a dicha sala, por lo que informa también que el número de tocas sujetas a estudio, analizados y resueltos por la magistrada a la misma fecha es de 2501, las cuales por la fecha de su resolución se desglosan de la siguiente manera:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Año	Resoluciones analizadas
2010	184
2011	206
2012	222
2013	113
2014	216
2015	364
2016	476
2017	350
2018	248
2019	122

Información que en su conjunto arroja un total de 2809 tocas en estudio, análisis y resolución en su caso durante su encargo.

Conforme al oficio No. 1604/2019 la Secretaria Ejecutiva de las Comisiones Unidad de Evaluación y Carrera Judicial, remite un resultado de Revisión a petición del procedimiento de opinión 08/2019, da cuenta de la revisión de los tocas donde la Magistrada Ana Isabel Velasco García fungió como ponente. Para explicarlo de una mejor manera, exponemos la tabla siguiente, para organizar temporalidad, materia y total de tocas por cada apartado.

Año	Materia	Relación de tocas turnados y resueltos por parte de la Magistrada Ana Isabel Velasco García en la Sala de Jurisdicción Mixta
Desde el año 2010 al año 2019	Familiar	Un total de 237 tocas
Desde el año 2010 al año 2015	Penal	Un total de 100 tocas
Desde el año 2010 al año 2018	Justicia para Adolescentes	Un total de 61 tocas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En conclusión, las Comisiones Unidas de Evaluación y Carrera Judicial exponen que los aspectos a valorar al momento de evaluar a un magistrado que aspira a ser ratificado, son si cuenta con los atributos de excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia en el desempeño del cargo.

Mencionando que en atención a lo expuesto y a los datos estadísticos aportados por la Magistrada sujeta a evaluación, por los recabados por estas Comisiones Unidas, así como por los diversos informes solicitados a los órganos de este Poder Judicial, la mayoría de quienes integramos estas comisiones dictaminadoras consideramos que la Magistrada Ana Isabel Velasco García, sigue conservando los requisitos formales u objetivos que el artículo 83, de la Constitución del Estado exige para la designación.

No obstante, la Consejera Dirsy Araceli López García y el Consejero Emeterio Mondragón Bastida manifestaron no estar de acuerdo con los términos de la opinión aprobada por la mayoría, pues desde su perspectiva el Consejo de la Judicatura debe manifestarse por la NO ratificación del magistrado sujeto a evaluación.

Consideraciones propias de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

- En otro orden de ideas, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Comisión ha desarrollado de manera puntual el procedimiento señalado ante la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así pues, el presente instrumento legislativo da por concluido el procedimiento de evaluación del desempeño.

- Al tenor de la conclusión de la evaluación del desempeño, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos importante realizar un análisis de la función que tenemos como Legisladores, mismos que a través de un sistema democrático representamos un poder político que rige el actuar en sociedad de quienes son nuestros representados, es por esto que, ante toda decisión legislativa debemos plasmar el interés general de las ciudadanas y los ciudadanos que han puesto su confianza en nuestro actuar.
- De tal suerte que, este Dictamen es resultado de la deliberación tanto de las mayorías como de las minorías políticas representadas en el H. Congreso, dónde además de no tener la mayoría ningún partido político, creemos importante resaltar la pluralidad de grupos parlamentarios y políticos, así como de ideas, que representan la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su evidente respeto.
- Lo anterior se debe, a que las reglas aplicables del Estado de Nayarit que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

- Siendo así, sumamente importante tomar en consideración la representación política, material y efectiva de las ciudadanas y los ciudadanos, que recae en cada grupo político con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, por ello, en este Dictamen hemos plasmado la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios que se encuentran representados por las Diputadas y los Diputados que conformamos este cuerpo colegiado, buscando así, poner a disposición de la Asamblea un documento bien fundado y motivado.

Finalmente, el objetivo de la evaluación del desempeño es conocer el trabajo realizado por un servidor público, dotando de elementos para determinar que su actuar siempre ha sido apegado a lo institucional, en este caso, el procedimiento de evaluación cumplió con su propósito, a lo que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, si bien es cierto, la Magistrada Velasco García cumplió con su actuar encomendado, para los efectos de una ratificación deben considerarse elementos de indole sobresaliente, es decir, que no basta con el cumplimiento de su función, sino que, deberá demostrar que durante el ejercicio de su encargo llevó a cabo acciones trascendentales, mismas que marcaron una diferencia en el ejercicio del derecho, incluso que dichas acciones permanecerán en el tiempo y generarán un beneficio permanente y continuo a la sociedad Nayarita.

De esta manera, al no encontrarse elementos sobresalientes en la función jurisdiccional y considerando los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en este



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Dictamen Legislativo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye la no ratificación de la Licenciada Ana Isabel Velasco García como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de tal forma que, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que resuelve la no ratificación de la Licenciada Ana Isabel Velasco García como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado, y 68 numeral 7 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; declara la no ratificación de la Licenciada Ana Isabel Velasco García, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en los términos de las consideraciones expuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la Licenciada Ana Isabel Velasco García, Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velasco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO. Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, por conducto de su presidencia.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velazco García para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

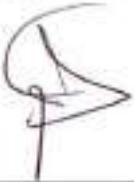
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE-	SENTIDO DEL VOTO-		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la expectativa de derecho que le asiste a la Licenciada Ana Isabel Velazco Garcia para ser ratificada en el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Meriberto Castañeda Ullca Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; al tenor de la siguiente:**

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo del presente asunto.
- II. En el apartado de **"Consideraciones"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de noviembre del 2019, se recibió en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la terna de ciudadanos para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que quedarán vacantes el próximo 24 de noviembre de 2019, enviada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En atención al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a consideración de la Asamblea el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

- El poder Judicial al ejercer la potestad jurisdiccional, realiza fundamentalmente dos tipos de funciones, por un lado, resuelve las controversias jurídicas concretas que le son planteadas por las partes, y, por otro lado, el ejercicio habitual de esta actividad fija, el alcance de las leyes dentro de un sistema jurídico que a mediano y a largo plazo determina la estabilidad social.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- De tal manera, entre las funciones inmediatas del Poder Judicial, podemos señalar las siguientes:
 1. **Resolver litigios que son sometidos a su consideración:** Esta es la forma más avanzada para la solución de conflictos, aun cuando no es la única; la evolución jurídica reporta tres grandes modelos de solución de conflictos: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.
 2. **Defender los derechos de los ciudadanos:** El primer objetivo de la función jurisdiccional es la protección de los derechos de los ciudadanos, que han sido vulnerados, así pues, existen dos tipos de posibles afectaciones a la esfera jurídica de una persona, dependiendo de la naturaleza de la persona que infringe la relación jurídica.
 - a) **Por el Estado.** Un órgano de gobierno emite un acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de un gobernado.
 - b) **Por otros particulares.** Un particular incumple una obligación legal o contractual, afectando la esfera jurídica de otro particular.
- De esta forma, la labor del Magistrado entraña la adopción de una conducta personal que, sin importar tiempos, ni espacios, resulte profesional, honesta y comprometida, de suerte tal, que la dignidad del encargo esté presente en todos y cada uno de los actos del servidor público, inclusive en aquellos de carácter privado, pues solo se dignifica a la persona, se enaltece la función y se adquiere autoridad moral para juzgar.
- Si bien es cierto, que los Magistrados tendrían una importante encomienda, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Poder Judicial del Estado de Nayarit



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

nos dice que deben actuar con total autonomía al encargo, sin dejarse influenciar por nada ni nadie en lo relativo a su función, lo que textualmente expresa:

En su función de juzgar, los jueces y magistrados deben actuar con independencia de todos los miembros de los otros Poderes del Estado, de toda injerencia que pudiese provenir de los demás integrantes del Poder Judicial y de la ciudadanía en general.

- Además, como servidores públicos los Magistrados tienen sus atribuciones enlistadas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Son atribuciones de los magistrados:

- 1. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados.*
- 2. Dar trámite a los asuntos que le sean encomendados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura.*
- 3. Integrarse a la sala para la que fue designado y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia.*
- 4. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados.*
- 5. Formular y presentar en su caso durante la sesión respectiva, los proyectos de sentencia de los asuntos que le fueren encomendados, conforme a la legislación aplicable.*
- 6. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto.*
- 7. Informar al presidente de la sala, según corresponda, respecto al ejercicio de sus atribuciones.*
- 8. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal.*
- 9. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

10. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días.

11. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad.

12. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

- A su vez, para la integración del Tribunal Superior de Justicia, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Para el Estado de Nayarit, advierte que lo conformarán hasta tres Magistrados Supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- En otro orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 81 establece que la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados que la ley determine.
- También, el mismo artículo 81 habla sobre la integración del Tribunal Superior de Justicia incluyendo tres Magistrados Supernumerarios, que duraran en su encargo cinco años.
- Es así como, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, se constituye como garante de la supremacía de la Constitución en los términos que la misma establece; tutelando los derechos que en ella se contienen con facultades de interpretarla, anular actos y leyes que la contravengan.
- Por consiguiente, el Tribunal Superior de Justicia con la investidura de uno de los Poderes del Estado, no puede funcionar solo, tendrá que apoyarse



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

en sus funciones, entre otros funcionarios, de los Magistrados, siendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los que debe de cumplir toda persona que aspire a ostentar el cargo de Magistrado, ya sea Numerario o Supernumerario, del Tribunal Superior de Justicia, para mayor referencia se incluyen a continuación:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.

- Asimismo, el mismo artículo 83, antes mencionado, en sus últimos dos párrafos desglosa el procedimiento que se tiene que seguir para la designación de los Magistrados Numerario y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, siendo el Gobernador del Estado quien someta a consideración de la Asamblea Legislativa, la terna de las ciudadanas o ciudadanos propuestos para cubrir las vacantes que se generen, en su



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

caso, dentro del Tribunal Superior de Justicia, tanto para Magistrados Numerarios como Supernumerarios.

- De ahí que, como se indica en los antecedentes el 22 de noviembre del 2019, es presentada la Terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que se proponen por parte del L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, que quedaron vacantes el 24 de noviembre de 2019.
- En este sentido, las Ternas de ciudadanos para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit se integran de la siguiente manera:

TERNA 1:

1. LIC. GUILLERMO AGUSTÍN ROMERO RÍOS
2. LIC. VICTOR HUGO LÓPEZ PARDO
3. LIC. SERGIO GARCÍA PAEZ

TERNA 2:

1. LIC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑEDA
2. LIC. ALBA XÓCHILT GUZMÁN OLAGUE
3. LIC. MIRIAM ADRIANA SOLTERO GARCÍA

TERNA 3:

1. LIC. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
2. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ FLORES
3. LIC. NAYVERTS CASAS REYES



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- En consecuencia, se analizaron los elementos que acompañaron las temas, haciendo un apartado para cada profesionista que ha sido propuesto, donde se establece el resumen curricular y los documentos con los que acredita los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Local, de esta forma, quienes integramos esta Comisión Legislativa analizamos la siguiente información:

TERNA 1:

LICENCIADO GUILLERMO AGUSTÍN ROMERO RÍOS

El Licenciado Guillermo Agustín Romero Ríos, acreditó ser mexicano por nacimiento, y residente del municipio de Tepic.

Además, agregó documentación corroborando la siguiente formación Académica:

- ✓ Maestría en Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Cedula profesional 11257319.
- ✓ Especialidad en Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Cedula profesional 11245182.
- ✓ Especialidad en Juicio Oral, Cedula profesional 11245151.
- ✓ Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.

También, acreditó experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- Magistrado Supernumerario adscrito a la Tercera Sala Unitaria Del día veintidós de mayo al veintidós de noviembre del dos mil diecinueve.
- Magistrado Supernumerario adscrito a la Primera Sala Unitaria seis de febrero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve.
- Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral, con sede en Tepic, Nayarit. Del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce al cinco de febrero de dos mil diecinueve.
- Magistrado Supernumerario. A partir del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce.
- Juez de Primera Instancia en los Juzgados de:
 - ✓ Juzgado Penal de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
 - ✓ Juzgado Primero Penal de Tepic, Nayarit;
 - ✓ Juzgado Segundo Mercantil Tepic, Nayarit;
 - ✓ Juzgado Mixto Tuxpan, Nayarit, y
 - ✓ Juez Mixto de Primera Instancia de Villa Hidalgo, Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

- Secretario de Estudio y Cuenta Sala Penal. Octubre 2003 a Julio 2006.
- Secretario de Acuerdos Juzgado de Primera Instancia Mixto de Acajoneta. Agosto 2001 a septiembre 2003.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Tema con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos al entrevistado para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, el Licenciado Romero Rios habló sobre su trayectoria profesional, así como de su preparación académica, agregó que fue uno de los tres jueces iniciadores del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit, incluso señaló que ya ha sido designado en otra ocasión como Magistrado Supernumerario.
- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1.** ¿Cuáles cree usted que son los retos que actualmente se enfrentan al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, y de qué manera colaboraría con los mismos?
Respuesta: Es necesaria una reestructuración de las salas, para ver si son necesarias algunas o podemos reducirlas o hacer una fusión en algunos casos, para poder acercar más la justicia a quienes lo necesitan.
 - ✓ **Pregunta 2.** ¿Qué tendría que hacer el Tribunal para recuperar la credibilidad de la sociedad?



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Respuesta: Hacer campañas donde se promueva la información sobre los temas que desarrolla el Tribunal. Hacer más labor de difusión de la transparencia.

- ✓ **Pregunta 3.** ¿Considera que sea necesaria la carrera Judicial y explique por qué?

Respuesta: Considera que el encargo que es conferido es de gran importancia y es preferible que deban de ocuparse los espacios por personas de carrera judicial para que tenga más conocimiento de los temas y la vida que se desarrolla al margen de la impartición de justicia.

LICENCIADO VICTOR HUGO LÓPEZ PARDO

El Licenciado Victor Hugo López Pardo, acreditó ser mexicano por nacimiento y residente del municipio de Tepic.

Además, presentó documentación comprobando la siguiente formación Académica:

- ✓ Universidad Autónoma de Nayarit, Facultad de Derecho, 1995 – 2000.

Respecto a su experiencia laboral, presentó un listado de los antecedentes que tiene en este rubro, tales como en los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera, mismos que se enlistan a continuación:

- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, Tepic, Nayarit. 2010 – 2013.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. 2013 – 2016.
- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado cuarto de lo familiar de Xalisco, Nayarit. 2016 – 2017.
- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit. 2017 – 2018.
- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Penal, Tepic, Nayarit. 2018 – 2019.
- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal, Tepic, Nayarit. 2018 – 2019.
- ✓ Secretario de Estudio y Cuenta a la Primera Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia. Actualmente.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Terna con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos al entrevistado para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, el Licenciado López Pardo manifestó que inició su carrera al interior de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Tribunal como notificador, posteriormente concursó para Secretario de Acuerdos y le otorgan su nombramiento en el Juzgado Mixto de Santa María del Oro Nayarit, también señaló que actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal.

- Dentro de su exposición habló de que cumple con todos los requisitos del artículo 81 Constitucional, asimismo, señaló su preparación académica y reconoció el hecho de estar privilegiando a la Carrera Judicial.
- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1.** ¿Qué opinión tiene usted sobre la paridad de género en el Tribunal?
Respuesta: Es un tema muy importante, se tiene que privilegiar y considerar a partir de ya, para estas oportunidades y que en cualquier otro espacio, todo siempre en igualdad de condiciones.

LICENCIADO SERGIO GARCÍA PAEZ

El Licenciado Sergio García Paez acreditó ser mexicano por nacimiento y residente del municipio de Tepic.

También, presentó documentación que sustenta la siguiente formación Académica:

- ✓ Maestro en el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral Penal (Universidad de Veracruz UNIVER Campus Tepic).
- ✓ Especialista en Juicio Oral, egresado de la UNIVER Tepic.
- ✓ Especialista en Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Univer



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Diplomado de Actualización de Posgrado de Derecho. UNIVER.
- ✓ Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- ✓ Especialidad en Derecho penal, Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Respecto a su experiencia laboral, presentó un listado de sus antecedentes en este rubro, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- ✓ Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Ramo Penal. Acaponeta Nayarit. 2006 – 2008.
- ✓ Secretario de Acuerdos de Primera Instancia en Funciones de Projectista del Ramo Penal Tepic, Nayarit. 2008 – 2010.
- ✓ Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Ramo Mercantil. Tepic, Nayarit. 2010 – 2011.
- ✓ Secretario Ejecutor adscrito a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit. 2011 – 2012.
- ✓ Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, Nayarit. 2012 – 2016.
- ✓ Juez de Primera Instancia del Ramo Penal por Ministerio de Ley, Juzgado de Primer Instancia de Bucerías Nayarit. 2014.
- ✓ Secretario Ejecutor adscrito a la coordinación del Sistema de Notificaciones y diligencias de Ejecución del Tribunal Superior del Estado de Nayarit.
- ✓ Secretario de Acuerdos. Comisionado en funciones de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Secretario de Acuerdos, Comisionado en funciones de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala de Jurisdicción Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- ✓ Secretario de Estudio y cuenta, adscrito a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Tema con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos al entrevistado para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, el Licenciado García Páez expresó que ingresó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, siendo intendente, y desarrolló una carrera en todos los cargos dentro del Tribunal, se ha interesado en obtener una preparación profesional y académica integral, teniendo como base la conciencia del significado de la carrera de licenciado en derecho, comentó que se ha esforzado por llevar su actuar lejos de los aspectos negativos del ejercicio de la administración de justicia, considera tener un amplio conocimiento del tribunal como institución ya que inició desde abajo y ha ido escalando en su carrera.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1.** ¿Hasta dónde considera que cumple su función la carrera judicial y hasta donde tiene que llegar?
Respuesta: Es de vital importancia para que los mejores perfiles o los más idóneos. La carrera judicial puede mejorar, incluyendo talleres y cursos para aspirar a los cargos, haciendo filtros posteriores, hasta llegar a ocupar un cargo determinado.
 - ✓ **Pregunta 2.** ¿Qué recomendaría usted al H. Congreso del Estado para mejorar en la Legislación y así contribuir a un mejor desarrollo de su función?
Respuesta: Reforma la Ley Orgánica para generar una competencia sana, para que sepas que a lo largo del tiempo puedes ocupar el máximo cargo al interior de la institución, agregó que recomienda el aumento a los salarios, ya que, tiene más de 12 años que no se realiza un incremento en los salarios, señaló que se generan bonos, pero no son suficientes.
 - ✓ **Pregunta 3.** ¿Qué puede ofrecer al Tribunal para no caer en temas de corrupción?
Respuesta. Mi formación, mi preparación, mis valores, los valores de la familia, ofrecer los valores altos de la familia, estar bien contigo mismo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERNA 2:

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑEDA

La Licenciada María Guadalupe Martínez Castañeda, acreditó ser mexicana por nacimiento y residente del municipio de Tepic.

Además, presentó información que respalda su formación académica, misma que se enlista a continuación:

- ✓ Escuela Primaria: Cristóbal Colón
- ✓ Secundaria: Ignacio Zaragoza
- ✓ Preparatoria: La Luz de Juárez
- ✓ Licenciatura en la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en el periodo 1984 a 1989, titulada en 1991. Cedula Profesional 1642074 expedida por la Dirección General de Profesiones.
- ✓ Obteniendo el grado de Maestra en derecho Civil en 2015 en la Universidad UNIVER, Nayarit.

También, señaló su experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes laborales, tales como, los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- ✓ Abogado postulante en Zacatecas 1990 a 1995.
- ✓ Asesor jurídico de lo que fuera Banrural de 1996 a 1999.
- ✓ En octubre de 2001, ingresé al Poder Judicial del Estado de Nayarit como Secretario de Acuerdos, mediante concurso de oposición. Me desempeñé



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

como Secretario de Acuerdos y Proyectista en diversos juzgados del Estado de Nayarit.

- ✓ El 5 de marzo de 2005, mediante concurso de oposición fui designada como juez de primera Instancia, ocupando la titularidad de los juzgados de Tecuala, Santa María del Oro, Juzgado Segundo Mercantil, Santiago Ixcuintla, juzgado Tercero familiar, Juzgado Primero Civil y actualmente estoy adscrita al Juzgado Segundo Familiar.

LICENCIADA ALBA XÓCHILT GUZMÁN OLAGUE

La Licenciada Alba Xóchilt Guzmán Olague, acreditó ser mexicana por nacimiento y residente del municipio de Tepic.

Respecto a su formación Académica, incluyó la siguiente:

- ✓ Estudios de Maestría en Administración e impartición de Justicia en la Universidad Autónoma de Nayarit 2004 -2006 (certificado de estudios).
- ✓ Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit. Generación 1977-1982.
- ✓ Preparatoria No. 1 de la Universidad Autónoma de Nayarit 1974-1977.
- ✓ Secundaria "Presidente Alemán" 1971-1974.
- ✓ Escuela Primaria "Centro Escolar Presidente Alemán" Período 1965-1971.

Además, señaló su experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes en este rubro, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Actualmente Juez Segundo Ramo Civil de Tepic, Nayarit, desde el 13 de abril del 2016 a la fecha.
- ✓ Juez de Primera Instancia desde el 30 de octubre de 2000, ocupando ese cargo en diversos juzgados de los municipios de Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Primero Familiar de Tepic, Ixtán del Río, Jala, Las Varas, municipio de Compostela, todos del estado de Nayarit.
- ✓ Secretario de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit del 16 de junio de 1996 al 29 de octubre de 2000.
- ✓ Secretario de Acuerdos de los Juzgados Mixtos de Tecuala y Ruiz Nayarit del 16 de enero de 1996 a junio de 1996.
- ✓ Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del 01 de febrero de 1990 al 01 de mayo de 1992.
- ✓ Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Tepic, Nayarit de septiembre de 1989 a enero de 1990.
- ✓ Secretario de Estudio y Cuenta adscrita al Juzgado Segundo Civil 1988.
- ✓ Secretario de Acuerdos de los Juzgados Primero y Segundo del ramo Familiar en Tepic, Nayarit, del 16 de julio de 1982 a diciembre de 1987
- ✓ Mecnógrafa adscrita a diversos juzgados del 16 de agosto de 1976 al 31 de diciembre de 1981.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Terna con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos a la entrevistada para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, la Licenciada Guzmán Olague habló sobre su trayectoria profesional al interior del Tribunal, siendo actualmente Juez, señaló que toda su vida ha sido el poder judicial y desde que ingresó se propuso actuar con honradez con imparcialidad, y sobre todo atender a los justiciables, cerró diciendo que es un orgullo poder participar en este proceso, toda vez que, se nota la carrera judicial.
- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1.** ¿Qué podría hacer para cambiar la percepción de los ciudadanos respecto de la impartición de justicia?
Respuesta: Sensibilizamos todos, salir de nuestro espacio, de nuestro escritorio y acercarnos, hacerle ver a las personas que somos parte del sistema y acompañar a las partes.
 - ✓ **Pregunta 2.** ¿Para usted que significaría ser Magistrada Supernumeraria, por qué quisiera ser Magistrada?
Respuesta: Es el ejemplo que genera en su entorno para con sus demás compañeras de trabajo, lo más destacado es que estas acciones van motivando a las mujeres.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

LICENCIADA MIRIAM ADRIANA SOLTERO GARCÍA

La Licenciada Miriam Adriana Soltero Garcia, acreditó ser mexicana por nacimiento y residente del municipio de Xalisco.

Respecto a su formación académica, presentó la siguiente información:

- ✓ Primaria Centro Escolar Miguel Alemán.
- ✓ Secundaria Técnica Número 1.
- ✓ Universidad Autónoma de Nayarit.
- ✓ Maestría en Administración e Impartición de Justicia por la Universidad Autónoma de Nayarit.
- ✓ Doctorado por investigación en el Instituto de Estudios Jurídicos Jalisco AC.

También, acreditó información de su experiencia laboral, presentando un listado de los antecedentes en este rubro, tales como, los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- ✓ Interinato de Notificador de Juzgado Segundo de lo Familiar. 1993 – 1994.
- ✓ Notificador en el Juzgado Segundo de lo Familiar. 1994 – 1996.
- ✓ Notificador en la Central de Notificaciones. 1996 – 1997.
- ✓ Notificador en el Juzgado Segundo de lo Civil. 1997 – 1998.
- ✓ Notificador del Tribunal Superior de Justicia en materia de Amparo de las Salas Civil y Penal. 1998 – 1999.
- ✓ Notificador en el Juzgado Segundo de lo Familiar. 1999 – 2000.
- ✓ Notificador en el Juzgado Segundo de lo Mercantil. 2000 – 2001.
- ✓ Secretario Interino en el Juzgado Mixto de Xalisco, Nayarit. 2002 – 2003.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Secretario de Acuerdos en el Juzgado Primero de lo Familiar y en funciones de Projectista. 2003 – 2007.
- ✓ Secretario Projectista del Juzgado Tercero de lo Familiar. 2007 – 2009.
- ✓ Secretario de Acuerdos en funciones de Projectista en el Juzgado Segundo de lo Civil. 2009 – 2017.
- ✓ Secretario de Acuerdos en funciones de Secretario de Estudio y Cuenta adscrita a la Unidad de Amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. 2017 a la fecha.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Tema con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos a la entrevistada para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, la Licenciada Soltero García compartió que tiene 26 años colaborando en el Tribunal, y a lo largo de su trayectoria se ha guiado por una premisa que es siempre actuar con ética, señaló su amplia preparación académica incluyendo que actualmente está preparando su tesis de doctorado, cerró diciendo que confía en su capacidad para portar el cargo, incluso resaltó el amor que tiene a su institución.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:

✓ **Pregunta 1.** ¿Cuál sería su aportación para mejorar la administración de justicia?

Respuesta: La capacitación como seres humanos, no solo académicas, para enriquecer el actuar. Que los magistrados hagan visitas sorpresas, para conocer la realidad bajo la cual se actúa.

✓ **Pregunta 2.** ¿Cuál es tu opinión respecto a la situación que impera en nuestra Alma Mater?

Respuesta: Comparte su nostalgia, y espera que pronto se pueda solucionar y que se gestione, porque el conocimiento es lo que nos hará cada día mejor. Que se solucione por el bien de sociedad Nayarita.

TERNA 3:

LICENCIADO JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

El Licenciado José Bernardo Rodríguez Martínez, acreditó ser mexicano por nacimiento y residente del municipio de Bahía de Banderas.

Respecto a su formación académica, presentó la siguiente información:

- ✓ Escuela Primaria Fray Junipero Serra en el periodo de 1970 – 1976. Cursó un grado básico.
- ✓ Escuela Secundaria Federal 1 (clave ES-352-2) en el periodo de 1976 – 1979. Cursó un grado medio básico.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Preparatoria Particular "Patria" en el periodo de 1979 – 1982. Cursó un grado de bachillerato.
- ✓ Escuela Normal Superior de Nayarit Licenciatura en Ciencias Sociales en el periodo 1981 – 1983. Nivelación Pedagógica en el periodo de 1988 – 1994. Pasante de Licenciatura.
- ✓ Universidad Autónoma de Nayarit. Unidad Académica de Derecho, antes Facultad de Derecho. Cursó un grado de Licenciatura en Derecho en el periodo 1982 – 1988. Cedula Profesional: 2728278.

Por otro lado, expone su experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes laborales, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- ✓ Oficial Secretario, Adscrito al entonces Juzgado Menor Mixto de Tepic, Nayarit. En el año 1988.
- ✓ Notificador, Adscrito a los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Familiares del entonces Partido Judicial de Tepic, Nayarit. De los años 1988 a 1994.
- ✓ Cuerpo de Secretarios Ejecutores, adscrito al Poder Judicial, para la práctica de diligencias autorizadas por los Jueces del antes Partido Judicial de Tepic, Nayarit. En el año 1996.
- ✓ Secretario de Acuerdos, adscrito a los Juzgados: Mixto de Compostela, Primero Mercantil de Tepic, Mixto de Rosamorada, Tercero Mercantil de Tepic y Tercero Penal de Tepic. En los años: 1996, 2001 – 2002, 202 – 2005, 2007 – 2008 y 2008 – 2009.
- ✓ Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito al entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco, Nayarit. En los años 2005 – 2007.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia. Del 2000 – 2001.
- ✓ Juez, adscrito al entonces Partido Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amatlán de Cañas, Nayarit. En los años 1994 - 1996.
- ✓ Juez, adscrito al entonces Partido Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amatlán de Cañas, Nayarit. En los años 1998 - 1999.
- ✓ Juez, adscrito al entonces Partido Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit. En los años 1999 - 2000.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Lagunillas, Nayarit. En los años 2009 - 2011.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit. En el año 2011.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Tecuala de Cañas, Nayarit. En los años 2011 - 2013.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Lagunillas, Nayarit. En los años 2013 - 2014.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jala, Nayarit. En los años 2014 - 2015.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Puente de Camotlán, Municipio de la Yesca, Nayarit. En los años 2015 - 2018.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jala, Nayarit. Del 26 de noviembre de 2018, al 29 de septiembre de 2019.
- ✓ Juez, adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. A partir del 30 de septiembre de 2019 al día de hoy.
- ✓ Auxiliar Administrativo, de la Junta Distrital Electoral, del entonces Instituto Federal Electoral. En el año de 1996.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Además, cuenta con diversas participaciones a eventos tales como lo son:

- ✓ Diversos cursos de capacitación y actualización jurídica.
- ✓ Curso sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral, impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. En los años 2009 y 2010.
- ✓ Curso introductorio "La Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano" INACIPE. Año 2008.
- ✓ Diplomado en Derecho Penal impartido por el Instituto Iberoamericano de Derecho Penal, en conjunto con el Poder Judicial del Estado de Nayarit. Año 2002.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Terna con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos a la entrevistada para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, el Licenciado Rodríguez Martínez habló de su trayectoria profesional al interior del Tribunal, señaló que la distinción de incluirlo en la Terna es un reconocimiento a su actuar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1.** ¿Cuál considera que sería la labor más importante del Tribunal para con la Sociedad?
Respuesta: El correcto análisis de cada asunto que llega.
 - ✓ **Pregunta 2.** ¿Qué haría usted para mejorar el Sistema de impartición de Justicia?
Respuesta: Actualmente están en proceso de mejorar esa visión. La difusión, la educación, la capacitación incluso para dar a conocer lo que se actúa al interior de la institución.

LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ FLORES

La Licenciada María de los Ángeles Juárez Flores, acreditó ser mexicana por nacimiento y residente del municipio de Tepic.

Respecto a su formación académica, manifestó lo siguiente:

- ✓ Escuela Primaria Emiliano Zapata, en Tierra Generosa, Municipio de Tecuala, Nayarit. De 1968 - 1974.
- ✓ Escuela Secundaria Dr. Pedro de Alba, en San Juan de los Lagos, Jalisco. De 1977 a 1980.
- ✓ Preparatoria Regional de Lagos de Moreno Módulo San Juan, Universidad de Guadalajara, en San Juan de los Lagos, Jalisco. De 1980 a 1983.
- ✓ Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit, Tepic, Nayarit. De 1983 - 1988.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Maestría en Derecho Público, en la Universidad Autónoma de Nayarit, Tepic, Nayarit. De 1997 a 1999.

Además, expuso sobre su experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes laborales, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- ✓ Ingresó al Poder Judicial del Estado de Nayarit el día 16 de agosto de 1986.
- ✓ Del 16 de agosto de 1986 al 31 de julio de 1988 se desempeñó como Mecnógrafa.
- ✓ Del 1 de agosto de 1988 al 31 de octubre de 1988 se desempeñó como Notificadora en el Juzgado Primero Familiar.
- ✓ Del 1 de noviembre de 1988 al 28 de febrero de 1990 se desempeñó como Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Municipio de Tecuala, Nayarit.
- ✓ Del 1 de marzo de 1990 al 29 de mayo de 1990 se desempeñó como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Tepic, Nayarit.
- ✓ Del 30 de mayo de 1990 a la fecha ha laborado en Juzgados de Primera Instancia Mixtos: como el de Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río, Bahía de Banderas, Santiago Ixcuintla. Como en especializados: Tepic, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Mercantil, Primero Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar. Como Juez en Adolescentes y Ejecución de Sanciones Penales.
- ✓ Como docente en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, impartiendo diversos cursos desde el año 1995.
- ✓ Como docente en la UNIVER impartiendo diferentes cátedras a nivel especialidad y maestría.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Como docente en la UAN invitada a impartir clases en diplomados y cursos de titulación, en diversas materias.
- ✓ Como docente en la UAN en Maestría en Derecho Penal en el Modulo "Etapa de Ejecución de Penas en el Sistema Penal Acusatorio.

También, cuenta con diversas participaciones a cursos, como lo son:

- ✓ Repercusión de la Averiguación Previa en el Proceso Penal. 1999.
- ✓ Reformas Constitucionales que modifican el Procedimiento Penal. 1999.
- ✓ El Nuevo Derecho Laboral y la Jurisdicción Social. Celebrado en España en 2002.
- ✓ Diplomado en Derecho Procesal Penal. 2002.
- ✓ Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. 2002.
- ✓ Taller de Amparo y Jurisprudencia en Materia Civil. 2003.
- ✓ Especialidad en Justicia para Adolescentes (Proceso y Ejecución de Medidas) 2007.
- ✓ Curso presencial impartido INACIPE denominado "Reforma Constitucional y el nuevo Procedimiento Penal Mexicano". Del 6 al 10 de octubre de 2008.
- ✓ Curso sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral. Del 9 de octubre de 2009 al 27 de febrero del 2010.
- ✓ Curso presencial impartido por INACIPE denominado "El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio" del 16 al 19 de agosto de 2010.
- ✓ Curso presencial impartido por INACIPE denominado "Instrumentos Legales Contra la Delincuencia Organizada" del 16 al 18 de marzo de 2010.
- ✓ Maestría en Administración e Impartición de Justicia. 2010.
- ✓ Diplomado en Juicios Orales impartido por la CONATRI.
- ✓ Docente certificada por la SETEC por méritos, para la implementación del Nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- ✓ Maestría en Programación Neurolingüística (PNL) en el Instituto de Estudios Superiores "Transformación".
- ✓ Curso Intermedio para Jueces en el Sistema Penal Acusatorio que imparte la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit. Julio – octubre de 2013.
- ✓ Curso Avanzado en Destrezas de litigación oral, impartido JUSAC, 29, 30 de noviembre.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Terna con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos a la entrevistada para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, la Licenciada Juárez Flores señaló que ingresó al Tribunal Superior desde el año de 1984, habló sobre su desarrollo profesional y su experiencia, compartió que tiene toda una vida en el Tribunal, disfruta mucho su trabajo y siempre se ha esforzado por mejorar su entorno, además, le gusta estar en constante preparación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1:** ¿Cuál es la actitud de todos los servidores públicos que laboran en el Tribunal y cuál tendría que ser la defensa de la Institución en la que laboran, con respecto de la imagen que tiene el Tribunal?

Respuesta: Se tiene que hacer un trabajo de arriba hasta abajo para una restructuración, los altos mandos deben de predicar con el ejemplo. Capacitar al personal para mejorar el trato con los ciudadanos.
 - ✓ **Pregunta 2:** ¿Qué recomendaría al H. Congreso del Estado para mejorar en la Legislación y así contribuir a un mejor desarrollo de su función?

Respuesta: Después de legislar se verifique si realmente se cumplió con el objetivo para el cual fue creada la ley o la reforma. También manifestó que espera puedan aprobar un mejor presupuesto para aumentar los sueldos.

LICENCIADA NAYVERTS CASAS REYES

El Licenciado Nayverts Casas Reyes, acreditó ser mexicano por nacimiento y residente del municipio de Xalisco.

En cuanto a su formación académica, señaló lo siguiente:

- ✓ Escuela Federal Urbana Juan Escutia, de 1979 – 1985.
- ✓ Secundaria Federal 2. 1985 – 1988.
- ✓ Preparatoria No. 13. Área de Sociales y Administrativos. 1989 – 1992.
- ✓ Universidad Autónoma de Nayarit, Facultad de Derecho. 1992 – 1997.
- ✓ Maestría en Derecho Procesal Penal y Oral, grado obtenido.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Además, expone su experiencia laboral presentando un listado de los antecedentes laborales, como los lugares donde ha prestado sus servicios y los puestos que ha desempeñado en lo largo de su carrera:

- ✓ Tharsos Center A.C. Área Jurídica. Octubre de 1998 a julio de 1998.
- ✓ Procuraduría General de Justicia del Estado, Agencia Tercera de Detenidos, oficial secretario. Julio de 1998 a octubre de 1999.
- ✓ Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Registral de Compostela Nayarit, jefe de oficina. Octubre de 1999 a febrero de 2002.
- ✓ Asesor Jurídico y Apoderado de General Judicial del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN). Febrero de 2002 a febrero de 2004.
- ✓ Secretario de Acuerdos, Poder Judicial del Estado, febrero de 2004 a 2005.
- ✓ Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Unidad de Amparo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. Febrero 2005 a abril 2009.
- ✓ Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado. Abril de 2009 a la fecha.

Entrevista con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- El siguiente aspecto en el desarrollo del procedimiento corresponde a una entrevista de los integrantes de la Terna con los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual, tuvo verificativo el pasado 25 de noviembre del 2019 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

- La dinámica se desarrolló dándole 10 minutos a la entrevistada para que expusiera los motivos por los cuales aspira a ser Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior del Estado de Nayarit, para lo cual, el Licenciado Casas Reyes manifestó que ingresó al Tribunal como Secretario de Acuerdos bajo la premisa de ir creciendo al interior de la Institución, también habló sobre su trayectoria, los cargos que ha ostentado y la preparación académica que tiene.
- En el desarrollo de la entrevista agregó que como Magistrado Numerario le gustaría seguir aportando su granito de arena, ya que considera que la carrera judicial es muy importante, sobre todo por que incentiva a una preparación constante.
- La segunda parte de la entrevista, se desarrolló en preguntas que pudieron formular los integrantes de la Comisión, siendo las siguientes:
 - ✓ **Pregunta 1.** ¿Qué puede ofrecer profesionalmente al Tribunal Superior de Justicia?
Respuesta: Privilegiar la carrera judicial, apoyar al juez de primera instancia, económicamente, con el personal, en la mejora de las instituciones.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Consideraciones propias de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

- Por todo lo antes señalado, y después de estudiar de manera minuciosa los datos curriculares de los profesionistas y los documentos proporcionados por los mismos candidatos a Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, así como de analizar aspectos esenciales de la entrevista que a cada uno de ellos que les fue realizada ante esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se desprende que todos sin excepción cumplen con los requisitos objetivos que fija la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 83, para ocupar tan importante cargo, además de poseer una reconocida trayectoria en el ámbito profesional.
- Finalmente, el objetivo de este estudio es analizar y observar detenidamente, las aptitudes que tiene cada aspirante a ocupar este cargo, para así poder elegir a la persona más idónea para desempeñar tan importante función, por lo que, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que, debido a las consideraciones vertidas en este Dictamen, le proporcionamos todas las herramientas necesarias para que esta Asamblea Legislativa, tome la mejor decisión al elegir a tres Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de tal forma que, sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos los siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

III. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la idoneidad de la Terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PRIMERO.- El Licenciado **GUILLERMO AGUSTÍN ROMERO RÍOS** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Licenciado **VICTOR HUGO LÓPEZ PARDO** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- El Licenciado **SERGIO GARCÍA PAEZ** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias para que, las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, designen a un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por un periodo de cinco años, de entre las propuestas de candidatos de la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 130, 133 y 137 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados en Derecho **GUILLERMO AGUSTÍN ROMERO RÍOS, VÍCTOR HUGO LÓPEZ PARDO Y SERGIO GARCÍA PAEZ.**

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la idoneidad de la Terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PRIMERO.- La Licenciada **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CATÁÑEDA** propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Licenciada **ALBA XÓCHITL GUZMÁN OLAGUE** propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- La Licenciada **MIRIAM ADRIANA SOLTERO GARCÍA** propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

necesarias para que, las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, designen a una Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por un periodo de cinco años, de entre las propuestas de candidatas de la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 130, 133 y 137 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados en Derecho **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ CATAÑEDA, ALBA XÓCHITL GUZMÁN OLAGUE Y MIRIAM ADRIANA SOLTERO GARCÍA.**

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se pronuncia sobre la idoneidad de la Terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PRIMERO.- El Licenciado **JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ FLORES** propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- El Licenciado **NAYVERTS CASAS REYES** propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de noviembre de 2019, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las ternas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

necesarias para que, las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, designen a un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, por un periodo de cinco años, de entre las propuestas de candidatos de la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 130, 133 y 137 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados en Derecho **JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ FLORES Y NAYVERTS CASAS REYES.**

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
LEYES LEGISLATIVAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la idoneidad de las temas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT**

*Año 2018, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
 representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

Único.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2019, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Leopoldo Dominguez González
Vicepresidente	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de noviembre de 2019, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Presidente



MEMBRADO DEL ESTADO
AL PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos
Secretario



Dip. Julieta Mejía Ibañez
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2018, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que autoriza prórroga para la presentación
del Informe de Avance de gestión Financiera
correspondiente al Tercer Trimestre del
Ejercicio fiscal 2019.**

ÚNICO.- Se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tuxpan y Santa María del Oro para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Tuxpan y Santa María del Oro para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Presidente




Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria


Dip. Ignacio Alonso Langerica Ávalos
Secretario



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Año 2018, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo®

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta al Ayuntamiento de
Santiago Ixcuintla y al Titular de la
Secretaría de Turismo del Gobierno del
Estado de Nayarit**

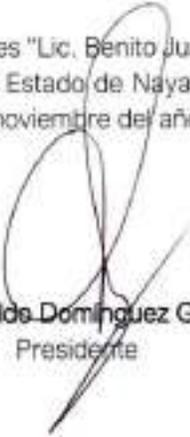
ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para que analicen la posibilidad de recuperar la calidad de Pueblo Mágico para Mexcallitán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaría


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaría



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*Año 2018, Centenario de la Interoceidad del Bordo Nayarita y Puerto Universal Anclado Nuevo**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que tiene por objeto exhortar a las dependencias del Gobierno Federal con atribuciones en materia ambiental, a efecto de que se exija la reparación del daño derivado del derrame de ácido sulfúrico

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Comisión Nacional del Agua para que realicen acciones para garantizar la reparación por el daño ambiental por el derrame de Ácido Sulfúrico por Grupo México en el puerto de Guaymas Sonora en el Mar de Cortés.

TRANSITORIOS

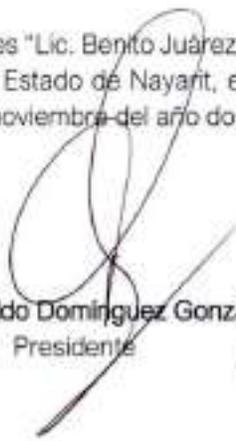
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Dependencias Federales a quien se dirige el presente exhorto.



TERCERO.- Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Año 2025, Centenario de la Inmortalidad del Gordo Nayarita y Puerto Universal Armado Nuevo

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que contiene el Cómputo y Declaratoria
de aprobación al Decreto que reforma la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nayarit, en materia de
integración del Tribunal Estatal Electoral**

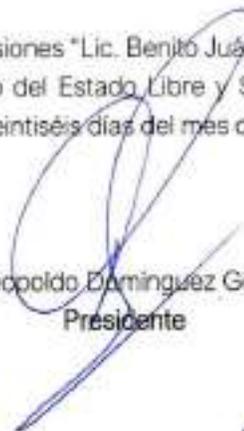
ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Integración del Tribunal Estatal Electoral, aprobado el día 5 de noviembre de 2019, en los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente


Dip. Margarita Morán Flores
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PUNTO LEGISLATIVO
NAYARIT

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 28 correspondiente al mes de noviembre de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Claudia Cruz Dionisio
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

www.congresonayarit.mx